asturadop
asociación asturiana de adoptantes

Iª Guía sobre adopción y acogimiento en y desde Asturias

Iª Guía sobre adopción y acogimiento en y desde Asturias

Guía práctica de adopción en y desde Asturias

Autoras:
Ana Berastegui Pedro-Viejo, Salome Adroher Biosca, Blanca Gómez Bengoechea
Instituto de la Familia de la Universidad Pontificia Comillas
Promueve:
Asociación Asturiana de Adoptantes «Asturadop»
Ilustraciones:
Mario Sarraimán Llorente y Tony Vila
Colabora:
Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia (I.A.A.S.I.F.A.)
Patrocinan:
Caja de Ahorros de Asturias
Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón
Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias

Imprime:
Gráficas Apel
D.L.: AS-2753-2009

Índice

Índice **5**
Prólogo **11**
Introducción **15**

BLOQUE I ¿Qué es la adopción?

Un recurso de protección para los niños **21**
¿Adopción nacional o internacional? 24
Las cifras de la adopción 27
Adopción internacional 27
Adopción Nacional 29
¿Es lo mismo adopción que acogimiento? 29
Acogimiento familiar 30
Otros programas de apoyo familiar a menores 32

Una forma de convertirse en padres **33**
Ser padres cuando no se pueden tener hijos biológicos 35
Ser padres cuando ya se tienen hijos biológicos 37

Ser padre o madre sin pareja 39
Ser padres del mismo sexo 40

Convertirse en padres de un niño que ya existe 43
El niño tiene unos orígenes biológicos 43
El niño ha vivido una historia 45
El niño puede mostrar las huellas de esa historia 46

Convertirse en padres de un niño de carne y hueso 47

Convertirse en padres iguales pero diferentes 53

Convertirse en padres a lo largo de la vida 59
El encuentro con el niño 60
Adaptarse mutuamente 62
Construir un vínculo 66
Formar a una familia: educar a un niño 71
El comienzo del cole 75
La comunicación sobre los orígenes y la construcción de la identidad 77
La integración social 80

Convertirse en padres para siempre 83

BLOQUE II: Adoptar en el Principado de Asturias

Lugares en los que se puede adoptar 87

¿Para qué niños es posible la adopción? 89

¿Quién puede adoptar? 91

El procedimiento de adopción **93**
De la solicitud a la idoneidad (en adopción nacional e internacional) 94
La información 96
La formulación de la solicitud 97
El estudio psico-social 101
El certificado de idoneidad 105
De la idoneidad a la adopción en adopción nacional 108
La asignación 108
Constitución e inscripción 112
De la idoneidad a la adopción en adopción internacional 112
Elección de la ECAI 112
La tramitación del expediente 116
La preasignación 120
El viaje 122
La constitución y el reconocimiento de la adopción 124

¿Cuánto cuesta una adopción internacional? **131**
¿Qué hay que pagar y a quién? 132
¿Qué no hay que pagar? 132

ANEXOS

Direcciones de interés **135**

Bibliografía de apoyo **137**

Decreto 46/2000, de 1 de junio **139**

Propuesta de modificación de los artículos 8, 21 y 27 del Decreto 46/2000, de 1 de junio **157**

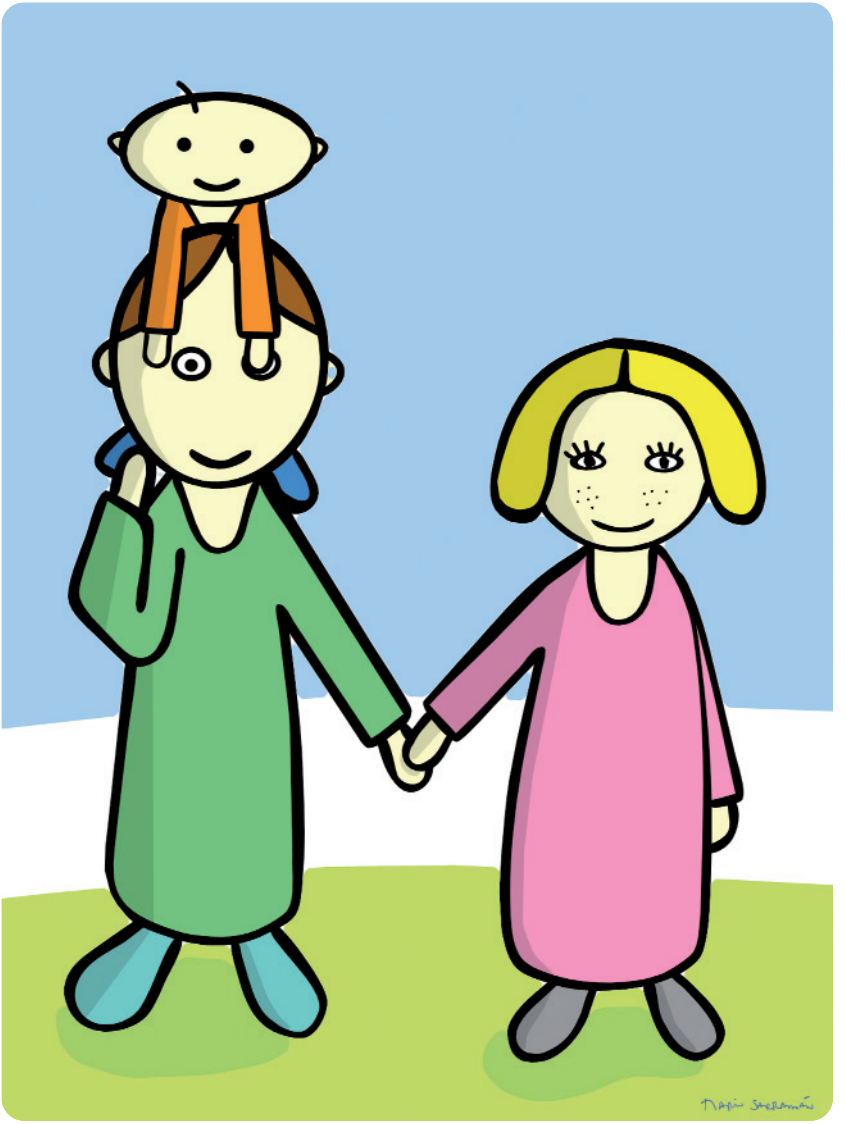

La adopción vista desde las familias asturianas

La Asociación Asturiana de Adoptantes, Asturadop, nació el 3 de diciembre de 2005 fruto de las inquietudes de 30 familias asturianas que interesadas en mejorar los procesos de adopción en nuestra Comunidad tuvieron un nexo común que las unía: **el deseo de ser padres a través de la adopción.**

Fruto de las acciones desarrolladas durante estos años de formación e información a las familias y,en especial, con el trabajo realizado por el grupo de estudio del Instituto de la Familia de la Universidad Pontificia Comillas, representado por Ana Berástegui, Blanca Gómez, y Salomé Adroher, nace esta Guía gracias a la colaboración de todas las familias asturianas que han adoptado ya y que con sus aportaciones permitirán ayudar a las familias que en próximos años deseen seguir los pasos que ellas han realizado.

La adopción, como se recoge en la guía, es un proceso muy meditado y que dura toda la vida. No concluye cuando el menor es asignado o cuando llega a casa de la familia adoptante por primera vez. Desde las familias lo sabemos y abogamos por seguir mejorando todo el proceso adoptivo, tanto en la parte de información y formación inicial de aquellas familias que desean ser padres a través de la misma, como aquellas otras que una vez tienen a su menor en casa ven como va creciendo y teniendo necesidades que cubrir, no solo en la parte afectiva, si no también en la emocional, en la búsqueda de sus orígenes, en la parte educacional, su integración escolar…

Al final adoptamos todos, la sociedad en general, que debe estar preparada para integrar a esos menores en su seno y dar respuesta a las necesidades de las familias adoptantes y de los menores adoptados.

Esta guía debe servir para familias adoptantes, para familias que deseen adoptar, también para profesionales, y para que la administración vaya detectando necesidades que se pondrán de manifiesto cuando los niños y niñas adoptados crezcan…

Asturadop

p.d.: Agradecimiento especial a Javier y Emma, que con su web hicieron posible que muchas personas nos conociésemos y nos enamorásemos del mundo de la adopción.

Prólogo

Tras la decisión de adoptar un niño siempre hay una historia personal que justifica este paso: una pareja que no puede tener hijos propios, una pareja que quiere ampliar la familia y se decide por la adopción, un padre o una madre que quieren vivir en solitario la experiencia de criar a un hijo y eligen esta vía, o parejas del mismo sexo que quieren formar una familia.

Son diferentes realidades de personas que se deciden a iniciar el proceso de adopción, un proceso largo en el que en ningún caso debe primar el interés de cada una de estas tipologías de familias si no el interés del propio niño. Parece una obviedad pero debemos ser plenamente conscientes de que el paso que se va a dar va dirigido a ofrecer una familia a un niño que no puede tener el cariño de la suya propia.

Las familias que se implican en este proceso, realizan todos y cada uno de los trámites necesarios, dependiendo si la

adopción va a realizarse en España o en otro país, trámites que pueden dilatarse en el tiempo más de lo que se había previsto inicialmente. Durante este tiempo los futuros padres deben prepararse para la llegada de ese niño. " Un hijo lo cambia todo" suelen decir aquellos que ya han sido padres y quienes se deciden por la adopción también deben ser conscientes de ello, porque a partir de ese momento serán responsables no sólo de educar, alimentar y cuidar a un niño si no de algo muchísimo más importante, serán responsables de crear una familia que le ofrezca a ese nuevo miembro todo el calor que no ha podido recibir de la suya propia.

El afán por adoptar no debe impedir a las familias ser conscientes de que no todos los niños son susceptibles de ello. La Administración tiene el deber de ofrecer el apoyo necesario para que los niños crezcan con sus familias de origen, evitando, siempre que sea posible, su institucionalización y sólo pueden pasar a adopción aquellos niños cuyos padres hayan dado su consentimiento o en casos en los que un juez retira forzosamente la patria potestad a los padres biológicos.

La adopción es una medida de protección cuyo objetivo es facilitar una familia a los niños que así lo precisen, buscando para cada uno de ellos la más adecuada. Es muy importante que las familias adoptantes lo entiendan así porque para un niño que ya ha perdido una vez a su familia puede ser terrible volver a pasar por esa experiencia.

Normalmente las familias prefieren adoptar bebés o niños de corta edad y, aunque también necesitan el calor de un hogar, es más complicado encontrar una familia para niños de más edad, especialmente cuando superan los ocho años. Nuestro deber como Administración, pero también el deber de las familias adoptantes, debe ser garantizar el bienestar de los menores y para ello todos debemos ser muy conscientes de que

los pasos que demos no pueden ser en falso, en este caso son los niños los que sufren, y nunca mejor dicho, las consecuencias de nuestras dudas o errores.

Esta guía, promovida por la Asociación Asturadop, consigue aunar la información necesaria para que las personas que eligen ser padres a través de un proceso de adopción conozcan todos y cada uno de los trámites que deben realizar y también los pasos y las realidades con las que se pueden encontrar para evitar, en la medida de lo posible, que este proceso pueda ver frustradas sus pretensiones.

Es imprescindible que si se deciden por la adopción sean conscientes de que van a convertirse en padres y madres de un niño que ya existe con anterioridad e independencia de su propio proyecto de paternidad. A pesar de que la adopción rompe toda vinculación jurídica con la vida anterior, la nueva familia no puede ni debe hacer desaparecer lo que el niño haya vivido antes de conocerla.

La adopción, igual que la paternidad natural, no es fácil pero es un proceso enriquecedor que bien entendido puede garantizar el calor de una familia a aquellos niños que no han tenido la posibilidad de crecer con la suya propia.

Deseo que esta guía les ayude a tomar la decisión más adecuada para ustedes como padres pero sin olvidarse de que el sujeto primordial de todo este proceso será un niño o una niña que necesitará de su atención, comprensión, paciencia y cariño.

Agradecemos a Asturadop el trabajo realizado para la elaboración de esta guía, así como la formación y apoyo a las familias que se embarcan en la aventura de la adopción que garantiza a los menores el derecho de vivir en una familia.

NOEMÍ MARTÍN GONZÁLEZ
Consejera de Bienestar Social y Vivienda

Introducción

La adopción es una medida de protección a la infancia a través de la cual un niño declarado en desamparo se convierte en hijo de una nueva familia, después de que las autoridades públicas hayan considerado que esta es la mejor manera de protegerle cuando su familia de origen no puede cuidarle.

La adopción en España cambió por completo sus objetivos y su regulación en 1987, con la reforma del Código Civil, cuando se comienza a entender no como la búsqueda de una familia para un niño, más que de un niño para una familia, poniendo en este punto su verdadera finalidad social y el interés superior del niño como criterio prioritario.

El segundo gran cambio de la adopción en España tiene que ver con la aparición de la adopción internacional hacia mediados de los años 90, que nos ha convertido, en una década, en el segundo país que más niños adopta en el extranjero después

de los Estados Unidos y que ha visibilizado y acercado a la opinión pública esta realidad social.

Estos grandes cambios han exigido, y siguen exigiendo, un notable y rápido esfuerzo del sistema legal y de los recursos de las administraciones, los profesionales, el sistema educativo, el sistema sanitario, y la sociedad en su conjunto. Sin embargo la complejidad de esta realidad es especialmente exigente con las personas que desean adoptar. Sobre ellas recae la responsabilidad de entender todas las implicaciones de la adopción, tomar una decisión responsable en consecuencia, dar todos los pasos requeridos en el proceso tanto por las autoridades españolas y por las del país de origen, en adopción internacional, y, una vez llegado el niño, ofrecerle una vida familiar capaz de cubrir sus necesidades, curar las posibles heridas que haya dejado su historia previa y ayudarle a integrarse en su nuevo entorno.

Esta guía pretende informar y orientar a quienes están pensando la posibilidad de adoptar y lo hace en dos sentidos fundamentales.

— El primer bloque está centrado en explicar qué es la adopción, para que la decisión de adoptar pueda tomarse con toda la información necesaria. En este sentido se expone la definición de adopción y las diferencias entre los distintos tipos y con otros recursos de protección de menores, pero también se aborda desde un plano psi-

FICHA TÉCNICA del ESTUDIO

Nuestra muestra está compuesta por 102 niños adoptados en Asturias entre 1993 y 2008 de los cuales un 43,6% son varones y un 56,4% son mujeres.

El 34,31% de los menores fueron adoptados nacionalmente seguidos por un 30,39% que fueron adoptados en China, un 15,69% en Rusia, un 4,90% en México y un 2,94% en Ucrania. Otros países agruparon al 11,76% en los que sólo se produjeron 1 o 2 adopciones.

Los niños tenían 2,5 años de media en el inicio de la convivencia en familia (d.t.=3,9) y ya tienen 7,14 años de media en el momento de realizar el estudio.

De media estos niños llevan cuatro años y medio con sus familias (media=4,6; d.t.=2,85) con un rango que varía entre el mes y los 14 años.

Las familias que contestaron a la encuesta fueron en un 91,2% parejas y en un 8,8% familias monoparentales. En la mayoría de los casos el niño era hijo único (60,8%), un 24,5% tenía un hermano y el 14,7% tenía dos o más hermanos. Hay el mismo número de familias en que los hermanos son todos adoptados o en las que hay biológicos y adoptados.

cológico y social: cómo son los niños adoptables; qué necesitan saber y tener las familias adoptivas; cuáles son las consecuencias de la adopción.

— El segundo bloque contiene los pasos fundamentales del proceso de adopción, diferenciando los casos de adopción nacional de los de adopción internacional. En lo referente a la adopción internacional, la guía no explica las particularidades del proceso de cada país en concreto, sino que expone las líneas generales de un procedimiento internacional. Por eso, la información sobre el procedimiento deberá ser completada con los requisitos y trámites del país elegido en el momento de la tramitación.

A lo largo de la guía, junto con las llamadas de atención, los cuadros explicativos o la información de interés, encontrarán datos obtenidos de la investigación llevada a cabo sobre la adopción en Asturias* gracias a la colaboración de 102 familias adoptantes que, desinteresadamente, aportaron su experiencia para guiar a las nuevas familias y al apoyo del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia (I.A.A.S.I.F.A.). En las distintas partes de la guía encontrarán algunos de los resultados preliminares de este estudio. También hemos incluido anónimamente extractos de los consejos que algunas de estas familias redactaron para contestar a la pregunta "*¿qué le diría a alguien que está pensando en adoptar*?

*Nota: Esta investigación ha sido financiada por ASTURADOP y se ha llevado a cabo en el marco del proyecto titulado: "Adopción Internacional: la integración familiar y social de los menores adoptados internacionalmente. Perspectivas interdisciplinarias y comparativas (SEJ 2006 - 15286 / SOCI) del Plan Nacional de I+D+I.

Contar con los consejos de las familias que ya han pasado antes por este proceso y con algunos de los datos de la investigación ayuda a entender que la formación y la información que contiene esta guía es fruto de la experiencia y de la investigación, estructurada y ofrecida para que puedan tomar una decisión responsable y seguir un proceso adecuado.

Esperamos que les sirva de ayuda.

BLOQUE I
¿Qué es la adopción?

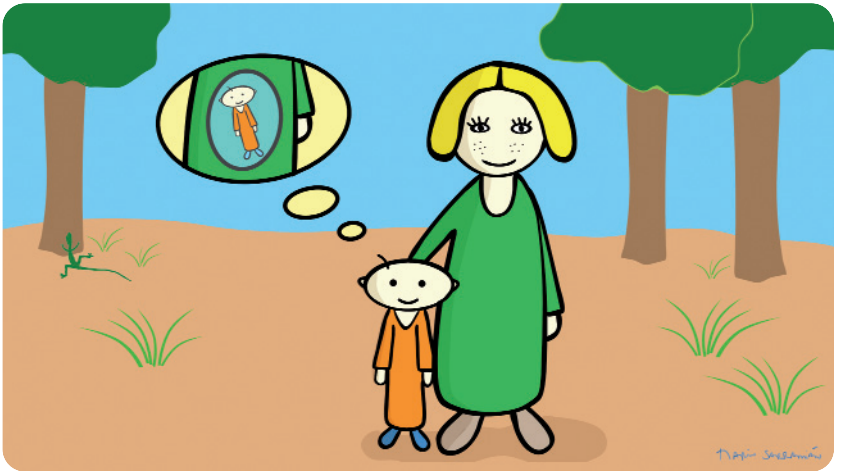

Un recurso de protección para los niños

La adopción en España es el acto jurídico por el cual se establece entre el adoptante y el adoptado una relación paterno-filial exactamente igual a la que existe entre unos padres y un hijo biológicos, rompiendo el adoptado toda vinculación jurídica con los miembros de su familia anterior.

— Es un **acto jurídico**, por lo que tiene que establecerlo un juez o, en algunos países, otra autoridad pública.

— Establece una **relación paterno-filial** con idénticos derechos y deberes que los hijos biológicos y, por lo tanto, es para siempre.

— El menor **rompe los vínculos jurídicos anteriores**, por ello sólo puede acordarse si los padres biológicos o tutores han sido privados de la patria potestad o de la tutela o si consienten voluntariamente en que su hijo sea adoptado.

El objetivo central de la adopción es dar una familia a los niños que, por diversas razones, no pueden ser cuidados, definitivamente, por su familia de origen. Por ello, la adopción no es la solución para todos los niños pobres o para los niños cu-

yas familias tienen problemas para cuidarlos y educarlos adecuadamente, sino sólo para aquellos cuyo interés superior exige una solución permanente fuera de su familia y la ruptura total de vínculos con ella. Para conseguir este objetivo, la adopción se basa en tres principios fundamentales:

➔ **Permanencia:** Para alcanzar su pleno desarrollo, todo niño necesita cierta estabilidad en los vínculos con los adultos de referencia. Una convivencia familiar estable y permanente es, en principio, preferible a figuras temporales, como el acogimiento familiar o residencial, que se justifican mientras se consigue una solución definitiva. La adopción es un recurso permanente por el que los hijos tienen los mismos derechos que un hijo biológico, y es irrevocable, es decir, es para siempre, como la paternidad y maternidad biológica.

➔ **Interés superior del niño**: En la adopción el interés superior del niño es la consideración primordial. A pesar de la importancia de los padres, tanto el proceso, como la regulación y la intervención de los diversos agentes está justificada para atender a los intereses del niño y a sus derechos fundamentales de forma primordial. En la adopción, a diferencia de la filiación biológica, el niño ya existe y ha sufrido la separación de su familia de origen y todo el proceso se justifica por su derecho a tener una familia, y no por las necesidades o expectativas legítimas de quienes lo adoptan. Es esencial que las familias que se ofrezcan para adoptar hagan suyo este principio y se esfuercen permanentemente en ponerse en el lugar del niño: el tiempo que lleva esperando, su vivencia de haber sido abandonado, la importancia de que se encuentren para él los padres adoptivos que mejor respondan a sus necesidades, el reto de adaptarse a su nueva familia, aprender a quererla, acostumbrarse a otra vida, etc.

➔ **Triple subsidiariedad**: La adopción es una medida excepcional, no es una forma más de proteger a los menores, sino una medida a la que se acude si las otras fallan. En materia de protección de menores, es preciso tener en cuenta las siguientes prioridades:

- Prioridad de la familia de origen. Se procurará que el niño sea criado en su propia familia, y, por tanto, los gobiernos deben hacer todo lo posible para que las familias tengan la posibilidad de encargarse de su hijo y sean apoyadas para ello.
- Prioridad a las soluciones familiares. Las soluciones familiares deben ser preferidas a la institucionalización a largo plazo, ya que la familia constituye el entorno óptimo para el desarrollo del niño.
- Prioridad a las soluciones locales. Para asegurar a los niños la continuidad en los marcos seguros de relaciones es preferible mantenerlos en su entorno de referencia habitual, es decir su ciudad o su país. Las soluciones nacionales (reinserción familiar, acogimiento permanente en familia extensa, adopción nacional) deben ser preferidas a las internacionales (adopción internacional).

Que la adopción sea un recurso de protección de menores que han sufrido cierto grado de privación o desprotección implica que una familia no puede decidir adoptarlos por ella misma, sino que sólo podrá ofrecerse a las entidades encargadas de la protección de los niños, por si alguno les necesita como padres. Los encargados de la protección de menores son los que tienen la obligación, en nombre de la sociedad, de cuidar de los niños, estudiar si necesitan una familia y elegir la familia que es más adecuada para cada uno. Es imprescindible para

iniciar este proceso tener siempre presente que la adopción no es sólo una vía para la paternidad sino que es un derecho de los menores, y que las administraciones no tienen la obligación de proporcionar un hijo a las familias, sino una familia a los niños.

¿Adopción nacional o internacional?

Aunque la adopción nacional ha descendido mucho en general, en el Principado de Asturias aún supone la mitad de las adopciones que se realizan cada año.

Es importante saber que en Asturias sólo se adoptan nacionalmente los niños cuyos padres biológicos han consentido la adopción. Si el juez les ha privado de la patria potestad en contra de su voluntad, entonces el niño puede ser adoptado por familias de otras Comunidades Autónomas para facilitar su integración.

Algunas de las peculiaridades de la adopción nacional frente la internacional son:

— La gratuidad del proceso. La adopción internacional tiene un mayor coste económico ya que incluye un viaje, frecuentemente la traducción de documentos, la intervención de las autoridades de dos países, las legalizaciones, etc.

— La adopción nacional es mucho más sencilla en sus trámites que la internacional, porque se deben cumplir únicamente los requisitos previstos en Derecho español y no los requisitos, condiciones y procedimientos de otro país además de España. En este sentido, en la adopción nacional

se da cierta continuidad entre los técnicos que acompañan en las distintas fases del proceso, mientras que en la internacional intervienen muchos más agentes y entidades.

— En adopción nacional existen un periodo de acogimiento preadoptivo para facilitar la adaptación mutua que dura por lo menos un año, durante el cual la relación entre la familia y el niño aún no es jurídicamente definitiva. También existe este periodo de transición en algunas adopciones internacionales, como las indias, pero no es la norma general.

— Es más fácil tener acceso a la historia previa del niño en adopción nacional que en internacional, ya que es posible acceder a los datos que existen en el expediente de protección español.

Sin embargo, hay otras cuestiones en las que la adopción internacional y nacional no son tan diferentes

— En ambos casos los niños han sufrido alguna clase de privación. Aunque los motivos para la separación de la familia biológica son distintos en unos países y otros y en unas realidades sociales y otras, ni la adopción nacional ni la internacional pueden garantizar la ausencia de privación médica, afectiva o material en la historia del niño.

— Los niños pueden tener características étnicas diferentes. En la actualidad un número no desdeñable de los niños adoptables en Asturias procede de familias inmigrantes, por lo que no es esperable que todos los niños de adop-

ción nacional tengan características físicas similares a las de la familia adoptiva.

— El tiempo de espera para la adopción nacional era tradicionalmente mayor pero esta pauta está cambiando en los últimos tiempos. La adopción internacional es en principio más rápida, pero esto depende de los países y, además, los tiempos de espera fluctúan mucho en función de los flujos de adopción mundiales y de los cambios repentinos en la legislación o la situación socio-política del país de origen de los menores.

Dentro de las adopciones nacionales es preciso mencionar la existencia de las "**adopciones especiales**", destinadas a niños para los que es más difícil encontrar una familia porque son un poco más mayores (más de 8 años de edad), son grupos de hermanos o tienen alguna enfermedad o discapacidad. En ocasiones hay padres que eligen integrar en su familia a un niño con estas características a través de la adopción internacional y no saben que existen niños así esperando una familia en Asturias. Estas adopciones se gestionan a través del programa "Se buscan abrazos" de la Fundación Meniños.

Es importante señalar que en algunos países de origen también es posible ofrecerse para adoptar niños con necesidades especiales, como sucede con el procedimiento llamado "Pasaje verde" con China (se refiere a necesidades médicas fundamentalmente), y que, en otros países, sólo

El Principado de Asturias tiene un programa de acogimientos o adopciones especiales para niños cuyas características hacen más difícil encontrarles una familia:

- Tienen más de 8 años de edad.
- Son un grupo de hermanos.
- Tienen alguna enfermedad o discapacidad.

"Se buscan abrazos"
Tlf: 902 22 07
www.meninos.org

se tramitan internacionalmente adopciones especiales (de niños algo mayores, grupos de hermanos, o con alguna dificultad especial), como ocurre mayoritariamente en India y está empezando a suceder en Brasil.

Las cifras de la adopción

Adopción Internacional

Las cifras de adopción internacional comenzaron a crecer de forma muy notable en España hace algo más de diez años. Desde entonces hasta 2005 el número de niños adoptados por españoles en el extranjero creció notablemente, hasta el punto de que nuestro país se convirtió en el segundo del mundo por número de niños adoptados en cifras absolutas, sólo por detrás de los Estados Unidos.

Sin embargo, esta tendencia al alza llegó a su tope en el año 2004 con más de 5.500 adopciones, en 2005 el número de adopciones descendió ligeramente, consolidándose la tendencia a la baja en 2006 y 2007.

Adopciones Nacionales e Internacionales en España
1997-2007

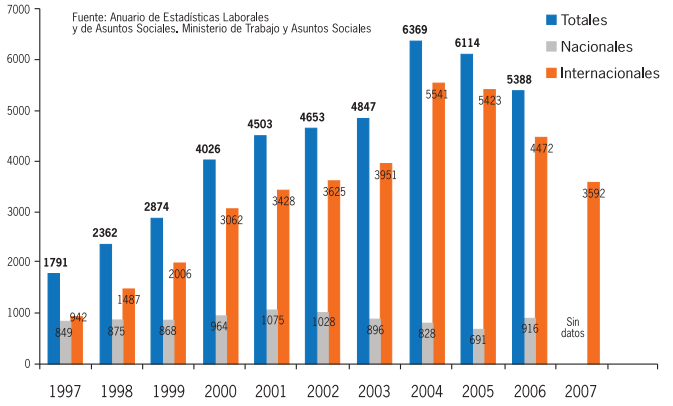

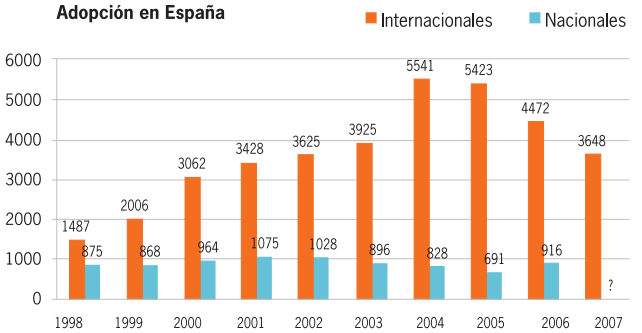

Fuente: Boletín Estadística Básica Protección a la Infancia MEPSD

Si nos fijamos en el continente de origen de los niños, en los primeros años éstos provenían mayoritariamente de América, sin embargo, según han ido pasando los años, Asia (debido principalmente al empuje de China) y Europa del Este (por los niños procedentes de Rusia y Ucrania) han ido ganando terreno como lugares de procedencia.

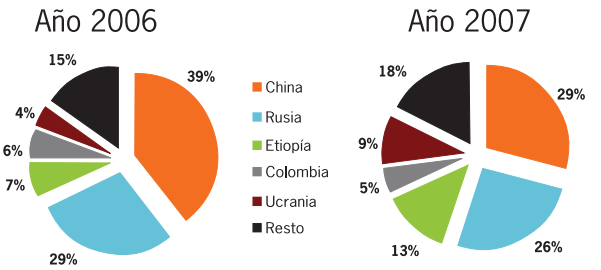

En el Principado de Asturias, las cifras de adopción internacional han seguido un patrón parecido. El número de niños adoptados creció notablemente entre los años 2000 y 2004, y a partir de entonces sufrió un importante descenso, aunque en este caso ha habido una ligera recuperación en el año 2007.

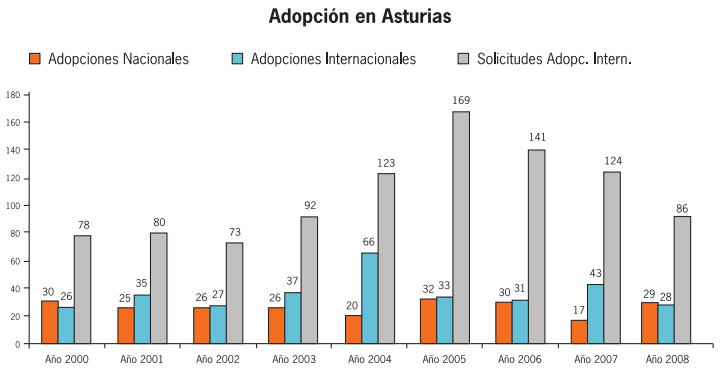

Fuente: Asturadop a partir de datos de Memorias de Instituto Asturiano de Infancia y Familia

Adopción Nacional

En cuanto a la adopción nacional, el número de niños adoptados dentro de España, procedentes, por tanto, del sistema de protección de menores español, es mucho menor que el de los niños adoptados fuera de nuestro país, y, salvo el descenso en las cifras nacionales del año 2005, éstas se mantienen con pocas variaciones. Sin embargo, la adopción nacional supone aproximadamente la mitad de las adopciones en el Principado de Asturias.

¿Es lo mismo adopción que acogimiento?

Como hemos mencionado, la adopción no es la solución para todos los niños con problemas familiares. Existen también otras medidas previstas legalmente para responder a las necesidades de los niños que están en situación de riesgo o de desamparo o, en general, necesitados de protección. Entender cuáles son las diferencias de estas medidas con la adopción y saber cuál es la situación de cada una de ellas en Asturias, pue-

de ayudar a aclarar nuestras expectativas acerca de nuestro deseo y hacia dónde queremos dirigir nuestro ofrecimiento.

Acogimiento familiar

Exceptuando el acogimiento preadoptivo, es muy importante entender que no es lo mismo ofrecerse para acoger que ofrecerse para adoptar. La gran diferencia del acogimiento familiar con la adopción es que, aunque se cumpla con todas las funciones parentales de cuidado del menor, el acogimiento no convierte a la familia en padres. La administración tiene la tutela de los niños y sus padres siguen siendo los padres biológicos, por lo que, en muchos casos, el niño tiene derecho a tener encuentros con ellos, aunque estos encuentros son siempre supervisados por la administración y su periodicidad también se determina en función del interés del menor.

Al corresponder la tutela de los niños a la administración, los acogimientos tienen un seguimiento cercano por parte del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia, y los acogedores pueden recibir ayudas, compensaciones económicas, y otros apoyos psico-sociales del Principado.

La segunda diferencia importante con la adopción es que el acogimiento no tiene por qué ser para siempre, sino que durará hasta que el niño pueda reintegrarse en su familia de origen, hasta que pueda reinsertarse en su medio social una vez alcanzada su mayoría de edad, o hasta que pueda ser adoptado. En este sentido, podemos hablar de dos tipos de acogimiento, exceptuando el acogimiento preadoptivo, del que hablaremos en el apartado dedicado a la adopción nacional:

- *Acogimiento simple*. Es una medida de carácter transitorio por la cual un menor vive con una familia aco-

gedora durante el tiempo que su familia biológica precisa para superar los problemas o dificultades que hacen que no pueda seguir viviendo con ella. En muchos casos es acogido por su familia extensa: tíos, abuelos, etc., pero el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia también tiene un programa especial para acogimientos de urgencia o por determinadas temporadas, denominado "Familias Canguro", en el que son familias ajenas a las de los niños las que los acogen.

Familias Canguro
Cruz Roja Asturias
c/ Martinez Vigil, 36
33010 – Oviedo
Tel. 985 209 626 / 643
familiasasturias@cruzroja.es

- *Acogimiento permanente*. Es una medida más estable porque se da en los casos en los que no es previsible el retorno inmediato con la familia de origen o es difícil anticipar cuándo se va a producir y, sin embargo, no es conveniente romper la relación entre esta y el niño. En estos casos la familia acogedora tiene mayor autonomía en sus funciones respecto al niño. También se puede dar en familia extensa o ajena.

En Asturias hacen falta familias acogedoras que ofrezcan su hogar a estos niños en alguna de sus modalidades. Los interesados en acoger un niño deberán dirigirse a la Unidad de acogimientos familiares del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia (I.A.A.S.I.F.A.)

Cruz Roja Española

Familias Voluntarias
Cruz Roja Asturias
c/ Martínez Vigil, 36
33010 – Oviedo
Tel. 985 209 626 / 643
familiasasturias@cruzroja.es

Otros programas de apoyo familiar a menores

En Asturias también existen programas especiales para acogimientos durante fines de semana o temporadas de vacaciones para niños que están viviendo en centros de protección. En el programa "Familias Voluntarias", las familias pueden colaborar en el cuidado de los menores alojados en centros residenciales del Principado de Asturias, ayudando a su integración afectiva y Social.

Otros programas son los de los niños que vienen a España desde lugares con problemas o conflictos especiales (frecuentemente procedentes de Sáhara) para estancias temporales en familia, sobre todo en vacaciones. Es importante recordar que estos niños no han salido de sus países para ser dados en adopción, que tienen casi siempre a su familia allí y que, por tanto, estas estancias no pueden convertirse en España en adopción (Consultar asociación de amigos del pueblo Saharaui).

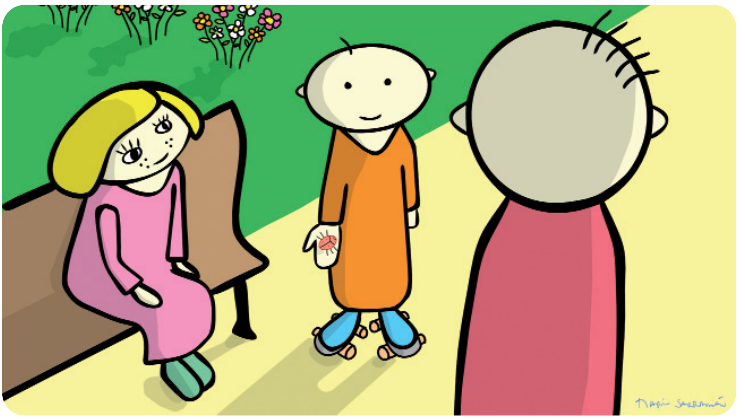

Una forma de convertirse en padres

Para las familias que se ofrecen para adoptar, la realidad jurídica que acabamos de definir se convierte en algo tan cotidiano y tan especial como comprometerse a ser padre o en madre, pero, eso sí, de un modo muy particular: ser padre o madre de un niño que ya existe antes de llegar a su nueva familia. Gran parte del proceso de adopción está pensado para fundamentar, aportar datos, madurar y asegurar el compromiso con esta decisión.

«Lo primero, que tenga claro que quiere ser padre, con toda la felicidad que produce y con todos los esfuerzos que exige».

En este sentido, son muchos los caminos que pueden llevar a la adopción y muchos los tipos de familia que pueden plantearse esta posibilidad pero estos caminos distintos siempre tienen que partir del deseo y la decisión de ser padres. Como ya hemos explicado, la adopción está pensada para dar una familia, unos padres, a un niño que los necesita y, por eso, el deseo de paternidad debe acompañar todo este proceso desde el principio y tiene que ser el motor fundamental para la familia.

Algunas de las motivaciones que no están basadas en el deseo de paternidad o maternidad,

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 23,8% de las familias manifestaron que el compromiso con los más desfavorecidos tenía que ver con su deseo de adoptar pero sólo un 4% lo consideró una motivación prioritaria.

y que podrían poner en riesgo la adaptación familiar son:

— *Adoptar para ayudar a la infancia* necesitada del mundo. La mayoría de los niños que sufren en el mundo tienen una familia y lo que necesitan es recibir el adecuado cuidado, alimento, educación y atención sanitaria sin tener que ser separados de sus padres. Por eso las ayudas económicas, la cooperación con sus países y la participación en ONGs de ayuda al desarrollo o de cuidado de la infancia serán el modo más directo de cubrir nuestros objetivos y de ayudar a un mayor número de niños. La adopción es, indudablemente, un modo de ayudar a un niño que no tiene familia, pero esto sólo se consigue dándole unos padres que tienen el sincero y comprometido deseo de serlo.

— *Adoptar para complacer a otros.* A veces los futuros abuelos o el resto de los hijos presionan hacia la adopción porque quieren tener nietos o hermanitos y eso precipita una decisión que no está asentada en el deseo de paternidad. Otras veces es un miembro de la pareja el que presiona y quiere imponer su deseo de adopción, a pesar de que el otro miembro no lo ve claro o muestra una gran falta de motivación o entusiasmo. Sin embargo, cuando el hijo llegue será hijo de ambos y, por eso, el deseo tiene que estar arrai-

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 19,8% de las familias manifestaron que adoptaron para unir más a la pareja pero sólo un 2% lo consideró una motivación prioritaria.
Además, un 45,1% dijeron que es difícil encontrar tiempo para la pareja teniendo un hijo, un 24,5% que discutían más desde que su hijo estaba con ellos y otro 24,5% o que habían aumentado sus problemas de pareja desde que eran padres.

gado no sólo en uno sino en cada uno de los padres individualmente.

— *Adoptar para solucionar un problema de pareja.* Tener hijos (biológicos o adoptados) no es una forma eficaz de solucionar problemas de pareja. El estrés que conlleva convertirse en padres suele suponer un punto de fricción que potencia las tensiones pre-existentes en la pareja y puede acabar por quebrar la relación, sometiendo al niño de nuevo a la pérdida de todos sus referentes vitales. Además, basar el deseo de ser padre en el deseo de solucionar un problema personal es un modo de instrumentalizar al futuro hijo, de quererlo tan sólo en función de lo que él pueda hacer por el adulto.

— *Adoptar para sustituir a otra persona.* Las familias que han perdido alguien importante hace poco, especialmente las que han perdido un hijo, no deberán adoptar hasta que no hayan resuelto el duelo por el ser querido y por la vida que vivían y que hubieran vivido a su lado. Hay que tener en cuenta que los afectos nunca son como las piezas de una maquinaria: es imposible que un ser humano encaje perfectamente con el hueco que ha dejado otro, y, por tanto, el niño adoptado no hará más que recordar el vacío y el dolor que ha dejado el ser querido.

Todas las motivaciones que no tengan como fundamento el deseo de paternidad pueden poner en serio riesgo la adopción, el bienestar del niño y también el bienestar de la propia familia que no puede satisfacer las necesidades de éste ni ver cumplidos sus sueños.

La adopción parte del deseo de ser padres pero esto puede darse en situaciones vitales muy diferentes.

EN NUESTRO ESTUDIO

La motivación mayoritaria para la adopción en nuestra muestra fueron los problemas biológicos para procrear que se manifestaron en un 75,2% de los casos (y fueron los que más frecuentemente se manifestaron como motivación prioritaria: 56,4%).

Ser padres cuando no se pueden tener hijos biológicos

La mayoría de las familias que se dirigen a la adopción internacional lo hacen como vía alternativa para ser padres cuando la biología no ha funcionado, muchas veces después de largos, estresantes y frustrantes procedimientos de diagnóstico y tratamiento de su dificultad o de experiencias dolorosas de embarazos que no han llegado a término. Sin embargo, la adopción no es un tratamiento más, y, por eso, lo primero que hay que hacer para poder adoptar y que la adopción funcione es despedirse del proyecto de paternidad biológica.

Algunas de las razones por las que es importante hacer esta despedida son:

— Despedirse es la única manera de poder dar una bienvenida sincera a una experiencia plenamente real, pero también distinta de la paternidad biológica, otra forma de llegar a ser padres, como en la adopción.
— Despedirse ayuda a entender que es posible no poder engendrar un hijo y ser un buen padre.
— Despedirse supone aceptar los sentimientos tristes, curar las heridas que la búsqueda del hijo biológico ha podido dejar en los deseos, en la relación de pareja y en las relaciones sociales. Hay que saber que la presencia del hijo adoptado no

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 3,9% de las familias todavía se sienten heridas o frustradas por no poder tener hijos biológicos tras la adopción, un 6,9% se siente mal por su infertilidad o la de su pareja, por lo que la adopción no ha conseguido mitigar los sentimientos de dolor. Además, un 4,9% piensa que si su hijo fuera biológico todo sería distinto.

hará, de por sí, desaparecer este dolor e incluso podría agudizarlo.

— Despedirse de la paternidad biológica pone en disposición para aprender, formarse, entender este nuevo modo de ser padres.

— Despedirse ayuda a acoger al niño que llegue, tal y como es, sin compararlo con el hijo biológico que se hubiera tenido.

Aunque es difícil de entender, compatibilizar el proceso de adopción con procesos de búsqueda del embarazo, con ayuda o sin ella, suele ser un factor de riesgo para la adopción.

Hacer un duelo sincero puede ser el primer gesto de amor hacia el futuro hijo, pero también es un proceso difícil y doloroso. Es importante tomarse con calma este proceso y no dejarse llevar por la prisa ni por la presión del entorno, reconocer el grado de dificultad que supone decir este adiós y buscar ayuda profesionalizada si se considera necesario.

«Después de tener dos hijos biológicos, pensaba que ninguna experiencia vivida podría compararse a que te entreguen a tu bebé en tus brazos, pero me equivoqué».

Ser padres cuando ya se tienen hijos biológicos

Un número importante de las familias que adoptan ya tienen hijos biológicos. Estas familias en ocasiones encuentran problemas médicos o de edad para conseguir un nuevo embarazo o quieren ampliar la familia haciendo un hueco a un niño que carece de ella.

EN NUESTRO ESTUDIO

De las familias que tienen otros hijos, un 37,5% dicen que su hijo y sus otros hermanos discuten y se pelean mucho, un 35% nos cuentan que han surgido problemas de celos entre el niño y sus hermanos y un 12,5% considera que sus otros hijos tienen más problemas desde que adoptaron.

Las familias que tienen hijos biológicos pueden tener la impresión de que ya no tienen nada que aprender y, sin embargo, la experiencia de la adopción suele resultar distinta, con unos retos muy diferentes que se suman a los que tuvieron que asumir en su primera paternidad. Por ello es importante renunciar a repetir la experiencia de la paternidad tal y como ha sido con sus otros hijos y, al mismo tiempo, intentar evitar hacer una distinción que escucharán en su entorno social entre los hijos "propios" o "suyos" y los adoptados.

Una cuestión importante cuando se tienen otros hijos es admitir que éstos se van a ver necesariamente afectados por el cambio en la familia y, por lo tanto, su visión de la adopción y su participación tienen mucha relevancia. Hay que tener en cuenta, por supuesto, la edad de los niños y la diferencia de edad aproximada que van a tener con su nuevo hermano. En este sentido suele aconsejarse que el niño que llegue sea siempre menor que el más pequeño de los hijos. Cuando los hijos son aún niños tendrán que entender que el nuevo hermano va a serlo con todas las consecuencias y que tendrá los mismos derechos (y obligaciones en la medida de su edad y sus capacidades) que ellos en la vida familiar… y para poder explicarlo con convicción es importante que también los padres lo sientan así.

«Yo diría que tenemos que pensar en qué le vamos a aportar nosotros a nuestros hijos, cómo vamos a asumir su historia, e integrarla en la nuestra, como vamos a estar ahí para ellos...y no esperar que ellos vengan a cubrir nuestras expectativas... y a tapar desperfectos».

Un caso distinto es el de las familias reconstituidas, en las que uno o ambos miembros de la pareja tienen hijos con parejas anteriores. En estos casos, los niños pueden vivir con miedo la lle-

gada de un nuevo niño, hijo de los dos, y no saber en qué lugar quedarán en la nueva familia, aspecto que habrá que barajar y tratar antes de tomar una decisión.

También hay familias que adoptan cuando sus hijos biológicos son ya adolescentes o adultos. Especialmente para estas familias es importante ser conscientes de que nunca se podrá repetir la experiencia que se tuvo cuando estos eran pequeños, porque ni ellos son los mismos ni los niños serán iguales que los que tuvieron. Habrá que saber responder con honestidad si la motivación para adoptar tiene que ver con la necesidad de rellenar el "nido" que ha quedado vacío. En este caso, la motivación para adoptar sería la de sustituir a una persona por otra que, como ya hemos visto, se presenta como una motivación de riesgo.

Ser padre o madre sin pareja

La adopción es uno de los caminos a la paternidad habitual para las personas, más frecuentemente mujeres, que no tienen pareja y no quieren renunciar por ello a tener hijos.

En estos casos, todo el peso de la adopción recae sobre una sola persona: el peso del proceso, el sustento económico de la familia, la conciliación de la vida familiar y laboral, la carga física y emocional de la crianza…, y habrá varios momentos en la historia de la familia en que este peso sea excesivo para una sola persona.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 50% de las familias monoparentales echan de menos tener una pareja en el cuidado de su hijo, un 40% ha tenido algunas dificultades por el hecho de cuidar sola de su hijo y un 30% en ocasiones se siente muy sola por el hecho de no compartir su maternidad con otra persona.

Por eso, antes de decidirse a formar una familia monoparental, hay que asegurarse de que, en el caso de que llegue el niño, se va a contar con el suficiente apoyo social, tanto en el plano afectivo como en plano práctico, por si fuera necesario. Las familias adoptivas monoparentales que mejor funcionan son aquellas en las que madre soltera no es sinónimo de madre sola.

En algunas ocasiones es un profundo sentimiento de soledad el que mueve a la adopción y, en estos casos, habrá que poner en suspenso el proyecto. La crianza de un hijo no sólo trae consigo sentimientos positivos sino que, en muchas ocasiones, en lugar de aliviar la soledad, incrementa la sensación de dificultad y aislamiento cuando no se tiene una red social sólida con la que compartir emociones y tareas, lo cual supone un claro factor de riesgo para la relación con el hijo y para la adopción.

Por último, estas familias deben tener en cuenta que, en muchos países, la adopción por parte de familias monoparentales no está permitida. En otros países, a pesar de estar permitida, existe un criterio de prioridad para las familias biparentales en la asignación de los niños, por lo que es una práctica habitual asignar niños algo mayores o con alguna necesidad especial a las familias monoparentales, dato que tiene que ser tenido especialmente en cuenta a la hora de contrastar las expectativas sobre la adopción con las posibilidades reales.

Ser padres del mismo sexo

En España aún tenemos muy poca experiencia en cuanto a las peculiaridades que puede tener la adopción para las familias del mismo sexo cuando ambos adoptan un niño no emparentado con ningún miembro de la pareja. El sentido común nos hace

pensar que será importante asegurarse un entorno social que apoye a la pareja y a la nueva familia y que, al mismo tiempo, sea un entorno amigable para la crianza de un niño. Por otro lado, y dada la novedad de este tipo de familias, dentro de las expectativas habrá que tener en cuenta la necesidad de mantener una comunicación fluida con el niño acerca de la especificidad de la familia y estar atentos a apoyarle frente a eventuales episodios de rechazo social relacionados con este hecho.

Algunos especialistas también recomiendan a estas parejas dar especial relevancia a las expectativas de organización familiar que tiene cada uno. En la mayoría de las familias, la llegada de los hijos tiende a hacer surgir los patrones vividos en la familia de origen, habitualmente ligados a los roles tradicionales de género. Llegar a acuerdos sobre quién va a ser el "padre" y quién la "madre" (en el sentido de los roles clásicos) o sobre cómo se pueden organizar los roles para evitar hacer esta distinción, son cuestiones que tienen que tenerse en cuenta en cualquier pareja homo o heterosexual, pero si ambos progenitores desean cubrir el mismo rol y/o ser los únicos que lo cubran pueden surgir problemas serios de pareja que podían haber sido abordados de antemano.

Por último, en la mayoría de los países en los que se tramitan adopciones internacionales está prohibida la adopción por parte de familias homoparentales, y en España, a pesar de su reciente legalización, en muchos casos subsiste cierta preferencia técnica por las parejas heterosexuales en la asignación de los menores, al igual que existe frente a las familias monoparentales, por lo que la culminación del proceso de adopción puede ser especialmente complicada por este hecho.

Convertirse en padres de un niño que ya existe

Quizás la diferencia más importante entre la adopción y otras formas de paternidad es que el niño que se va a convertir en hijo ya existe con anterioridad y con independencia de nuestro proyecto de paternidad. Cualquier niño adoptable tiene orígenes distintos a su nueva familia y ha vivido una parte de su historia lejos de ella, es decir, una parte de su vida es desconocida para los padres y en alguna medida, esta parte de su historia está cargada de sufrimiento. A pesar de que la adopción rompe toda vinculación jurídica con la vida anterior, no puede ni debe hacer desaparecer lo que el niño haya vivido antes de conocer a su nueva familia.

Esto supondrá entender que el niño tiene unos orígenes biológicos, ha vivido una historia que forma parte de él, y puede mostrar huellas de esa historia.

EN NUESTRO ESTUDIO

Según sus padres, antes de la adopción el menor había vivido un periodo significativo de tiempo con su familia biológica 16,2%, en una familia de acogida 4%, o en una institución 74,7%. Cinco familias pudieron conocer a los padres biológicos, 3 conocieron a la familia extensa y 8 conocieron a la familia de acogida. Un 45% de las familias tuvieron la oportunidad de conocer la institución en la que vivía el niño antes de la adopción.

El niño tiene unos orígenes biológicos

Aunque la adopción rompe con los vínculos legales que el niño tiene con su familia de ori-

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 14,7% de los niños hablan a veces de su familia biológica, un 4,9% de las familias piensa que los parientes biológicos podrían aparecer en cualquier momento y en un 1% la familia biológica ha intentado ponerse en contacto con el niño.

gen esto no quiere decir que la familia no exista. La mayoría de los niños no son huérfanos de padre y madre, sino que tienen una familia a la que se ha retirado la patria potestad o que no ha podido hacerse cargo de sus hijos. Muchos de ellos han vivido cierta etapa de su vida con esta familia y algunos la conocen y la recuerdan, e incluso han tenido contacto con ella mientras permanecían en la institución en la que vivían hasta la adopción.

Aceptar al niño será aceptar también que sus padres biológicos van a "formar parte" de nuestra familia. Esto no significa que vayamos a entrar en relación con ellos sino que, durante más o menos tiempo y con más o menos fuerza, el recuerdo, la reconstrucción o la imagen de "otros padres" formará parte de la vida de nuestro hijo. Es importante que el niño sienta que no entramos a competir con sus sentimientos hacia ellos, que estamos seguros de nuestro papel y de su lugar a nuestro lado, para que nuestro hijo, como ya hemos hecho nosotros, también pueda hacer su propio duelo.

«También tenemos que tener claro que nuestros hijos tienen un pasado, un país, una cultura... con la cual tenemos que ser sumamente respetuosos, comprensivos y tolerantes. Tenemos que asumir que algún día quiera volver a ver sus orígenes y estar preparados para ese encuentro».

Por otra parte, nos encontramos con los datos puramente biológicos. Aunque los que se acercan a la adopción saben de la importancia del aprendizaje en lo que el niño llegará a ser, es innegable la existencia de una influencia genética que será la base de su desarrollo físico, su inteligencia y su temperamento.

La cuestión de los orígenes también incluye una herencia cultural y étnica que se juntará y en-

trecruzará con la herencia cultural que recibirá de nosotros. Aunque nosotros no formamos parte de su cultura de origen y no podemos transmitírsela, sí que será importante que nuestro hijo sepa que valoramos esa cultura, que reconocemos aquello que tiene de positivo y que estamos orgullosos de su procedencia para que él también pueda estarlo. Por eso, en la elección de país tendremos que tener en cuenta hasta qué punto sentimos cercana la cultura y el país de origen del que será nuestro hijo, desterrar los restos de racismo o etnocentrismo que haya en nosotros y asegurarnos que podremos presentarle una imagen positiva del mundo que le vio nacer.

El niño ha vivido una historia

Los niños no sólo no vienen de la nada sino que vienen de situaciones vitales generalmente dolorosas, estresantes y llenas de carencias, y no podemos negar la dificultad que han podido suponer para el niño estas vivencias.

Los niños tienen derecho a conocer su historia, que está compuesta por la historia de su nacimiento, su historia de separación y de cuidado alternativo y también la historia de cómo su familia decidió adoptar y llegó hasta él. Tenemos que estar abiertos, no sólo a comunicar al niño el hecho de que es adoptado sino a asumir el compromiso de acompañarle en la reconstrucción de su historia personal cuando él lo necesite.

«Es fundamental comprender que el niño tiene una historia personal propia, no es una tabla rasa, y es preciso aceptarlo tal y como es. El niño debe adaptarse a una realidad totalmente diferente a la anterior».

«Quizás nos diferenciamos en que no tenemos todos los datos de su vida, que nos permitan comprenderles en ciertos momentos y poder ayudarles y, a veces, te genera cierta impotencia».

El niño puede mostrar las huellas de esa historia

La historia no es sólo una cuestión estática que ha quedado en el pasado, sino que, parte de esa historia, pasa a formar parte de las características y el modo de actuar del niño y le va a influir en su vida cotidiana. Es importante estar dispuestos a leer en la conducta de nuestros hijos la huella de su pasado, aceptar esas huellas y tratar de cambiar aquellas que le hacen la vida más difícil.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 13,17% de las familias piensan que les falta información imprescindible para comprender a su hijo.

Adoptar al niño supondrá no sólo desear ser su padre o su madre desde el momento que llega a casa, sino también hacerse cargo y aceptar esa parte de historia que trae consigo y de la que sus padres no han formado parte, comprometerse a sacar de ella todo lo positivo y aligerar el peso de lo que haya de doloroso y de negativo.

Convertirse en padres de un niño de carne y hueso

Cuando se toma la decisión de adoptar, cada familia se imagina cómo será el niño que se imagina cuidando y hace un ofrecimiento en consecuencia, pero es importante ser consciente de que no hay ningún niño exactamente igual al que uno imagina. La realidad siempre es más rica pero también más compleja que la imaginación. El niño ya es una persona cuando llega a la familia y habrá que conocerlo, quererlo y aceptarlo tal y como es, independientemente de lo que se esperara.

«El menor adoptado nunca será lo que esperas, no será mejor ni peor, pero será tu hijo».

En este mismo sentido hay que tener en cuenta que las características del ofrecimiento no son un contrato, sino una orientación para que las personas encargadas de asignar una familia a cada niño necesitado de protección puedan tener una guía a la hora de hacer su trabajo. Por ello, las expectativas acerca del niño que va a llegar tienen que ser suficientemente flexibles, porque cada niño es un mundo y cada familia también lo es.

«La adopción es un proceso de doble sentido, biunívoco, y los deseos de los padres no deben estar por encima de las necesidades del niño».

Para que las diferencias entre el niño que se había imaginado y el niño que se podría adoptar no sean irreconciliables es muy importante ha-

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 6,2% de las familias se han encontrado con situaciones que no sabían que podían presentarse antes de la adopción. Por el contrario, para el 86,% de las familias las expectativas han sido bastante similares a su experiencia posterior.

cerse a la idea de cómo son los niños que pueden ser adoptados en el mundo hoy en día y que, en muchos aspectos, son diferentes de los que hubieran sido o son los hijos biológicos de las familias que adoptan. En este sentido es importante tener en cuenta algunas cuestiones:

➔ **Salud:** A pesar de que una gran mayoría de las familias espera adoptar un niño sano, hay que tener en cuenta que el concepto de salud y la capacidad para determinar la situación de salud varía de un país a otro. La mayoría de los niños vienen de sus países de origen con ciertas carencias en este área (nutricionales, de vacunación, víricas...) que son fácilmente superables una vez que ha llegado a España. Otros niños, sin embargo, padecen enfermedades que no han podido ser adecuadamente diagnosticadas en sus países de origen, o que les sobrevienen una vez han llegado a su hogar, y que revisten mayor gravedad. Es interesante consultar la Guía Médica para padres del área de salud de CORA para hacerse una idea de las patologías más frecuentes (http://www.coraenlared.org/contenidos/docs/salud/GuiaSaludAdopcionIntExtensa2008 cora.pdf)

«Mi hija no es una "chinita con dos coletas". Su nivel de desnutrición era grave y tuvimos que luchar durante meses para sacarla adelante».

➔ **Aspecto:** Muchos de los niños que necesitan ser adoptados, incluso los que provienen de adopción nacional o de países europeos, tienen características físicas y/o raciales marcadamente diferentes a las del común de los niños de nuestro entorno. Hay que tener en cuenta que, en

ocasiones, se tiene una idea demasiado estrecha y estereotipada de cómo son físicamente las personas de una u otra etnia. Sin embargo, es preciso saber que en muchos de los países hay grupos étnicos bastante diferenciados: rusos de ojos achinados, españoles o balcánicos de etnia gitana, indias de piel negra... por lo que los padres deberán estar abiertos a acoger al niño que llegue. Por otro lado, con respecto a los rasgos físicos y raciales, es importante pensar en el aspecto que tendrá el niño de pequeño y también en el que tendrá cuando se haga mayor.

➔ **Edad:** En la idoneidad se establecen orientaciones generales acerca de la edad del menor que se ajusta a las capacidades de integración de la familia y, sin embargo, es muy difícil imaginar un niño en un rango de edad tan amplio (0-3 años, 3-6 años). En la imaginación se tiene a un niño concreto, con una edad más o menos determinada (un bebé, un niño que ya anda, uno que irá al colegio...) y la familia podría sentirse frustrada si el niño, a pesar de estar en la franja de edad solicitada, no tiene el perfil evolutivo que imaginaba. Por eso es importante hacer el esfuerzo de imaginar y esperar al niño en todas las etapas del desarrollo que abarca el ofrecimiento. Por otro lado, aunque esa edad sea exactamente la misma que se esperaba, la experiencia previa de los menores puede hacer que tengan comportamientos que no son los habituales en los niños que conocemos de esa edad. Podemos encontrarnos

«Cada intervalo de edad (0-2 años, 3-5 años), tiene sus ventajas y sus inconvenientes para la adaptación en el país de acogida y la familia. No es más fácil la adopción de bebés que la de niños de más edad, es distinta».

con niños de casi tres años que todavía no andan o no saben masticar y, por el contrario, con niños de cinco años con un nivel de independencia casi adolescente.

➔ **Afectividad:** A veces se imagina el encuentro con el niño como un flechazo en el que instantáneamente surgirá un sentimiento fuerte de paternidad o de maternidad y en el que el niño también reconocerá y querrá espontáneamente a la familia. Sin embargo, lo más común es que la relación entre el niño y los padres se forje poco a poco durante los primeros meses de convivencia, en los que se irán conociendo y adoptando mutuamente. Para la mayoría de los niños, y también de los padres, este es un camino lento y progresivo, y para algunos, además, está envuelto de dificultad y ambigüedad. Es importante estar preparado para acompañar al niño en esa ambigüedad y ofrecerse como una base sólida de relación, a pesar de las dificultades y las dudas del niño y del dolor que éstas pueden generar a los padres.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 92,2% de las famlias piensan que el comportamiento de su hijo es el esperable para su edad y sexo, mientras que un 7,9% piensan que no lo es. Además, un 16,7% de las familias considera que su hijo ha tenido problemas de conducta (leves en un 52,9%, moderados en un 23,5% y graves en otro 23,5%).

➔ **Conducta:** La mayoría de los niños que han vivido en entornos de privación llegan con conductas que resultan muy nuevas, algunas porque son raras en nuestro contexto y otras porque son difíciles de manejar. Hay que tener en cuenta que, como veremos más adelante, estas son conductas que les ayudaban a sobrevivir y a estar adaptados en ambientes de dificultad o de institucionalización que nos son muy ajenos. A pesar

de que la realidad de cada país de origen y de cada niño es muy diferente, sería bueno hacer algunos ejercicios de empatía y de ponerse en el lugar de los niños antes de decidirse a adoptar: "¿cómo me comportaría yo si... hubiera estado la mitad del día tumbado en una cuna, hubiera recibido malos tratos, hubiera sido cuidado por personas muy diferentes, hubiera ejercido la mendicidad, hubiera perdido a mis seres queridos, hubiera compartido habitación con otros 20 niños, hubiera...?"

➔ **Necesidades especiales:** Aunque el término de "necesidades especiales" se reserva para los niños que son mayores, grupos de hermanos o niños que tienen alguna dificultad física, cognitiva o psicológica, cualquier niño que llegue a casa tendrá distintas necesidades que son, de algún modo, especiales. Para empezar, todos los niños adoptables tienen la necesidad de ser cuidados e integrados en una familia que no es la que los vio nacer. Además, pueden necesitar ayuda médica especial para superar un embarazo o un parto difíciles, estimulación para superar unos primeros meses de vida en un entorno de poco cuidado, apoyo en una integración escolar a la que no estaban acostumbrados... Es importante estar preparados para entender cuáles son las necesidades del niño que llega, sean cuales sean.

➔ **Problemas:** Hay una falsa creencia según la cual "los niños adoptados siempre dan pro-

«Hay problemas, no todo son rosas, pero la recompensa son infinitas, su amor, su cariño, su alegría... no tienen precio».

blemas" y esto no es cierto. En realidad, los niños adoptados, como grupo y a pesar de los enormes retos de adaptación y de construcción de sí mismos que tienen que afrontar a lo largo de la vida, tienen un funcionamiento muy similar al resto de los niños, y mucho mejor que el de los niños que permanecen institucionalizados o en entornos de cuidado deficiente. Si estamos esperando continuamente los problemas veremos dificultades donde no las hay, frente a comportamientos que tienen todos los niños o, incluso, acabaremos creando problemas que no existían.

Si bien es cierto que no es obligatorio que los niños tengan grandes dificultades, sí que es verdad que, como ya hemos mencionado, tienen que superar algunos retos que no se les presentan al resto de los niños y que en algunos casos presentan dificultades graves, y que habrá que estar a su lado para superarlos con ellos.

Si la familia se da cuenta de que el niño que espera no se parece a la realidad de la mayoría de los niños adoptables, o que no podrá acoger a un niño que tenga un grado mayor de dificultad o de diferencia, tiene que pensar, honestamente, en renunciar a su deseo de adoptar, o, más exactamente, darse cuenta de que la adopción no es el camino para cumplir sus verdaderos deseos.

Convertirse en padres iguales pero diferentes

Ser familia adoptiva es todo lo que significa ser familia pero con algunas diferencias. Las tareas que comparte una familia adoptiva con el resto de las familias son las tareas propias de la paternidad.

«Un hijo es un hijo, adoptado o no. Con todo lo bueno que tienen, que es mucho y con todo lo que implican, alegrías, pero también preocupaciones, atención, horas y horas, noches sin dormir, dedicación plena».

➔ **Querer y educar**. Es indudable que los niños necesitan mucho cariño para crecer, pero a veces se piensa equivocadamente que eso es lo único que necesitan los niños que han sido abandonados. Estos niños, como todos, también necesitan protección, límites, orientación, supervisión. Ser padres es querer educando y educar queriendo.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 95% de las familias se había imaginado ser padre más o menos parecido a su experiencia posterior, sin embargo, para un 21,5% es más difícil de lo que ellos esperaban.

➔ **Considerar al niño como propio.** Adoptar no es sólo cuidar de un niño pequeño, sino hacerlo hijo propio, sentir como nuestros sus éxitos y sufrir como nuestros sus dolores y, al mismo tiempo, ayudarle a ser él mismo y diferente de nosotros, ayudarle a crecer, a convertirse en adolescente y en adulto. La adopción, como toda

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 99% de las familias consideran que el hijo que han adoptado ya es uno más de la familia.

paternidad, es una experiencia que abarca toda la vida.

EN NUESTRO ESTUDIO

Las dificultades más habituales en las familias tienen que ver con la transición a la parentalidad: creación de nuevas rutinas (73,5%), supeditación de la vida a las necesidades del niño (71,6%), aumento del volumen de trabajo en el hogar (69,6%), no pueden hacer las mismas cosas que antes (54,9%), y el niño les ocupa todo el tiempo (53,9%), no tienen tiempo para hacer todo lo que hace falta (44,1%) están más cansados que antes (41,2%), etc.

➔ **Asumir un estilo de vida adaptado** a las necesidades de mi hijo. En este sentido habrá que aceptar que ser padre implica ciertos cambios en cuanto a los tiempos de los que se dispone para las actividades propias o en cuanto a la relación de pareja o las relaciones sociales.

Además de todas las tareas que tienen que asumir todos los padres, y que serán las que ocupen la mayor parte de la vida familiar, la adopción enfrenta a la familia a algunos retos especiales. Algunas de estas diferencias suponen una desventaja frente a las demás familias, o al menos un mayor grado de dificultad, por ejemplo:

«El proceso es muy largo y costosísimo en el ámbito emocional. Te evalúan en todos los sentidos y parece que te exigen más que a los padres biológicos».

➔ **El proceso de adopción:** el hecho de tener que acostumbrarse a la presencia de la administración y la burocracia en el camino hacia la paternidad, la formación, la idoneidad, los papeles, la incertidumbre de la espera, los viajes...

➔ **La paternidad instantánea:** los padres adoptivos tienen que asumir en un plazo indeterminado la paternidad de un niño de edad indeterminada sin que haya signos previos evidentes, como el embarazo, de que se van a convertir en padres, ni de la cercanía de este momento.

➔ **La aceptación de los orígenes del niño**, en muchas ocasiones en ausencia de una información clara y completa sobre su historia que nos ayude a entenderlo.

➔ **La reparación de los posibles daños** que el pasado del niño haya podido dejar en su salud, su desarrollo, su afectividad o su conducta. Las familias tendrán que asumir conductas, problemas o retos que provienen de la historia del niño y que no han tenido que enfrentar otras personas de su entorno.

➔ **La comunicación con el hijo sobre la adopción** siempre y, si surge esta necesidad, el acompañamiento del mismo en la búsqueda de los orígenes.

➔ **La visibilidad e la diferencia**. Es probable que, de una manera u otra, la adopción sea visible hacia el exterior y que la intimidad de la familia se vea amenazada. Esto es especialmente relevante cuando se adopta un niño con características físicas marcadamente diferentes a las de los padres o distinta raza, pero no es exclusivo de estas situaciones.

➔ **La construcción, en muchos casos, de una familia intercultural**. En los casos en los que existan diferencias raciales, el niño tendrá que enfrentarse en ocasiones a comentarios desafortunados, tratamientos especiales, discriminación (positiva y negativa) e incluso al racismo de algunos, y la familia tendrá que ser capaz de ayudarle en estas ocasiones y ayudarle a desarrollar recursos de afrontamiento.

Ser diferente o mostrar diferencias evidentes con los demás no es sencillo porque, en nuestra cultura, la “normalidad” parece garantía de bienestar y de integración. La inseguridad que

pueden generar los sentimientos de diferencia puede hacer surgir actitudes contrapuestas, de rechazo o de excesiva insistencia en las diferencias, que no ayudan a la formación de la familia.

➔ El **rechazo de las diferencias** pretende negar la adopción en sí o, al menos, minimizar al máximo las diferencias que implica, de manera que se funciona como si no existieran. Por debajo de esta actitud está el miedo a la diferencia y la sensación de que ser diferente implica ser inferior a los demás o, en algún sentido, "defectuoso". La familia a veces rechaza las diferencias escondiendo o mintiendo acerca del pasado del niño o del hecho de la adopción, minimizando la importancia que tienen para él algunos comentarios de otros, enfadándose con las personas que hacen referencia a sus diferencias o a las de su familia, o impidiendo que el niño se exprese acerca de la adopción o de su pasado...

➔ La **insistencia en las diferencias** pone en cuestión la pertenencia del niño a la familia y al entorno social de adopción. Relacionarse sólo con otras familias que han adoptado, revelar la intimidad familiar y la historia del hijo a cualquier persona y en cualquier contexto, estar todo el día hablando de la adopción, presentar al niño como "mi hijo adoptado"... hacer, en definitiva, que las diferencias sean lo más explícitas posibles no suele ayudar al niño. Esta actitud en ocasiones se pone en marcha porque se desea el refuerzo social que puede recibirse por ser adoptante más que por ser padre del niño, y, en otras ocasiones, porque los padres se sienten inseguros en su papel o no terminan de sentir al hijo como propio.

En difícil equilibrio entre una postura y otra estaría la **aceptación de las diferencias**, que nace de entender que tener

algo diferente no es ser ni inferior ni superior a los demás. La diferencia es algo que forma parte de la vida del niño y de la familia y, muchas veces, tiene aspectos muy positivos pero, en cualquier caso, no define ni resume toda su vida, porque es mucho más lo que les asemeja al resto de los niños y familias que lo que les separa. Es muy importante encontrar un equilibrio aceptando las diferencias y valorando lo que tienen de positivo, pero también entendiendo los límites de esa diferencia.

Si bien es cierto que adoptar es ser padres, también es cierto que con la adopción incluimos al niño en toda la familia: será el hermano del resto de los hijos, el nieto de los abuelos, el sobrino de los tíos, etc. Aunque la decisión es profundamente personal y son los padres los que asumen la responsabilidad, es importante saber de antemano qué piensan sobre esta decisión el resto de los miembros de la familia, cuál es su visión de la adopción en relación con los parecidos y las diferencias, anticipar cómo les va a afectar y valorar hasta qué punto su criterio es importante para el proceso de adopción y la estabilidad emocional y práctica de la familia.

«Quizás no tiene tus ojos, o tu pelo, o tu color (el nuestro es «marrón») pero tiene tus gestos, tu sonrisa...no lo dudes. Le querrás como solo se puede querer a los hijos. A todos igual, a todos diferente».

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 6,9% de las familias reconocen que algún familiar o amigo cercano ha manifestado rechazo hacia su hijo, aunque para la mayoría de ellos ha supuesto una dificultad leve.

Convertirse en padres a lo largo de la vida

La adopción, como ya hemos mencionado, no es sólo cuidar a un niño pequeño, sino ser el padre del niño cuando ya no lo es, ser padre para toda la vida. La familia puede haberse hecho una imagen estática de la adopción, sin tener en cuenta que el niño va a crecer y desarrollarse y va a dejar de ser el niño que durante tanto tiempo han esperado. El desarrollo de los niños, el cambio de sus necesidades y su progresiva autonomía no puede ser una sorpresa para la familia.

➔ **El niño va a evolucionar físicamente** y va a convertirse en un adolescente y luego en un hombre o en una mujer, y va a seguir siendo su hijo.

➔ **El niño va a evolucionar emocionalmente**, va a ser cada vez menos dependiente, va a desarrollar su propio criterio, va a cuestionar las opciones de sus padres y a tomar las suyas, y va a necesitar a su familia de un modo cada vez distinto.

➔ **El niño va a ser visto de un modo diferente** por el entorno a medida que se hace mayor y tiene que estar preparado para ello.

EN NUESTRO ESTUDIO

La mayoría de las familias creen que su hijo se ha adaptado totalmente a la familia (87%). Ser padres les hace sentir bien (92,1%), pasan buenos momentos con su hijo (90,2%) y la vida familiar se ha enriquecido desde que está su hijo (90,2%). Además manifiestan estar contentos de haber adoptado (96,1%), piensan que merece la pena adoptar a pesar de las dificultades (95,1%), y reconocen que si volvieran atrás volverían a adoptar al mismo niño (96,1%).

➔ Por uno mismo también van a pasar los años. Hay que tener en cuenta esta realidad y pensarla muy detenidamente. Es importante preguntarse, especialmente cuando tenemos ya determinada edad o determinados riesgos en nuestra salud, cómo voy a estar de salud y de fuerzas cuando el niño llegue a la adolescencia, cuando llegue a la juventud, cuando se quiera ir de casa, etc., independientemente de la ilusión o las fuerzas con las que se encuentre ahora.

Son distintas las fases por las que pasa la familia en su proceso de construcción que no termina nunca, algunas de ellas más críticas, otras más tranquilas, pero todas ellas forman parte del trabajo y la tarea de ser padres.

EN NUESTRO ESTUDIO

La reacción del niño en el encuentro fue confiada para un gran número de niños (38%) aunque también fueron muchos los niños que se mostraron indiferentes (26%) y los que lloraron y extrañaron (11%). Menos frecuentes fueron las reacciones francamente entusiastas (9%), de bloqueo (5%) o de claro rechazo (1%). Por lo general la reacción de los padres fue emotiva (68,3% los padres y 72,8% de las madres), entusiasta (32,9% de los padres y 37% de las madres) y confiada (31,7% de los padres y 29,3% de las madres).

El encuentro con el niño

El primer encuentro con el niño es un momento cargado de emoción para los padres y, sin embargo, no siempre es como se espera. Hay que tener en cuenta que si este momento es complicado emocionalmente para los adultos, para los niños aún lo es más. Algunos han sido informados y preparados para lo que va a pasar y otros no, y, en cualquier caso, sus recursos son mucho más escasos para afrontar este momento tan importante para sus vidas. Por eso hay que ir preparados para que el niño se muestre retraído e incluso rechazante. Aunque cada niño y cada si-

tuación es diferente y serán los padres los que tengan que intuir el mejor modo de encontrarse con el niño, algunos consejos pueden ayudar a hacer este momento más fácil para él:

«Estaba muy callado, no le habían explicado dónde iba a ir: la despedida de la institución fue muy dura y lloró».

➔ **Ponerse a su altura**. Para empezar a fomentar que el niño se sienta cómodo en la presencia de los padres es importante que les pueda ver el rostro y que estos se coloquen a una altura poco atemorizadora.

«Estaba muy tranquilo cuando la cuidadora lo puso en brazos de su padre y así continuó estando, enseguida hizo muy buenas migas con papá».

➔ **Decirle alguna palabra tranquilizadora** en su idioma de origen. Aunque es muy difícil aprender el idioma del niño, sería bueno poder contar con algunas palabras en su idioma de origen para que en los primeros encuentros el esfuerzo comunicativo parta de los padres. Aunque el niño aún no hable, la familiaridad con el idioma de origen hará que les sienta más cercanos y puede ayudarle a comprender mejor la situación que está viviendo.

«Por fin la teníamos allí, después de tanto esperar. Era muy diferente de la foto que nos habían mandado, más guapa y muy pequeña. Nos pareció cariñosa y desenvuelta».

➔ **Llevar algún juguete** que ayude a vivir este momento como un juego. A veces no se sabe por dónde empezar la relación, por lo que llevar algún objeto por el que empezar el intercambio relaja y media entre las emociones de unos y de otros, además de despertar el interés del niño. El juguete tendrá que ser pequeño, discreto, no muy ruidoso, que permita que el juego se vaya desarrollando entre ambos. A veces un sonajero, un peluche o una marioneta, en función de la edad del niño, puede ser la mejor opción.

«Conocíamos la posible reacción de la niña por experiencias de otros familiares y la valoramos positiva, pues su rechazo indicaba una previa relación afectiva».

➔ **Respetar los ritmos del niño** con respecto al contacto físico. Para muchos niños, los abrazos, los besos y las manifestaciones de cariño son más una amenaza y una intrusión en su espacio personal que una vía de consuelo y de contacto afectivo. La norma será la progresividad: ponerse a su altura, hablarle, pedirle permiso para cogerle en las rodillas o darle una mano, ser lentos y estar atento a sus reacciones a la hora de tocarlo y abrazarlo o darle un beso.

➔ **Dejar espacio para su emoción**. Muchas veces este momento es tan intenso emocionalmente para los padres que se olvidan de las emociones del niño e insisten en decirle lo mucho que le habían esperado, lo importante que es para ellos, lo que desean abrazarle... sin tener en cuenta cuáles son sus emociones, deseos y miedos. Sin embargo, este es el momento para empezar a ser padres y anteponer las emociones del niño a las del adulto, aunque sin dejar de sentir lo importante que es el momento para cada uno.

Adaptarse mutuamente

En los primeros días de convivencia, y con la llegada a casa, se abre un nuevo periodo en el que tanto los padres como el hijo tendrán que poner en marcha toda su capacidad de adaptación para poder adoptarse mutuamente y construir una nueva familia en la que quepan todos. Para todas

las personas los cambios vitales, aunque sean para mejor, son momentos de tensión y de ansiedad en los que lo pasamos mal y esto es especialmente cierto para los niños.

La palabra transplante representa muy gráficamente lo que le ocurre al niño durante los primeros momentos con su familia: es sacado de raíz del mundo en el que estaba acostumbrado a vivir y se pretende que eche raíces con su nueva familia. Todos los niños, cuando llegan a su nueva familia tras la adopción, vivirán un cambio drástico de ambiente que pondrá a prueba su capacidad de adaptación. El cambio no es sólo una mudanza para el niño, en realidad se le pide que se adapte a una vida muy diferente en el contexto físico, en las rutinas diarias, en el modo de comunicarse, en las personas que le rodean, en las manifestaciones afectivas, en la vida social, en los aspectos culturales… En definitiva, que se adapte a un mundo completamente nuevo en el que todo lo que para nosotros es normal para ellos es extraordinario. Incluso para los bebés más pequeños el cambio en los ruidos, los colores, los olores, el contacto físico más continuado, los juguetes que le rodean... suelen suponer un exceso de estimulación para el que no están preparados y que tendrán que asumir progresivamente.

El niño deberá explorar la nueva situación y descubrir cuáles son sus límites, las conductas adecuadas, los nuevos modos de relación y las expectativas que se posan sobre él, y este es un proceso que puede ser más rápido o más lento

«Les diría que cuando empiece la convivencia no se desanimen con los problemas, que piensen que siempre va a ir a mejor de lo que todo va al principio».

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 17,6% de las familias nos cuentan que a sus hijos les ha costado acostumbrarse al nuevo entorno, un 13,7% que su hijo tenía costumbres extrañas para ellos cuando llegó y un 15,7% que tuvieron problemas para entenderse con él por causa del idioma en estos primeros momentos.

y que, en todo caso, exige un esfuerzo que la familia debe comprender y apoyar.

Algunas de las reacciones esperables en estos primeros momentos son:

— Dificultades para conciliar el sueño, pesadillas y terrores nocturnos, exceso de sueño para su edad.
— Problemas para masticar y tragar alimentos sólidos, apetito desmedido, dificultades para aceptar los nuevos alimentos, intento de guardarse la comida.
— Reacciones regresivas como hacerse pis encima cuando ya controlaba esfínteres, hacerse caca, episodios de llanto difícil de consolar.
— Ansiedad de separación, miedo al contacto físico (rigidez, agresividad o rechazo frente a los intentos de acercamiento), preferencia por uno de los padres o incluso rechazo del otro.
— Aislamiento y miedo al contacto social con otros niños o con adultos de nuestro entorno.

Todas estas son reacciones normales y están muy relacionadas con el estrés y la inseguridad que generan el enorme cambio vital que supone para los niños la adopción. La mayoría de ellas desaparecen a medida que se va encontrando relajado y seguro, pero hay que vigilarlas para que no se hagan crónicas. Según algunos autores, estas reacciones, especialmente las regresivas, pueden ser un intento del niño de recuperar el tiempo perdido en compañía de los padres y son bien recibidas por la familia, que ve en ellas un modo de vivir etapas anteriores de la vida de su hijo y de vivir una especie de "luna de miel". Sin negar esto, también es cierto que suponen una sobrecarga de trabajo y estrés para los padres.

Para facilitar este esfuerzo de adaptación que se le pide al niño, la familia también debería adaptar la vida cotidiana a sus ritmos y sus posibilidades. En este sentido, para que el niño se vaya acostumbrando al nuevo entorno, es importante ofrecerle el mayor tiempo y espacio posibles para acostumbrarse a lo que va a ser su familia, su núcleo fundamental y las rutinas cotidianas de la vida familiar. También hay que procurar que el entorno esté lo más estructurado posible con rutinas consistentes, tener al niño informado acerca de lo que se está haciendo y qué se hará a continuación (aunque parezca que no entiende) y que esté siempre al cuidado de las mismas personas, a ser posible los padres.

Quizás una de las dificultades con las que se encuentra la familia en esta fase es el conflicto entre el deseo de dar un entorno tranquilo y seguro al niño, por un lado, y el deseo de compartir esta alegría con el entorno social y de presentar al hijo a todos los familiares y amigos. El constante goteo de encuentros o las avalanchas de familiares en casa corren el riesgo de exponer al niño a un entorno excesivamente cambiante, con lo que es más difícil para él relajarse y establecer cuáles son las figuras de referencia. Por el contrario hay que hacer el esfuerzo de ofrecerle durante el mayor tiempo posible lo que es más excepcional para él, una vida cotidiana en familia. Hay que respetar mucho esta primera fase y tratar de que la vida se parezca lo más posible a la vida normal, rutinaria y habitual de la familia.

Otra de las dificultades que se han descrito en este periodo tiene que ver con un “bajón” emocional que pueden sentir los padres tras la llegada del niño y que se ha venido a llamar la “depresión post-adopción”. Tras el intenso esfuerzo emocional de la espera y del viaje, con la llegada a casa, especialmente las familias que más han idealizado la vida una vez llegue el niño,

pueden sentir este estado de desmotivación y tristeza que la mayor parte de las veces es leve y pasajero, pero que habrá que combatir, con ayuda profesional si es necesario, para que no dificulte los primeros momentos de la relación entre los padres y el niño.

«Tener claro que antes que una casa, o ropa o juguetes, el niño lo que quiere es unos padres que le protejan, que le quieran tal y como es, con los que pueda contar. Quiere, desde el principio, la seguridad total de que no le van a volver a dejar en la estacada. Darle esa seguridad».

Construir un vínculo

Aunque la relación de afecto de los padres hacia el hijo comienza a forjarse en la imaginación durante la espera y, de una manera más real, desde los primeros encuentros, es importante tener en cuenta que el vínculo afectivo para el niño surge sobre otro más primario y básico que es el vínculo de seguridad o vínculo de apego.

Los niños deben sentirse seguros al lado de sus nuevos padres, que sean predecibles para él y que sean capaces de entender y regular sus momentos de inseguridad (dolor, tristeza, miedo, activación). Para ello hay que empezar haciendo una vida lo más estable y regular posible. Por otro lado hay que aprender a leer las señales de necesidad en el niño, que en ocasiones, en los niños que vienen de condiciones de privación, son señales difíciles de interpretar, o bien porque son muy tenues (no parece necesitar nada nunca porque se ha acostumbrado a no pedir, por no haber recibido) o son contradictorias (el niño pide cercanía a través de las rabietas, por ejemplo). Por último, con muchos niños hay que aprender a iniciar el

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 92% de los niños reconoce y tiene claros sus referentes parentales y mayoritariamente mantienen relaciones afectuosas y normales con sus familiares (con el padre un 94,6%, con la madre un 90,2%, con los abuelos un 98%, con los hermanos biológicos un 85,7%, con los hermanos adoptivos un 86,7%).

contacto físico, que es el que en nuestra cultura se considera la prueba del afecto, de una manera progresiva, para no generarle miedo o rechazo.

El vínculo entre los padres y el niño estará bien construido cuando éste busque en los padres refugio y consuelo frente a las situaciones que son difíciles para él (desde las necesidades básicas como el hambre o el frío cuando son bebés, hasta la tristeza, el miedo o el dolor), y también cuando los padres sean su referencia fundamental, es decir, cuando el niño use a los padres como base segura para explorar el mundo que le rodea (se sienta más seguro cuando está con sus padres para jugar, para conocer otras personas, para moverse, para intentar y probar cosas nuevas...). Cuando el niño puede empezar a confiar en los padres también puede empezar a quererlos.

Es importante tener en cuenta que las posibilidades del niño de vincularse dependerán en gran medida de que sus nuevos padres le ofrezcan afecto y seguridad y puedan responder adecuadamente a lo que necesita en cada momento, y eso sólo se consigue conociéndole y estando a su lado, y, por ello, será algo que no se construya a modo de flechazo, sino que irá surgiendo del día a día de la convivencia.

Los niños que han sufrido abandono han podido encontrar serias dificultades para vincularse adecuadamente en las etapas en las que esto ocurre para la mayoría de los niños, por lo que

«El sentimiento no surge de la noche a la mañana, sino que es un proceso y no por ello hay que sentirse culpable».

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 8,9% de los progenitores alguna vez no se ha sentido reconocido como padre o madre, un 6,9% a veces ha pensado que su hijo no le quiere, un 8,9% cuentan cómo sus hijos han dicho en alguna ocasión que se quieren ir de casa o le han echado en cara que no son sus padres (9,8%).

«Que se puede encontrar con grandes dificultades de apego y afianzamiento del niño pero que compensa el hecho de dar cariño y amor a un niño y en muchas ocasiones recibirlo. Que se preparen para lidiar con problemas de afecto y los acepten y afronten con amor y valentía».

pueden presentar modos heridos de relacionarse al integrarse en la nueva familia, haciendo más compleja la satisfacción de sus necesidades afectivas.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 3,3% de los niños mantienen una relación ansiosa o muy demandante con el padre, un 7,8% con la madre, un 4,8% con los hermanos biológicos y un 6,7% con los hermanos adoptivos.

➔ Algunos niños tendrán la necesidad de seguridad exageradamente activada. Suele ocurrir cuando lo niños han podido vincularse a personas que no les ofrecían la suficiente seguridad por inconsistentes o por haber vivido muchos cambios de cuidado. En estas ocasiones los niños se centran en mantener a toda costa la cercanía de su persona de referencia y se muestran muy demandantes (lloran con cualquier separación de los padres, son incapaces de jugar solos por lo que eso supone de separación o de desviar la atención de dónde esta la persona de referencia). En ocasiones esto es una etapa pasajera que dura mientras dura la primera adaptación del niño, cuando más inseguro y necesitado de referencias se encuentra, pero en otras es un esquema inicial de relación que tendrá que ir cambiando progresivamente a medida que se afianza el vínculo en su nueva familia.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 2,2% muestra una relación rechazante o agresiva con la madre, un 2% con el padre, un 9,5% con los hermanos biológicos, un 3,3% con los hermanos adoptados y un 2% con los abuelos. Además, un 7,8% dicen que a sus hijos les cuesta mostrar afecto, un 5,9% que su hijo rechaza el contacto físico.

➔ Otros niños tienen la necesidad de seguridad aparentemente desactivada. Esto ocurre cuando los niños no han tenido nadie a quien vincularse, sus cuidadores ignoraban constantemente sus necesidades o les maltrataban activamente. Los niños con el apego “desactivado” parecen haber dejado de esperar que nadie venga a cubrir sus necesidades de afecto y protección y hubieran aprendido a depender sólo de ellos mismos, pero más bien

su estrategia es la de parecer que no necesitan nada porque esa es la manera en la que los adultos han sido más cercanos o menos dañinos. Algunos de estos niños se muestran fríos, distantes e incluso hirientes con los más cercanos, mientras que con los demás pueden resultar simpáticos y encantadores. El proceso de vinculación con estos niños pone a prueba la fortaleza del proyecto adoptivo de los padres, el realismo de sus expectativas y su madurez afectiva. Sin embargo, con paciencia, muchas dosis de comprensión y, en ocasiones, con el apoyo profesional adecuado, se puede ir forjando una relación segura también con ellos que, muchas veces, son los niños que están más necesitados de una familia, porque son aquellos que nunca han sido cuidados amorosamente.

➔ Otros niños han tenido la suerte de tener un vínculo seguro en las primeras etapas del desarrollo: han sido cuidados por su familia adecuadamente aunque a partir de un momento ya no han podido cuidar de ellos, han estado en instituciones pequeñas con personal cercano y atento con los niños, han vivido con una familia acogedora implicada... En estos casos los niños sufren mucho en los primeros momentos al separarse de lo que ha sido su fuente de seguridad, pero saben lo que es ser queridos y reconocerán y aceptarán el afecto y la seguridad que les ofrece su nueva familia, si ésta sabe reconocer como positivo el afecto anterior y no entra a competir con él. Es como si estos niños ya tuvieran la percha en la que colgar la nueva relación.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 21,6% de los niños muestran clara predilección por uno de los miembros de la pareja, un 4,9% sólo se relaciona con uno de los dos y en un porcentaje idéntico sólo se relaciona con personas de un sexo.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 98% de los padres se sienten capaces de hacer que sus hijos se sientan queridos.

El proceso de vinculación no va a depender sólo de la historia previa de los niños, sino también, en gran medida, de la historia afectiva de los padres y de sus expectativas.

➔ El modo de relacionarse de cada uno de los padres va a condicionar que estemos atentos y podamos responder o no a las necesidades de seguridad y afecto de los niños. Hay padres más fríos y con dificultades para establecer relaciones de intimidad con sus hijos, padres ansiosos, demandantes afectivamente o excesivamente sobreprotectores, padres que ponen su necesidad de afecto por encima de la de sus hijos, y padres más seguros, capaces de respetar los ritmos de los niños y confiados en que la relación con el niño saldrá adelante. Vincularse, al fin y al cabo, siempre es cosa de dos.

➔ Por otro lado, las expectativas juegan de nuevo un papel muy importante en este proceso. Hay padres y madres que, al ver frustradas algunas expectativas, sienten muchas dificultades para vincularse al niño que han adoptado porque no es "el que estaban esperando", no le sienten como su hijo. Otras pretenden tener un vínculo estrecho y automático con el niño, que compense la espera y los esfuerzos invertidos en la adopción, sin respetar sus tiempos y sus miedos, sin tener en cuenta que la confianza de la mayoría de los niños está muy herida y que necesitarán tiempo para volver a fiarse. También las familias que no reconocen que quieren adoptar para aliviar su soledad y que esperan

que los niños, por haber sufrido un abandono, sean cariñosos y agradecidos, pueden sentir como un engaño que el niño se muestre rechazante, no quiera ser abrazado o no muestre especial agradecimiento, sino, en ocasiones, todo lo contrario. En todos estos casos la familia pone en peligro el vínculo y la propia adopción por no haber sido honestos con sus deseos.

Sea como sea, de los sucesivos éxitos del proceso de vinculación dependerá el éxito de la adopción en sí misma, tanto para los padres como para el propio niño. Por ello habrá que fijarse y celebrar cada pequeño o gran paso que se dé en este sentido, entender que el camino es largo pero que está acompañado de señales de que se va avanzando, y saber pedir ayuda cuando los padres o el niño se sientan incapaces de continuar por este camino.

Formar a una familia: educar a un niño

Junto con la construcción de un vínculo de afecto y seguridad con el hijo, la otra gran tarea de la paternidad tiene que ver con educar al niño, con encauzar y dirigir su comportamiento y sus actitudes y valores de un modo coherente con el estilo familiar y aceptable para el entorno social. Esta tarea de la educación tiene que ver, en gran medida, con que el niño vaya aprendiendo a autocontrolar su conducta en función de unos valores y objetivos.

«Nosotros también tenemos que aprender a ser padres y esa es una buena tarea. Los niños nos ayudarán en este camino. Hacer el camino juntos nos hará mejorar a todos».

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 8% de los niños muestran problemas de conducta graves y un 5,9% moderados. Hay más niños que presentan problemas graves en el área externalizante, es decir en conductas de tipo agresivo o de no aceptación de límites y normas (8% grave, 5% moderado) que en el internalizante, es decir, en conductas de tipo ansioso, depresivo o inhibido (4% grave, 6,9% moderado).

Todas las familias tienen que asumir la responsabilidad de educar a sus hijos pero, en algunas ocasiones, la tarea educativa de las familias adoptivas comienza con algunos retos especiales, que van a depender de cómo ha sido la historia previa de los niños. Las conductas que más frecuentemente presentan retos en este sentido son:

➔ **Conductas que el niño no ha aprendido** en la edad evolutiva en la que sería esperable, como, por ejemplo, las dificultades para controlar la atención y el exceso de actividad.

En los primeros momentos de la adopción hay que ponerse en el lugar del niño para darse cuenta de la cantidad de estímulos nuevos y cambiantes que tiene alrededor y el nivel de estrés que eso comporta. Que el niño se muestre nervioso, tenso o irritable quizás sea sólo señal del estrés por el cambio, y de que tiene toda su atención puesta en entender el nuevo contexto.

Por otra parte, la atención y el autocontrol no son características de la persona, que se tienen o no, sino habilidades que hay que aprender y entrenar. Es muy posible que el niño todavía no haya podido aprender a prestar atención ni a controlar su conducta porque no han tenido nadie a su lado que le dedique el tiempo y la atención necesarios para ello y, aunque cuanto más tarde se inicia el aprendizaje es más lento, nunca es demasiado tarde para empezar.

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 3% de los niños muestran problemas graves en el área de la atención y un 7,9% problemas moderados. Sin embargo, durante los primeros 6 meses de convivencia un 7% mostraba problemas graves y un 11,7% problemas moderados en esta área.

➔ **Conductas que el niño ha aprendido para adaptarse** al ambiente en el que vivía y que ahora han dejado de ser necesarias y, en algunos casos, son contraproducentes o dañinas, como por ejemplo, la agresividad o la dificultad para aceptar los límites y las normas. Las conductas que aquí consideramos inadecuadas, agresivas o que se salen de la norma, en muchas ocasiones han sido habilidades imprescindibles que los niños han aprendido y entrenado en los lugares de origen y que les han sido útiles para sobrevivir: las grandes rabietas, los gritos, las agresiones, las mentiras, han podido ser el único modo de captar atención, de conservar las cosas que deseaban tener o los únicos modelos de conducta que se les han ofrecido. Es lo que llamamos conductas adaptadas a ambientes inadaptados.

En algunos niños estas conductas nunca se dan y en otros están presentes desde el primer momento, pero un grupo importante de niños empieza a manifestar estas conductas un tiempo después del inicio de la convivencia. Parece como si el niño hubiera estado "paralizado" y a la espera durante la etapa de conocimiento mutuo y, sólo cuando empieza a sentirse seguro y a fiarse de la estabilidad del cariño que se le ofrece, empieza a poner en marcha su repertorio habitual de conductas, a probar cómo puede comportarse y a saber hasta dónde puede llegar. Para las familias en las que esto ocurre se suele vivir como una marcha atrás y, sin embargo, la experiencia nos dice que hay que entenderlo como un paso ha-

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 2% de los niños muestran problemas graves en el área de la agresividad y un 3% problemas moderados. Sin embargo, en los primeros tres meses tras llegar al hogar era un 3% el que presentaba problemas graves pero sólo un 1% el que tenía problemas moderados.

cia delante en el proceso de adaptación, un paso duro, complejo, pero que indica que el niño comienza a ver a sus padres como tales y empieza a sentirse en casa.

«Los problemas de nuestro hijo (…) llegaron a hacernos sentir «impotentes» llegando a buscar ayuda psicológica y terapia familiar».

Si bien estas conductas son esperables en niños que han vivido una institucionalización temprana y/o historias de maltrato, abuso o negligencia que les han impedido establecer una relación sana con un adulto, son conductas difíciles de manejar y que ponen a prueba la resistencia física y psicológica de los padres. En cualquier caso habrá que ayudar al niño para que vaya aprendiendo nuevas conductas y entendiendo cuáles han dejado de ser necesarias, ofreciéndole un entorno amoroso pero también claro, firme y regulado. Tenemos que recordar que ser adoptado no es volver a nacer y que la historia del niño afecta a cómo se comporta, pero también hay que pensar que las cosas buenas que nunca se aprendieron siempre se pueden aprender, y que las cosas menos buenas que se han aprendido se pueden desaprender.

Cuando los recursos que la familia pone en marcha no funcionan o no son suficientes, los padres se sienten desbordados y se dan cuenta de que estas conductas ponen en juego la relación afectiva con el niño, será necesario recurrir a la atención profesional adecuada. En cierta medida, serán preferibles las intervenciones que, más que dirigirse sólo al niño, se dirijan también a que los padres entrenen la difícil tarea de enseñar, controlar, encauzar

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 95,1% de los padres se sienten capaces de hacer resolver los problemas en la educación de sus hijos.

y educar la conducta del niño, reforzando así su propia capacidad de hacerse cargo de su hijo.

El comienzo del cole

El inicio de la escolarización es un hito evolutivo, muchas veces minusvalorado, en la vida de cualquier familia. De alguna manera, en el colegio o la escuela infantil, el niño abandona la protección familiar y es su primer espacio de integración social, por lo que, para muchos padres, el desempeño escolar de sus hijos, incluso en los niveles iniciales, es considerado el termómetro de su bienestar, su "normalidad" y su éxito social.

Por este motivo, muchos padres sienten cierta prisa por escolarizar a los niños con el objetivo de "normalizarlos" frente a los demás. Sin embargo, hay un gran acuerdo entre los profesionales de la adopción en que el aprendizaje más necesario para el niño es aprender a ser hijo, y sólo cuando se sienta seguro en su nueva familia y confiado en su nuevo entorno se debe empezar a pensar en la escolarización en función de las necesidades del niño. En ocasiones la vida laboral de la familia hace imposible tomar decisiones en este sentido pero es importante hacer todo lo posible por alargar el tiempo de estar con el hijo.

Con respecto a la integración escolar, hay que tener en cuenta que un grupo importante de los

EN NUESTRO ESTUDIO

La mayoría de los niños tienen una integración escolar suficientemente buena. Sin embargo, un porcentaje de niños muestra dificultades en su adaptación escolar (5,4%), sus aprendizajes básicos (8,7%), sus resultados escolares (13%), su actitud en el aula (13%), la relación con sus compañeros (5,4%), la relación con sus profesores (4,4%) o la integración social (2,2%).

niños que vienen de la adopción internacional tiene peores resultados escolares que la media de su clase. El entorno de carencias afectivas, físicas y estimulares en el que viven los adoptados en sus primeros meses e incluso años de vida, hace que sea muy frecuente un cierto retraso en su desarrollo psicomotor, que es un importante precursor de su desarrollo cognitivo. Estos niños tienen que recuperar las posibles lagunas en el desarrollo y en los aprendizajes más básicos al tiempo que se esfuerzan por aprender las cosas nuevas, lo que supone un gran esfuerzo cognitivo. Sin embargo, es habitual que consideremos que tienen un ritmo de aprendizaje lento cuando en realidad los niños están corriendo una carrera de obstáculos y realizando un gran esfuerzo por acelerar todo el camino que queda por recorrer. En este sentido, si comparáramos a los niños con sus propios niveles de desarrollo en el momento que llegaron a su nuevo hogar, en lugar de compararlos con el desempeño de sus compañeros, que nunca han vivido en ambientes carenciales, veríamos que el cambio suele ser muy positivo.

A esto se suman, en ocasiones, las dificultades con el lenguaje. A pesar de que aprenden rápidamente a comunicarse en la lengua de los padres y a manejarse con el lenguaje cotidiano, algunos niños tienen dificultades con el lenguaje de tipo académico y abstracto. Esto no es una característica exclusiva de los adoptados internacionales que proceden de países con otra lengua, sino que también puede ocurrir en las adopcio-

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 28,4% de las familias han tenido que afrontar algunos problemas en el colegio de su hijo, un 27,5% he tenido alguna reunión extraordinaria con el profesor de su hijo a causa de sus dificultades y un 13,7% han llegado a pensar en cambiar a su hijo de colegio por algunos problemas.

nes españolas o latinoamericanas porque es un derivado de las carencias de estimulación temprana y afectiva, lo que también puede incidir en sus resultados escolares.

Si a estas dificultades cognitivas, de lenguaje y de aprendizaje, les sumamos la deficiente escolarización previa de muchos de los niños, especialmente en adopción internacional, la novedad que supone para ellos la estructura, los horarios y las rutinas de un aula, el ingreso en la escuela muchas veces a mitad de curso, la expectativa social que eso genera, y las dificultades de conducta de las que ya hemos hablado, entenderemos que la integración escolar sea un reto especial para un importante grupo de los adoptados internacionales, reto frente al que tendremos que estar muy atentos.

La comunicación sobre los orígenes y la construcción de la identidad

Para el niño adoptado, la construcción de la identidad es un derecho y una necesidad, pero también es una tarea que tendrá unas características especiales y diferentes de las del resto de los niños. No se trata sólo de saber que son adoptados sino de elaborar una historia de su propia vida completa y con sentido a lo largo de su desarrollo evolutivo.

Para las personas que se han criado en sus familias biológicas es muy difícil comprender la

«No se debe olvidar nunca que nuestros hijos son adoptados. No podemos pretender que olviden sus orígenes. Hay que hablarles de su pasado y aclararles las dudas que tengan. No podemos frivolizar con la adopción».

«Les diría que nunca oculten a los niños sus orígenes y que sepan que cada edad tiene sus preguntas. Que nunca dejen al niño sin respuestas y que nunca le oculten la verdad (pero siempre adaptada a sus años)».

especial complejidad que tiene para los adoptados desarrollar un sentimiento de identidad firme, adecuado y completo. Para muchos de ellos se trata de construir un puzzle al que le faltan algunas piezas que no parecen relevantes para quien las tiene, y en el que confluyen dos historias diferentes: por un lado están sus orígenes biológicos, a los que se tiene difícil acceso, especialmente en algunos casos de adopción internacional. Por otro lado está la historia de la adopción, que incluye realidades que son también difíciles de comunicar para algunas familias porque son momentos envueltos de dolor o de emoción.

Especialmente en la adolescencia, los adoptados tienen trabajo adicional a la hora de construir su identidad por la necesidad de integrar el conocimiento de sus orígenes en la percepción de su propia personalidad. Así, la identidad del adoptado se construye en función de una doble herencia, la de la familia biológica y la del entorno adoptivo, y es importante que el niño cuente con la suficiente información y que valore en lo positivo a ambos mundos para poder mirarse a sí mismo como una sola persona en la que ambas herencias se entretejen en una única historia coherente y con sentido.

En un principio, cuando los niños son pequeños y la comunicación en la familia es fluida y sincera, el hecho de la adopción suele ser algo anecdótico que a los niños les hace sentir especiales de un modo positivo: "*mis padres no me trajeron*

de un hospital sino que cruzaron el mundo en un avión para buscarme". Sin embargo, de la mano de la maduración afectiva y cognitiva, en torno a los seis años de edad, el niño comienza a darse cuenta de una realidad que será central en su historia, "*para haber sido adoptado primero he tenido que ser abandonado*". Con esta conciencia surge en muchos niños el deseo de conocer las circunstancias de su nacimiento, de su abandono y de su adopción. Darse cuenta de esta realidad suele ser duro y puede despertar dos sentimientos muy complejos: la culpa por el abandono y el temor a ser abandonado de nuevo. Poco a poco, y si la relación con la familia es abierta, segura y positiva, el niño comprende que él no fue la causa del abandono, que nada de lo que haga o de cómo sea hará que le vuelvan a abandonar. Así comienza a aceptar y superar el duelo por el abandono, entendiendo que no siempre ha sido abandonado sino que, en ocasiones, ha sido confiado a una nueva familia. Para que esto ocurra, la familia debe estar dispuesta a apoyarle, hablar con él y acompañarle, incluso a veces en la búsqueda real de datos que le ayuden a reconstruir esa historia. Algunas pautas que pueden ayudar a establecer de modo fluido esta comunicación son:

— No mentir al niño.
— Aprovechar sus preguntas.
— Darle la información del modo más positivo y sólo la que esté preparado para recibir.

«Hemos visto muchas veces a padres que cuentan los orígenes difíciles de sus hijos a todo el mundo con pelos y señales. Creemos que es algo de lo que no conviene hablar con ligereza. Tampoco criticar a los padres biológicos por muy mal que lo hayan hecho. Sin negar evidencias, insistir siempre en las cosas positivas que sepamos y no denigrar el país de origen o a sus compatriotas».

— Darle la información de modo que pueda entenderla.
— Mostrarnos tranquilos. Hacerle sentir que es algo sobre lo que se puede preguntar y de lo que se puede hablar.
— Dejarle claro que somos sus padres para siempre.
— Preguntarle qué ha entendido de lo que le hemos contado. Hacer que él lo cuente con sus propias palabras.

La integración social

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 28,4% de las familias sienten que la gente les mira por la calle cuando van con su hijo y un 10,8% reconoce que se han presentado episodios de racismo o xenofobia hacia su hijo.

Unidos al reto de la construcción de una identidad personal adecuada hay que sumar, para muchos niños, las dificultades adicionales que pueden suponer las diferencias culturales y étnicas con los que les rodean tanto en adopción nacional como en internacional.

Cuando los niños son muy pequeños, van de la mano de sus padres y son fácilmente identificados como adoptados, despertando la simpatía del entorno social. Sin embargo, a medida que los niños crecen, y especialmente cuando llegan a la adolescencia, algunos adoptados físicamente diferentes, comienzan a percibir rechazos e incluso insultos referidos a su condición racial y se sienten tratados como se trata socialmente a los inmigrantes, lo que les hace sentir que los demás no los consideran “de los suyos”. Esto hace que algunos adolescentes muestren dificultades en la

aceptación de su apariencia física o sientan vergüenza y recelo frente a las personas de su mismo origen, lo que dificulta la construcción de una imagen positiva de sí mismos.

A esto se une la dificultad que encuentran muchos padres para entender y aceptar el importante papel que tiene la raza en la integración social de las personas que son diferentes, ya que la mayoría de ellas no ha vivido ninguna situación equiparable. Así, se tiende a quitar importancia a los comentarios de los demás, a pensar que al propio hijo nunca le va a pasar, a obviar que el hijo es de otra raza, a no reconocer los propios gestos xenófobos y, en consecuencia, a no proporcionar al hijo las herramientas que va a necesitar en su vida para afrontar las posibles discriminaciones y construir una imagen positiva de su apariencia física, de sus orígenes y de ellos mismos.

Por eso, si la familia quiere ayudar a sus hijos a crecer sanos, también en este aspecto, deberán intentar acercarse a la experiencia que viven en España aquellos que vienen de fuera o tienen una apariencia física similar a la de sus hijos, entender sus dificultades, dar un lugar al niño para expresar sus dudas, crear un espacio en el que pueda compartir los episodios difíciles para él, y enseñarle a afrontarlos sin negar la importancia que tienen para el niño ni tampoco la realidad de su diferencia.

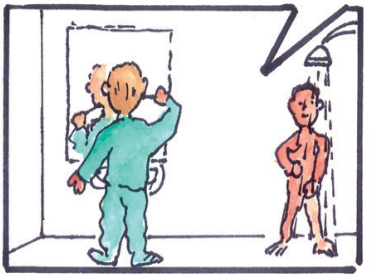

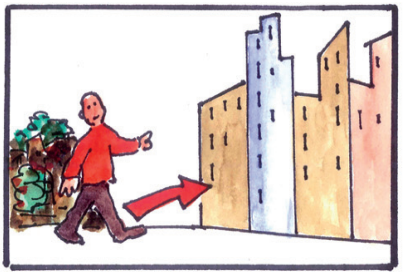

COLE

Convertirse en padres para siempre

La adopción en el Derecho español es irrevocable. Es un compromiso que se asume de una vez para siempre y supone una decisión firme de cuidar al hijo independientemente de las circunstancias. En contra de lo que ocurre en el acogimiento familiar, que puede suspenderse cuando las cosas no van bien, la adopción, como cualquier paternidad, no tiene marcha atrás. En ocasiones se habla de los pocos pero dramáticos casos en los que la familia "devuelve" a los niños, pero no existe la "devolución" sino el abandono del niño, con todas las consecuencias personales y legales que esto comporta, las mismas que se producen si el hijo es biológico. Por eso es tan peligroso pensar en la adopción como una experiencia, como algo que hay que probar. La adopción es un proyecto vital, un compromiso de por vida en el que no cabe experimento posible. Independientemente de las dificultades que surjan, de los acontecimientos que irrumpan en la familia, del grado de adaptación y bienestar que se experimente y de la reacción del entorno, desde

«Es necesario estar seguro de que es tu hijo desde el primer momento, con lo bueno y con lo malo que traen para afrontar las dificultades que se van produciendo a lo largo del tiempo. Si tú estás seguro de que es tu hijo él estará seguro de que tú eres su padre y madre».

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 8,8% de las familias han llegado a pensar en tirar la toalla con su hijo, pero sólo en un caso se ha producido la ruptura de la convivencia familiar con la mayoría de edad del adoptado.

el momento en el que se produce la adopción el niño es hijo para siempre.

Hay algunas familias que durante el proceso de adopción, antes de la llegada del niño, se dan cuenta de que, en realidad, la adopción no va a poder cubrir sus expectativas, no es lo que querían o no se sienten capaces de llevarla a cabo y, sin embargo, no dan marcha atrás porque se sienten culpables de dejar en la estacada a un niño.

Sin embargo, es importante saber que, según UNICEF, en el mundo hay aproximadamente tres familias dispuestas a adoptar a cada niño adoptable, pequeño y sano (es decir, excluyendo las adopciones especiales). Retirarnos del proceso a tiempo nunca dejará a un niño solo, sino en manos de una familia convencida y segura de su proyecto y, a veces, esto es lo mejor que la familia puede hacer por él.

«Le diría, lo primero que «cocine» su deseo a fuego lento. Creo que es imprescindible una reflexión muy seria antes de iniciar una adopción (sobre todo porque no debería haber nunca marcha atrás una vez conseguida) para eso hay que ser brutalmente sincero con uno mismo y conocer sus límites».

BLOQUE II
Adoptar en el Principado de Asturias

Lugares en los que se puede adoptar

Las familias que estén dispuestas adoptar a un niño pueden optar entre la adopción nacional o la internacional.

Adopción nacional

En el caso de la adopción nacional, se adopta a niños residentes en España, generalmente dentro del Principado de Asturias, para lo cual es necesario cumplir los requisitos y seguir el procedimiento establecidos por la ley española, y que la adopción sea constituida por un Juez español.

Al optar por la adopción nacional hay que tener en cuenta que hay menos niños susceptibles de ser adoptados, por lo que los tiempos de espera pueden ser mayores.

Adopción internacional

La adopción puede ser también internacional.

EL CONVENIO DE LA HAYA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

En relación con las adopciones internacionales, es importante señalar que existe un Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, redactado en La Haya en 1993, que establece garantías en el procedimiento de adopción internacional y que nos vincula con muchos países de origen de los niños adoptados. Aunque existen muchos países que cumplen los anteriores requisitos y en los que se puede adoptar, la adopción en países que han ratificado este Convenio es más clara en su procedimiento y ofrece mayores garantías de transparencia y respeto a los derechos del niño.

...

En este caso el ofrecimiento para adoptar se dirige a otros países en los que existen niños necesitados de una familia.

El ofrecimiento para una adopción internacional puede dirigirse a países en los que

— Se permite la adopción internacional.
— No se encuentran en conflicto bélico ni inmersos en un desastre natural.
— Las administraciones españolas consideran que se ofrecen las suficientes garantías.
— Hay en el país una autoridad específica que controla y garantiza la adopción.
— Existen niños abandonados para los que no se ha encontrado una familia de su propio país, o no se la pueda encontrar en un plazo razonable.
— Se reconoce la capacidad de adoptar a quienes quieren hacerlo: los solteros no pueden adoptar en cualquier país, tampoco las familias con hijos, la edad de los padres es un requisito determinante, etc.

...

EL CONVENIO DE LA HAYA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Cada país que ratifica el Convenio de la Haya debe designar una Autoridad central que cumpla con los compromisos que se adquieren y vele por el buen funcionamiento del proceso de adopción. En España no existe una única Autoridad central sino que en cada Comunidad Autónoma es el organismo con competencia en materia de protección de menores el que desempeña estas responsabilidades. Por otro lado, si el país del que proviene el niño es parte en dicho Convenio, el procedimiento será, en todas sus fases, el previsto en el mismo. No obstante, incluso entre los países que son parte en el Convenio de La Haya existen importantes diferencias en los aspectos prácticos del procedimiento: número de viajes al país de origen que son necesarios, aceptación de ECAIS, etc.

La lista de países que han ratificado el Convenio de La Haya cambia con cierta frecuencia, por lo que para tener una información actualizada de los países en los que está en vigor es preciso acceder a la página web de la Conferencia de La Haya (*www.hcch.net*)

¿Para qué niños es posible la adopción?

Sólo se puede adoptar a niños que hayan sido declarados en desamparo y que sean considerados adoptables, por las autoridades españolas en el caso de la adopción nacional, o por las autoridades de su país en los supuestos de adopción internacional.

Para ser declarado adoptable, tanto en adopción nacional como internacional, no sólo hay que tener necesidad de ser protegido, sino que la adopción debe ser considerada la mejor opción para el niño. En este sentido, siempre que es posible, el acogimiento por parte de parientes se prioriza sobre la adopción, y la permanencia en un entorno familiar en el país de origen se prioriza sobre la adopción internacional.

En **adopción internacional**, los criterios que determinan la adoptabilidad del menor son establecidos por la ley de su país de origen, pero es necesario que la medida haya sido consentida por los padres o tutores del niño. En los casos en los que los padres no estén en condiciones de cuidar a los niños y hayan sido privados

En **adopción internacional** cada vez más, los países de origen de los menores tratan de priorizar la adopción nacional sobre la internacional y, cada vez con más frecuencia, los niños adoptables internacionalmente son algo mayores o sufren algún tipo de enfermedad o discapacidad.

de la posibilidad de decidir sobre las cuestiones relativas a sus hijos de acuerdo con sus leyes nacionales, la entidad protectora de menores que se haya hecho cargo del niño será quien consienta la adopción. Si esta privación de los derechos de los padres respecto a los hijos no se ha producido, serán ellos quienes tengan que consentir la adopción libremente, sin compensaciones, después del nacimiento del niño y con el asesoramiento adecuado.

En **adopción nacional**, no será necesario el consentimiento paterno y materno únicamente en los casos en los que los padres hayan sido privados de la patria potestad por sentencia firme o estén incursos en causa de privación, y sólo se declarará la adoptabilidad del niño cuando no resulte previsible la modificación de las circunstancias en la familia de origen que han motivado tal privación. En los supuestos en los que se declara la adoptabilidad sin contar con el consentimiento de los padres, los menores serán adoptados fuera del Principado de Asturias.

Además de tener en cuenta todas estas cuestiones, a la hora de declarar a un niño adoptable es preciso valorar su opinión en los casos en los que el menor tenga suficiente juicio, independientemente de su edad, y contar con su consentimiento a partir de los 12 años.

¿Se puede adoptar un menor concreto?

Es posible ofrecerse para la adopción de un menor concreto que ya conviva con los solicitantes. En estos casos, además de los documentos que deben presentarse con carácter general, es preciso incluir junto con la solicitud:

a) Certificación literal de la inscripción del nacimiento del niño en el Registro Civil.
b) Certificación de empadronamiento del menor.
c) Informes médicos relativos a su estado de salud física y mental.
d) Fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o documento de identidad si es extranjero.
e) Un informe escolar.

Aportada esta documentación se valorará la adoptabilidad del menor (teniendo en cuenta si sus padres han consentido la adopción o si lo ha hecho la entidad pública que lo tutela), para lo cual se realizarán varias entrevistas e informes y se requerirá el consentimiento del niño si es mayor de 12 años.
Si, hechos estos trámites, se considera que la adopción es la mejor de las medidas posibles para ese niño se traslada al juzgado la propuesta de adopción, para que sea el juez quien la constituya.

¿Quién puede adoptar?

Para poder convertirse en padres adoptivos es necesario:

- Ser considerado ***capaz***: es decir, cumplir los requisitos objetivos determinados en la ley (edad, estado civil...).

- Ser declarado ***idóneo***: la administración realiza un estudio psico-social a los adoptantes capaces para determinar el grado de adecuación de sus capacidades, recursos y proyecto adoptivo a la realidad de la adopción. No todos los adoptantes capaces serán declarados idóneos.

- Ser ***elegido***: de todos los que se ofrecen como adoptantes y que son considerados capaces y declarados idóneos, sólo serán elegidos para ser asignados a niños adoptables aquellos que mejor se ajusten a las necesidades de dichos niños. En muchos casos, sobre todo para niños sanos de corta edad, hay más adoptantes que se ofrecen que niños adoptables que esperan una familia, y por tanto se establecen criterios de preferencia o de *elegibilidad*.

En los supuestos de **adopción internacional** hay que tener en cuenta que, además de las normas españolas sobre capacidad, idoneidad y elegibilidad, entran en juego las leyes del país de origen del menor, y es preciso que el adoptante *pueda* adoptar según ambos Derechos.

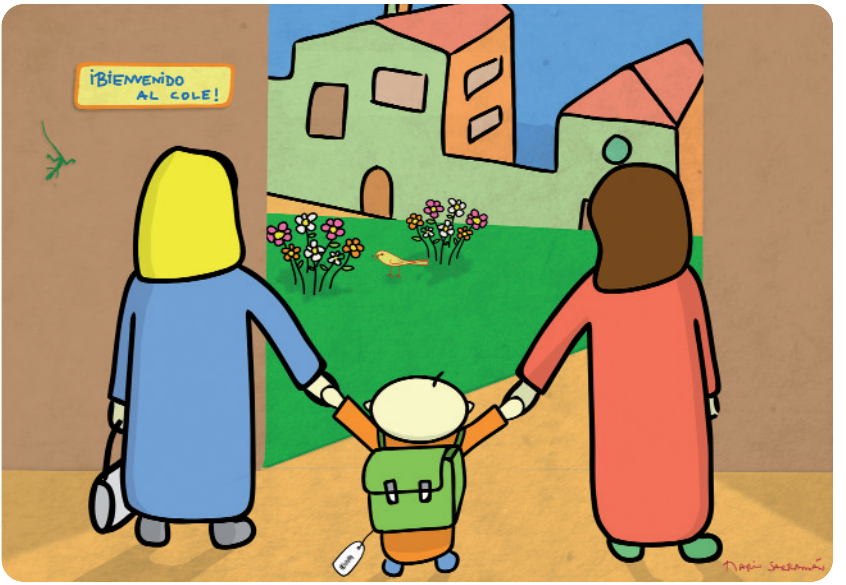

El procedimiento de adopción

El procedimiento de adopción nacional e internacional, aunque con algunas particularidades, es muy parecido en sus comienzos, ya que en ambos casos es preciso formalizar una solicitud a la que deben acompañar algunos documentos, y hacer una valoración de la familia que se presenta para adoptar.

Sin embargo, una vez declarada la idoneidad de los posibles adoptantes, es necesario explicar ambos procedimientos por separado, ya que en adopción internacional los trámites se complican ante la necesidad de aplicar y coordinar las legislaciones de dos países distintos, el de origen del menor y el de residencia de los posibles adoptantes, que pueden regular, y de hecho muchas veces regulan, de forma diferente algunas de las cuestiones relacionadas con la adopción.

«El viaje (dificultoso) tiene una meta: querer, educar, vivir, disfrutar, reñir, jugar, reír…»

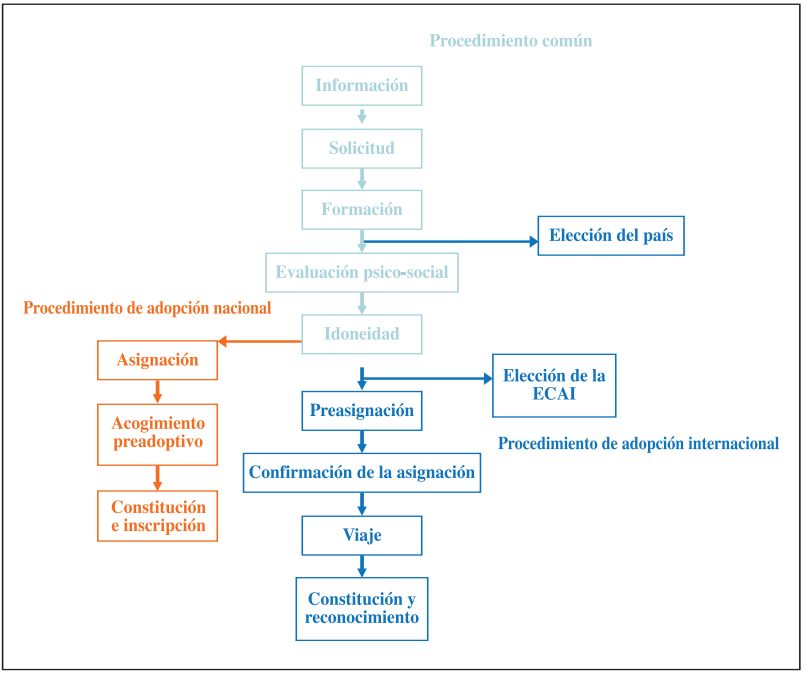

De la solicitud a la idoneidad (en adopción nacional e internacional)

«Le diría que cuando inicias un proceso de adopción sabes cuándo lo inicias pero no cuándo, cómo o dónde lo vas a terminar, ni siquiera si vas a culminar. Que se arme de paciencia. Que si lo decide, empiece cuanto antes. Que se informe, que lea, que entre en foros, que se asocie».

Para poder incorporar a la familia, de forma irrevocable y de igual manera que si se tratara de un hijo biológico, a un niño que se encuentra en situación de adoptabilidad, es necesario recorrer este camino que, en algunos momentos, puede llegar a parecer excesivamente largo y lento. Toda espera parece demasiada cuando nos hemos planteado adoptar y todo trámite puede parecer inútil y engorroso.

Sin embargo, hay que ser conscientes de la necesidad de dar todos los pasos que vamos a

describir a continuación antes de que sea posible convertirse en padres adoptivos, ya que todo este procedimiento permite:

1.- Posibilitar que, antes decidir sobre la posibilidad de ofrecerse para adoptar y sobre la adopción misma, los posibles adoptantes dispongan de información y conocimientos suficientes para tomar una decisión consciente y responsable.

2.- Ofrecer espacios para la reflexión personal y la maduración del ofrecimiento, las motivaciones, expectativas, habilidades y recursos de los que se dispone para hacer frente a la adopción que se está tramitando, cuestión imprescindible por tratarse de una medida irrevocable y de tanta importancia.

3.- Seleccionar bien a las familias y comprobar que son plenamente conscientes del paso que están dando, y que están preparadas para hacer frente a los especiales y numerosos retos de la paternidad adoptiva. Dados los retos especiales de la paternidad adoptiva y la importancia de encontrar una familia definitiva para un niño que ya ha sufrido un primer abandono y que podría sufrir secuelas, esta cuestión resulta de vital importancia.

4.- Asegurar la adoptabilidad del menor, es decir, comprobar que realmente no tiene una familia dispuesta a hacerse cargo de él y que la me-

¿Por qué es necesario pasar por todo esto para adoptar si no lo es para ser padre biológico?

Porque la incorporación de un hijo adoptado a la familia no es igual que la de un hijo biológico. Afrontar la paternidad adoptiva implica una serie de retos y dificultades especiales para los que es necesario estar preparado, ya que supone hacerse cargo de forma permanente e irrevocable de un niño que ha sufrido una experiencia de abandono y que, generalmente, tiene ya a sus espaldas una historia difícil. Es necesario asegurarse de que quienes se van a hacer cargo del menor están preparados para ello, y aprovechar la oportunidad que brinda la adopción, y que no existe en la paternidad biológica, de elegir para cada niño a los mejores padres posibles de entre todos los disponibles.

jor medida para protegerlo es la adopción, nacional o internacional dependiendo de los casos.

5.- Elegir, de entre todas las familias/personas cuyo ofrecimiento para adoptar haya sido aceptado, a aquellas que vayan a poder responder mejor a las necesidades de un menor concreto que se encuentra en situación de adoptabilidad.

Todo ello porque la adopción es una medida de protección de menores, y, como tal, el procedimiento para constituirla debe establecer las garantías necesarias para que se realice teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales.

La información

El primer paso que deben dar las familias o personas que se están planteando la posibilidad de ofrecerse para adoptar, es recabar la información que precisen. En el caso del Principado de Asturias el organismo competente para facilitarla es el Instituto de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia de la Consejería de Bienestar Social.

La información sobre la adopción se facilita personalmente o en sesiones informativas programadas periódicamente, a las que las personas y familias interesadas asisten en grupo y previa solicitud de cita.

Gobierno del Principado de Asturias

Instituto de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia

C/ Alférez Provisional s/n
33001-Oviedo
Tlf. 98 510.63.03
98 510 65 51
www.asturias.es

Durante la fase de información, profesionales especializados facilitarán a las personas y familias inicialmente interesadas en ofrecerse para adoptar las primeras explicaciones sobre el procedimiento a seguir, los trámites a realizar, el significado y las implicaciones de la paternidad adoptiva, las peculiaridades de la adopción internacional, y las condiciones iniciales que hay que cumplir para poder formular el ofrecimiento.

«Haría hincapié en la necesidad de informarse mucho durante el proceso, internet y libros sobre adopción, es necesario tener las ideas muy claras y conocer al máximo la forma de proceder del país elegido…»

La formulación de la solicitud

Una vez que se reunido la información necesaria, el siguiente paso es la formalización de la solicitud de adopción.

Requisitos para poder solicitar una adopción en el Principado de Asturias

Pueden presentar una solicitud para adoptar quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 25 años (en los casos de parejas es suficiente con que uno de los dos tenga, al menos, esa edad y el otro sea mayor de 18 años).
- Tener una diferencia de edad con el adoptado de, al menos, 14 años.
- Tener una diferencia de edad máxima con el adoptado de 40 años. El límite máximo de edad pretende identificar al máximo la filiación adoptiva a la biológica,

trata de asegurar en los padres adoptantes capacidades de adaptación y flexibilidad psicológica, y procura evitar que el desarrollo del niño sufra las consecuencias de un modelo parental demasiado mayor o la desaparición precoz de los adoptantes.

- En los casos de adopción conjunta, deben haber transcurrido al menos 3 años desde la celebración del matrimonio o el inicio de la convivencia.
- No haber sido privado de la patria potestad respecto a ningún menor, ni encontrarse incurso en causa de privación.
- No haber recibido en los dos años anteriores una resolución de no idoneidad.

En los casos de ***adopción internacional***, hay que cumplir también los requisitos de capacidad que establezca la legislación del país de origen del menor. En este sentido hay que tener en cuenta que en muchos países sólo pueden adoptar matrimonios (Bolivia, Federación Rusa, Etiopía, República Dominicana...), en otros también pueden adoptar parejas de hecho (Nicaragua, Colombia...) y en algunos, como la Federación Rusa o Costa de Marfil, pueden adoptar solteros, aunque es frecuente que se dé preferencia a los matrimonios o parejas de hecho. En el caso de matrimonios o parejas de hecho normalmente se exige un determinado tiempo de convivencia previo (en general 3 ó 5 años).

La elección del país en adopción internacional

En los casos de ***adopción internacional***, antes de iniciar el estudio psico-social, hay que elegir el país al que se dirigirá la solicitud de adopción. La elección se realiza en este momento porque cada país establece sus propias condiciones acerca de cómo debe hacerse el estudio y qué aspectos debe contemplar, y es necesario comprobar que quienes se ofrecen para adoptar cumplen tanto las exigencias de la ley española como las de la ley del país de origen del niño.

Debe elegirse un solo país, y si, por alguna circunstancia (como por ejemplo la paralización temporal o definitiva de la tramitación de expedientes con el país elegido), a lo largo del proceso se decide cambiarlo, es necesario actualizar el estudio psico-social para adaptarlo a las exigencias de la legislación del nuevo país elegido.

A la hora de realizar esta elección es preciso:

...

También es habitual que los países de origen señalen sus propios límites en cuanto a la edad de los solicitantes, estableciendo una edad mínima (entre 25 y 30 años según el país), y, en algunos casos, una edad máxima (entre 50 a 60 según el país). La diferencia mínima de edad con el adoptado varía también según los países (entre 15 y 25 años en general).

Es posible, también, que no se permita la adopción si ya se tienen hijos biológicos (Bulgaria).

A la hora de realizar la solicitud es conveniente saber que actualmente no se admitirá a trámite más de una solicitud de adopción internacional, aunque se está estudiando la posibilidad de modificar este punto. Sin embargo, sí se admiten a trámite simultáneamente una de adopción internacional y otra de acogimiento familiar o adopción nacional.

…

La elección del país en adopción internacional

- Revisar que se cumplen los requisitos exigidos para poder adoptar en el país al que se vaya a dirigir el ofrecimiento.
- Tener en cuenta las características de los niños y las condiciones del país.
- Comprobar si el país forma parte del Convenio de La Haya, ya que en ese caso los trámites serán más fáciles y claros, y las garantías para el niño serán mayores.
- Elegir un país cuya cultura y costumbres valoremos positivamente para poder ayudar a nuestro hijo a valorarlo también.

Para conocer los requisitos exigidos en cada país consultar la página web http://www.mepsyd.es/politica-social/familias-infancia/adopciones.html

Solicitudes de adopción internacional en el Principado de Asturias

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Solicitudes de adopción	78	60	73	92	123	168	141	124	86

En cuanto a la adopción internacional, el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia recibió 86 solicitudes de declaración de Idoneidad en 2008. Se tramitaron 59 expedientes en otros países, la mayoría en Ru-

sia (22), Vietnam (10), Etiopía (8) y Kazajstán (4) y se constituyeron 28 adopciones, la mayoría de ellas en Rusia (9), Méjico (8), China (6) y Kazajstán (2).

Documentación que hay que presentar para formalizar la solicitud

Para formalizar la solicitud hay que presentar cumplimentado un impreso genérico dirigido a la Consejería de Bienestar Social o una carta personal escrita por los solicitantes. En ambos casos es necesario incluir los datos de quienes se ofrecen para adoptar (nombre, dirección, teléfono…) y su solicitud de apertura del expediente de adopción.

Estos impresos deben ir acompañados de la siguiente documentación:

- Una fotografía.
- Certificación literal de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil.
- Si se trata de una pareja, certificación literal de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil, o certificación de convivencia acreditativa de la fecha de inicio de la misma.
- Certificación de empadronamiento.
- Informes médicos relativos a su estado de salud física y mental.
- Fotocopia del DNI o del documento de identidad de los extranjeros.
- Fotocopia del documento que acredite la cobertura sanitaria del menor (documento de asistencia sanitaria de la Seguridad Social o póliza de atención médica suscrita con otra entidad).

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio, o de no haber presentado la misma, certificación acreditativa de dicha circunstancia y justificante de ingresos económicos.
- Documento acreditativo de la situación laboral de los solicitantes.

La documentación a presentar será siempre original, salvo en los casos en que se indique que sea fotocopia.

¿Dónde hay que presentar la documentación?

La documentación para ofrecerse para adoptar puede presentarse en la Consejería de Bienestar Social, Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, C/ Alférez Provisional s/n, Oviedo 33001. Tfno 98 510.63.03- 98 510 65 51. Fax 98 510 6578.

También puede presentarse en cualquier Registro del Principado de Asturias, Administración General del Estado, otras Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del Principado de Asturias con los que exista un acuerdo al respecto, en Oficinas de correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas consulares de España en el extranjero.

Presentada la solicitud con la documentación adjunta se procederá a abrir el expediente de adopción y a asignar un número identificativo a los ofrecimientos que cumplan con los requisitos exigidos.

El estudio psico-social

El siguiente paso es la realización del estudio psico-social, que dará lugar a la resolución sobre la idoneidad de la familia y a la aceptación o no aceptación de la solicitud de adopción.

Antes de iniciar la valoración de la familia se proporcionará información escrita a los solicitantes respecto a su contenido y desarrollo, y se requerirá su aceptación expresa para continuar el procedimiento.

Durante el estudio psico-social, los solicitantes deberán realizar las pruebas y cumplimentar los cuestionarios que se les indiquen. Como veremos a continuación, a lo largo del mismo se harán también, como mínimo, dos entrevistas, una de carácter psicológico y otra social, y podrá realizarse una visita domiciliaria. Además, se solicitará a los interesados cuantos documentos e informes se consideren necesarios.

Nuevas solicitudes de valoración de idoneidad en el Principado de Asturias y España. Años 2000-2006

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Asturias	78	60	73	92	123	168	141	124	86
España	5.866	7.008	6.742	8.811	11.054	9.878	11.843	S.D.	S.D.

¿En qué consiste y quién lo hace?

El estudio psico-social no es sólo un examen o una valoración que se hace a los futuros adoptantes, sino un proceso en el que se determinan las condiciones que cada pareja o persona puede ofrecer al niño que se encuentra en situación de ser adoptado.

Es realizado por dos profesionales especializados en adopción, un trabajador social y un psicólogo, que, a través de un mínimo de una entrevista con cada uno, una visita domiciliaria, en

su caso, y la documentación aportada, tratan de determinar la idoneidad de las familias que se han ofrecido para ser padres adoptivos, y de valorar si, en el momento presente y en sus circunstancias, la adopción que se plantean es la más adecuada.

Para valorar la idoneidad de las familias que han formulado una solicitud de adopción se tienen en cuenta como **criterios fundamentales** los siguientes:

a) Que su estado de salud física y psíquica no dificulte el normal cuidado de un menor.

b) La estabilidad emocional personal y, en su caso, como pareja.

c) La actitud favorable respecto a la adopción de las personas que convivan con ellos.

d) La actitud positiva del entorno social respecto a la integración del menor adoptado.

e) La capacidad para satisfacer adecuadamente las necesidades educativas y de desarrollo de un menor.

f) La inexistencia de factores de riesgo para el menor adoptado.

g) La comprensión y aceptación de las dificultades que entraña para un menor su incorporación a una nueva familia mediante la adopción.

h) La actitud positiva y disposición para revelar al menor su condición de adoptado, con respeto a sus orígenes y a su historia personal.

i) La motivación madurada y, en caso de tratarse de una pareja, compartida.

La no idoneidad

En los supuestos en los que el ofrecimiento no es aceptado, se declara la no idoneidad de la pareja o persona para adoptar y se procede a archivar las actuaciones.

La declaración de no idoneidad no es un suspenso como padres y no implica en todos los casos la imposibilidad de poder volver a ofrecerse para adoptar más adelante. Supone únicamente la constatación de que, en ese momento, existen circunstancias que desaconsejan seguir adelante con la adopción, y permite volver a presentar un ofrecimiento más adelante, siempre que las circunstancias que llevaron a rechazar el ofrecimiento con anterioridad hubieran desaparecido y hubieran transcurrido al menos dos años.

En cualquier caso, si quienes formularon el ofrecimiento no están de acuerdo con que existan motivos para el rechazo del mismo, pueden formular alegaciones ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en primera instancia, o por la vía judicial civil. Contra las resoluciones que se fundamenten en cuestiones de procedimiento y no de fondo, podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno.

j) La disposición de medios de vida estables y suficientes.

k) La disposición de vivienda adecuada y posibilidad de acceso a los equipamientos colectivos.

l) La vida familiar estable y activa.

ll) La actitud respecto a las relaciones del menor con su familia de origen, si se estiman procedentes las mismas.

m) La disposición a colaborar con la Consejería de Bienestar Social respecto a la formación y al seguimiento.

En los supuestos de ***adopción internacional***, además de estos criterios, se tendrán en cuenta los exigidos por las autoridades del país de origen del menor, y se valorará la aptitud de los solicitantes para asumir una adopción internacional, su capacidad para tratar adecuadamente las cuestiones relativas a las diferencias étnicas y culturales, y su actitud respecto a los orígenes del niño.

Estos estudios psico-sociales se realizan a través de los colegios profesionales de psicólogos y diplomados en trabajo social, por encargo de la Consejería de Bienestar Social, y es ésta quien asume el coste de este servicio.

Serán los profesionales especializados, pertenecientes a estos Colegios, que se encuentren inscritos en el turno de intervención en adopción internacional (TIPAI) quienes realicen la valoración. Los profesionales del TIPAI cuentan con un plazo de 40 días para realizar y entregar su informe.

Una vez reunidos todos los datos, los profesionales que han intervenido en las entrevistas y visitas domiciliarias elaboran un informe social y psicológico en el que consta la información relevante sobre la familia, las recomendaciones sobre la aceptación o no aceptación del ofrecimiento, y las características y edad del menor o grupo de hermanos para cuya adopción son considerados idóneos. En los casos de ***adopción internacional***,

quedará también reflejado en el informe el país para el cual ha sido valorada la idoneidad.

Hecho el informe, y antes de remitir el expediente a la Comisión del Menor para redactar la propuesta de resolución sobre la idoneidad o no idoneidad, se concede a los solicitantes un trámite de audiencia de 10 días para que revisen los documentos que forman su expediente, obtengan copia de los que consideren convenientes, y formulen las alegaciones que consideren oportunas, aportando para ello los documentos, dictámenes o informes que consideren adecuados.

El certificado de idoneidad

Una vez cumplido el trámite de audiencia, se remite el expediente a la Comisión del Menor, que elabora una propuesta de resolución sobre la idoneidad, que se envía al Director del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia, junto con el expediente.

Antes de dictar resolución, el Director del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia puede decidir, mediante resolución motivada, la realización de aquellas actuaciones complementarias que estime indispensables para resolver el procedimiento. En los casos en los que se acuerde la realización de estas actuaciones, se notifica a los interesados, que disponen de un plazo de siete días para formular las alegaciones que estimen oportunas. Las actuaciones complementarias deben practicarse en un plazo no superior a quince días.

Una vez realizadas las actuaciones complementarias necesarias, dicta resolución motivada, en la que se establece la idoneidad o no idoneidad de los solicitantes para la adopción, se indica el intervalo de edad y demás características de los menores que estarían en condiciones de tomar a su cargo y,

en los casos de adopción internacional, el país al que se dirigirá el ofrecimiento.

La declaración de idoneidad únicamente supone el reconocimiento administrativo de la valoración positiva para recibir a un menor en adopción, pero no el reconocimiento del derecho a que la adopción se produzca efectivamente, ya que esto dependerá del número y las características de los niños adoptables.

Los informes de las familias declaradas idóneas para adoptar deben revisarse cada tres años para comprobar si subsisten las circunstancias que motivaron su declaración de idoneidad. A pesar de ello, los solicitantes declarados idóneos están obligados a comunicar a la Consejería de Bienestar Social las modificaciones de su situación personal y familiar que pudieran producirse (divorcios, separaciones, enfermedades, embarazos o nacimiento de hijos, fallecimiento de algún miembro de la familia, etc.)

Las solicitudes de valoración de la idoneidad se tramitan por orden cronológico de llegada, aunque este orden puede alterarse si los solicitantes están dispuestos a adoptar a menores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Grupos de más de dos hermanos.
b) Necesidad de cuidados especiales.
c) Edades superiores a las habituales.
d) Antecedentes hereditarios de riesgo.

En cuanto al plazo para realizar la valoración, le ley establece que la resolución de idoneidad/no idoneidad se dictará y notificará en 6 meses desde la asignación a la solicitud de un número de expediente. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa a los interesados, podrán entender

estimadas por silencio administrativo sus solicitudes. El plazo máximo legal para notificar la resolución se podrá suspender y ampliar notificándolo a los interesados.

El certificado de idoneidad es necesario porque:

- Para proteger a los menores adoptables y garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, hay que comprobar que los futuros adoptantes reúnen las condiciones necesarias y están preparados para convertirse en padres adoptivos.
- En los países de origen de los menores quieren comprobar que envían a los niños a formar parte de familias en las que van a estar cuidados y protegidos, y en las que van a saber y poder atender sus necesidades.
- La idoneidad determina el perfil del niño o los niños cuya adopción será capaz de asumir cada pareja o persona, y esto facilita la posterior asignación y disminuye el riesgo de que puedan surgir dificultades en el futuro.

Informes idóneos y no idóneos en el Principado de Asturias. Año 2006

	Total	Idóneos	No idóneos
Asturias	135	131	4

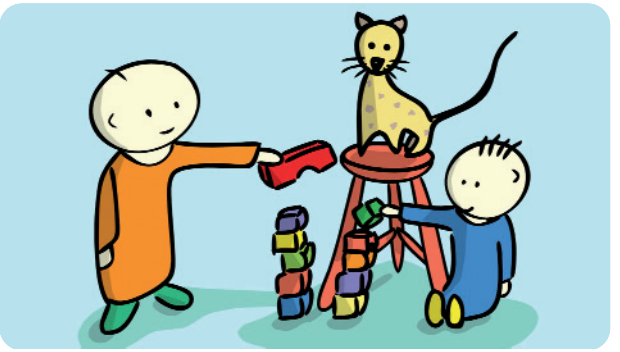

«La adopción es una carrera de fondo en la que la incertidumbre y la espera son los peores enemigos pero una vez que la criatura llega, uno se da cuenta de que mereció la pena.»

El compromiso de seguimiento

Los seguimientos en la adopción nacional se realizan en el periodo de acogimiento preadoptivo. En adopción internacional, por el contrario, los seguimientos son postadoptivos por lo que, antes de tramitar la adopción, las familias deben comprometerse a realizarlos.
La mayoría de los Estados de origen de los niños exigen la presentación de informes de seguimiento para supervisar el desarrollo del niño adoptado y su adaptación a la nueva familia y al entorno social. Esta exigencia es comprensible en la medida en que los países de origen se sienten responsables de los menores que han entregado a familias extranjeras y para ellos estos informes constituyen una garantía de que el menor está bien cuidado y una manera de depositar la confianza en los países de destino. De hecho se han dado casos en los que un país de origen que no ha recibido puntualmente los informes de seguimiento "suspende" o paraliza las adopciones con el país de destino incumplidor.
...

De la idoneidad a la adopción en adopción nacional

La asignación

En los casos de adopción nacional, comprobada la capacidad de los adoptantes, y declarada su idoneidad, el siguiente paso es la asignación de una familia a cada menor.

Llegados a esta fase del procedimiento hay que elegir, entre todas las parejas o personas declaradas idóneas, a la más adecuada para cada niño concreto declarado en situación de ser adoptado *(es preciso recordar en este punto que la adoptabilidad implica el asentimiento de los padres a la adopción o privación de la patria potestad, la no previsibilidad de modificación de las circunstancias de la familia de origen, y el consentimiento del menor mayor de 12 años o la opinión del menor de esta edad con suficiente juicio)*, teniendo siempre presente que de lo que se trata es de encontrar padres para un niño, no un niño para unos padres.

Criterios de asignación

La elección de los padres que serán asignados a cada uno de los niños se hará teniendo en cuenta las características personales del menor y sus necesidades y de acuerdo con los siguientes criterios:

- Tendrán preferencia los familiares o acogedores de hecho del menor, siempre que demuestren capacidad para la atención y

el cuidado del mismo (en caso de no ser posible la adopción por parte de familiares, por tratarse de parientes que tienen prohibida por ley la adopción, se valorará la opción del acogimiento).

- Se tendrá en cuenta la elección realizada por los padres, tutores o guardadores del menor que hayan prestado su conformidad al acogimiento familiar o a la adopción, en la medida en que resulte conveniente para el interés primordial del menor, no sea incompatible con la finalidad preadoptiva del acogimiento y no exista impedimento de parentesco para la constitución de la adopción.
- Se dará preferencia, con carácter general, a los matrimonios o parejas unidas por relación de afectividad análoga a la conyugal, y en el supuesto de que la situación del menor aconseje su incorporación a una familia con otros menores, a los solicitantes que tengan hijos.
- No se asignará a un menor una pareja o persona que haya tenido, adoptado o acogido un hijo en el último año.
- Salvo supuestos especiales debidamente justificados, la edad de la persona o pareja adoptante no podrá ser superior a la del menor en más de 40 años. En la actualidad se está estudiando la posibilidad de elevar esta diferencia de edad máxima a los 45 años. En el caso de tratarse de una

...

El compromiso de seguimiento

En ocasiones las familias sienten incomodidad por esta exigencia, la viven como una intromisión en su vida familiar que ya ha sido "examinada" a lo largo del proceso de adopción de diversas maneras, y que necesita ser construida con paz y sin sensación de estar expuesta. Se trata de una sensación comprensible, pero las familias que inician un proceso de adopción internacional deben saber y comprometerse a cumplir con esta exigencia del país de origen de su hijo. Además, igual que llevamos a los niños a las revisiones periódicas con el pediatra aunque esté sano, ésta puede ser una manera de hacer lo mismo con la adaptación del niño y la familia a la adopción.

El número de informes que hay que presentar, su contenido, y la periodicidad de los mismos, depende de lo que determine la legislación del país de origen del niño.

pareja se tomará en cuenta la edad del miembro más joven de la misma.

- En los casos en los que se estime conveniente que el menor mantenga relaciones con su familia de origen (abuelos, hermanos, etc.) se tendrá en cuenta la aceptación de este extremo por los solicitantes.
- Los solicitantes residentes fuera del Principado de Asturias podrán ser tenidos en cuenta en la asignación de menores siempre que así lo soliciten y que hayan sido declarados idóneos previamente por la entidad pública competente de su Comunidad Autónoma.
- A los niños cuyos padres no hayan consentido la adopción se les asignarán padres adoptivos fuera del Principado de Asturias.
- A la hora de asignar familia a un menor con hermanos en situación de adoptabilidad, se procurará evitar su separación. Para ello se tendrá en cuenta el hecho de que, además del vínculo de parentesco, los niños tengan una experiencia de vida en común.

Es importante tener en cuenta que la asignación no se hace por orden de llegada de los expedientes sino, como hemos mencionado, en función de las características de la familia y las necesidades del niño, de manera que puede ocurrir que alguien que obtuvo la idoneidad después reciba su asignación antes y viceversa. Sólo a igualdad de condiciones entre varios solicitantes se asignará al menor la familia o pareja declarada idónea antes.

Procedimiento de asignación

Una vez elegida la familia, se le notificará la proposición de adopción, proporcionándole la información sobre el menor que resulte necesaria para que valore si acepta o rechaza la asig-

nación que se ha realizado, y, en su caso, guardando absoluta reserva sobre las circunstancias relativas a sus orígenes.

Los futuros adoptantes dispondrán de un plazo de diez días para aceptar la propuesta, transcurrido el cual sin obtener respuesta, se entenderá que la han rechazado.

Si aceptan la asignación: se remitirá el expediente a la Comisión del Menor, que, a la vista del mismo, hará al Director del Instituto Asturiano de Atención a la Infancia, Familias y Adolescencia una propuesta de resolución en la que se recogerá la necesidad de la adopción para el menor y la conveniencia de los adoptantes propuestos. Si el Director resuelve favorablemente, la Consejería de Bienestar Social promoverá la constitución de la adopción ante el Juez competente.

Salvo que el interés superior del menor aconseje otra cosa, antes de elevar la propuesta de adopción a la autoridad judicial se constituirá un acogimiento preadoptivo por un periodo mínimo de tres meses y máximo de un año.

Durante este tiempo se realiza un seguimiento con el que la familia está obligada a colaborar y en el que se valora la adaptación del funcionamiento familiar a las necesidades del niño, la integración del mismo en la familia, y el mantenimiento de las condiciones básicas por las que se la consideró idónea para la adopción.

Demostrada la integración, que la medida es beneficiosa para el menor y el informe de seguimiento es favorable, el Instituto Foral de Bienestar Social presenta la propuesta de adopción al Juzgado.

Mientras el niño se encuentra en acogimiento, se recopilan también los consentimientos necesarios para poder constituir judicialmente la adopción. Es importante tener claro que el vínculo con el niño no es definitivo mientras no exista un auto firme de adopción.

Si transcurren seis meses desde que los posibles adoptantes comunicaron su aceptación de la asignación sin que se haya dictado resolución, su pretensión se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Si rechazan infundadamente la asignación se les dejará de tener en cuenta para nuevas asignaciones y se ordenará el archivo de su expediente.

Constitución e inscripción

Obtenidos los consentimientos necesarios, el Juez dicta el Auto por el que queda constituida la adopción, con el que ésta podrá inscribirse en el Registro Civil al margen de la inscripción de nacimiento del niño.

De la idoneidad a la adopción en adopción internacional

Una vez recibida la notificación de la declaración de idoneidad, en adopción internacional el siguiente paso es firmar el compromiso de seguimiento post-adoptivo en función de lo establecido por el país al que se va a dirigir el ofrecimiento, firmar toda la documentación que exija en este momento el país de origen del menor, y decidir, en su caso, a través de qué ECAI se va a tramitar la adopción.

Elección de la ECAI

Las ECAIS (Entidades Colaboradoras para la Adopción Internacional) son asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que intervienen como mediadoras en el procedimiento de adopción internacional. A ellas les corresponde presentar la so-

licitud en el país de origen del niño y representar, asesorar e informar a los adoptantes a lo largo del proceso.

La elección del país al que se va a dirigir el ofrecimiento condiciona la elección de la ECAI, ya que cada entidad está acreditada por cada Comunidad Autónoma para tramitar adopciones en un/os determinado/s país/es, cuyas autoridades habrán autorizado también previamente que esa ECAI tramite adopciones internacionales desde España.

Mientras en Asturias no exista ninguna ECAI acreditada para tramitar adopciones en el país al que se quiere dirigir el ofrecimiento, será posible acudir a una entidad acreditada en otra Comunidad Autónoma.

En este momento no hay ninguna ECAI acreditada para tramitar adopciones internacionales en el Principado de Asturias, por lo que será necesario acudir a las acreditadas en otras Comunidades Autónomas.

Las funciones de las ECAIS a lo largo del procedimiento son:

- Informar y asesorar a quienes se ofrecen para adoptar, tanto en lo que se refiere al proceso como a las condiciones de tramitación en el país elegido.
- Llevar un registro de las solicitudes de tramitación de adopción internacional recibidas, que se inscribirán por orden de entrada con indicación de la fecha de recepción del certificado de idoneidad.
- Completar el expediente recabando los documentos necesarios, traduciéndolos y legalizándolos.

- Desarrollar actividades de preparación y formación.
- Remitir el expediente al representante de la ECAI en el país de origen del niño.
- Hacer llegar la documentación del expediente de adopción, a través de sus representantes, a la autoridad competente para tramitar las adopciones en ese Estado.
- Seguir y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia.
- Ser informados periódicamente, a través de sus representantes en el país del menor, sobre la situación de la tramitación, para poder así mantener informados a los solicitantes y al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia.
- Recibir la preasignación y someterla a la aprobación del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia, comunicándosela después a la familia, facilitando todos los datos disponibles sobre el menor, y recabando su aceptación para la adopción.
- Gestionar el otorgamiento de poderes para la actuación de abogados y procuradores ante los órganos judiciales competentes del estado de origen del menor cuando sea necesario.
- Asegurarse de que el menor cuente con toda la documentación necesaria para entrar y residir en España, y para que la adopción constituida ante autoridad extranjera sea reconocida y tenga efectos en nuestro país.
- Informar del momento y las condiciones en las que hay que viajar al país de origen del niño para ultimar los trámites de la adopción.

- Estar presentes en el momento de la recogida del menor, facilitando a la familia las orientaciones que sean necesarias.
- Comunicar al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia la constitución de la adopción y la llegada del menor a España, facilitando una copia legalizada, autenticada y traducida de la resolución de adopción.
- Asesorar a los padres adoptivos en los trámites de inscripción de la adopción en el Registro Civil.
- Comunicar al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia y a la autoridad competente del estado de origen del menor, que el nacimiento está inscrito en el Registro Civil, facilitando una certificación literal de la inscripción registral.
- Remitir al organismo competente del estado de origen del menor, cuando así lo requiera y con la periodicidad que señale, los informes de seguimiento de la adaptación del menor emitidos por el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia.
- Desarrollar actividades de formación dirigidas a facilitar la adaptación e integración entre el menor y su nueva familia.

No son funciones de la ECAI, por el contrario:

- Elegir a los niños a los que será asignada la familia. Por lo tanto, entre sus tareas no está el conseguir niños adoptables rápido y en las mejores condiciones.
- Actuar como agencia de viajes que organice todo lo que tiene que ver con el traslado al país de origen del niño y el retorno a España.

«Es importante confiar en la eficacia de las instituciones públicas que gestionan el proceso (tanto en España como en el país de adopción) y es importante elegir una ECAI con experiencia».

- Valorar la idoneidad de quienes se han ofrecido para adoptar.

Además, las ECAIS no pueden admitir la solicitud de quienes ya tengan en trámite una solicitud anterior de adopción internacional, en esa ECAI, otra, o a través de la entidad pública mientras no se puedan tramitar dobles expedientes en adopción internacional. Tampoco pueden tramitar un mismo expediente en varios estados a la vez. Una vez iniciados los trámites de una solicitud habrá que finalizar o cancelar el proceso de adopción para poder iniciar una nueva tramitación en el mismo u otro estado.

La intervención de la ECAI no es siempre obligatoria en la tramitación de la adopción, ésta puede tramitarse también directamente a través del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia. La elección dependerá de lo que disponga al respecto la legislación del país al que se haya decidido dirigir el ofrecimiento, ya que hay países que sólo aceptan la tramitación a través de ECAI (por ejemplo India o Etiopía), algunos que prohíben expresamente su intervención (Ucrania), y otros que permiten elegir entre ambas opciones a quienes se ofrecen para adoptar.

«La paciencia es primordial porque los sentimientos van por un lado y la administración por otro. Y que pese a toda clase de miedos, largas esperas y mil zancadillas en el camino, el final suele ser casi siempre feliz. Se te olvida todo cuando ves por primera vez la cara de tu hijo».

La tramitación del expediente

La tramitación del expediente a partir de este momento es diferente en los casos en los que se decide contar con la colaboración de una ECAI y los casos en los que se gestiona la adopción sin ECAI, a través de la Consejería de Bienestar Social.

Tramitación a través de ECAI

Cuando ya se ha elegido una ECAI que colaborará en los trámites de la adopción los pasos a seguir son los siguientes:

1.- En primer lugar, los futuros adoptantes y la ECAI elegida firman un contrato en el que la ECAI se obliga a tramitar el expediente adoptivo según la idoneidad que ha recibido la familia. Los futuros adoptantes, por su parte, se obligan a entregar la documentación que sea necesaria, a realizar el seguimiento postadoptivo y a pagar el coste total autorizado (remuneración más gastos directos) que cobre la ECAI por sus gestiones, coste del que serán informados antes de firmar el contrato, para que conozcan los gastos que, salvo los imprevisibles, ocasionará la adopción.

La ECAI podrá cobrar a los futuros adoptantes por los siguientes gastos:

- Obtención, traducción, autenticación de documentos y gestiones similares, realizadas tanto en España como en el extranjero.
- Gastos de tramitación, en los que se podrá repercutir una parte proporcional para sufragar el mantenimiento de las entidades.
- Gastos de manutención del menor en los estados en los que su legislación lo requiera, que no podrán ser anteriores a la fecha en la que el adoptante haya aceptado la asignación del menor.

2.- A continuación, una vez firmado el contrato, la familia prepara todos los documentos exigidos por el país de origen del menor, y se completa con ellos el expediente, en el que ya consta la documentación que solicitó la autoridad española. Pue-

La apostilla de La Haya

Como este sistema de legalización es complejo, hay países, entre ellos España, que han suscrito el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 para suprimir la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. Para los casos en los que el país al que se dirige el ofrecimiento forme también parte de este convenio, la autenticidad de las firmas se certifica mediante la apostilla, simplificándose en gran medida este proceso.

de ocurrir que en los países de origen se pidan, por ejemplo, fotografías de la familia y de la casa en la que reside, cartas de presentación y/o recomendación, certificados bancarios, etc.

3.- Cuando ya se han reunido todos los documentos necesarios, la ECAI gestiona su traducción y legalización, para que toda la información que contienen sea considerada válida y veraz en el país al que va a ser enviada.

- ***La traducción***: en los casos en los que el idioma oficial del país al que se dirige el ofrecimiento para adoptar no sea el español, es necesario que todos los documentos sean traducidos al idioma oficial por un traductor jurado.
- ***La legalización***: la legalización es un trámite a través del cual se reconoce la legalidad y la autenticidad de cada uno de los documentos que forman parte del expediente.

Para que los documentos personales de la familia y los de la entidad pública (documentos de idoneidad) tengan validez en el extranjero es necesario que se certifique en cada documento la autenticidad de las personas que lo firman a través de distintos organismos, terminando en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Además, los documentos deberán ser auténticos para el Estado al que se dirige el ofre-

cimiento, por lo que deberán autenticarse en el Consulado o la Embajada del país de origen del menor en España, abonando la familia, en su caso, las tasas que se exijan.

4.- Una vez traducida y legalizada la documentación, la ECAI presenta, a través de su representante en el país de origen del menor, el expediente ante las autoridades competentes.

5.- Hecha esta última gestión, lo siguiente es esperar hasta que en el país de origen, a la vista del expediente recibido, se asigne la familia a un menor o un grupo de hermanos que se encuentre/n en situación legal de adoptabilidad.

Tramitación a través de la entidad pública

En los casos en los que se ha decidido no tramitar la adopción a través de una ECAI sino directamente a través de la entidad pública (Consejería de Bienestar Social), es la familia que se ha ofrecido para adoptar quien tiene que ocuparse de conseguir toda la documentación que se exige en el país de origen, traducirla y legalizarla.

Una vez completo el expediente y realizadas la traducción y legalización, lo más habitual es que, previa revisión del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia, se envíe al país a través del Ministerio de Sanidad y Política Social. Sin embargo hay algún país (Federación Rusa) que exige que quienes se ofrecen para adoptar presenten personalmente el expediente, de manera que serán ellos quienes deban viajar al país de origen del menor para presentar su documentación.

En la mayoría de estos casos es necesario contar con un representante/facilitador/contacto y, en su caso, un abogado en el país de origen del menor que la familia deberá buscar y

contratar para que les mantenga continuamente informados y realice cuantas gestiones resulten necesarias en el país conforme a su procedimiento legal.

La preasignación

Al igual que ocurre en la adopción nacional, una vez comprobada la capacidad y verificada la idoneidad de quienes se han ofrecido para adoptar, es necesario elegir, de entre ellos, la mejor familia de todas las posibles para cada niño.

La preasignación es el proceso por el cual las autoridades del país de origen del menor eligen, de entre todos los ofrecimientos para adoptar que han llegado del extranjero, el de aquella persona o familia que consideran más adecuada para atender las necesidades de cada niño concreto en situación de ser adoptado.

La decisión de aceptar a las familias que han enviado su ofrecimiento como familias adoptantes, y la asignación de unos padres a los menores que hay en situación de adoptabilidad, corresponde a las autoridades del país de origen del menor. De forma que, la declaración de idoneidad emitida por la Consejería de Bienestar Social no da derecho a ser seleccionado para ser padre adoptivo. Esta es una codecisión que corresponde a las autoridades españolas y a las del país de origen del niño.

La manera en la que este proceso se lleva a cabo varía en función del país del que se trate, pero, como primer paso, antes de que puedan seleccionarse unos padres para un niño concreto, es necesario que ese niño haya sido declarado legalmente adoptable.

Una vez constatado por el país de origen que el niño se encuentra en situación de adoptabilidad, se le asignan unos padres de entre todos los posibles. Para ello, igual que ocurre en adopción nacional, se tienen en cuenta las características del

niño y los datos que constan en el expediente de adopción sobre la familia, muy especialmente lo recogido en el informe de idoneidad sobre las características y la edad del menor para cuya adopción han sido declarados idóneos.

Es importante tener en cuenta que en los casos de adopción internacional, la asignación tampoco se hace por orden de llegada de los expedientes, sino, como acabamos de mencionar, en función de las características de la familia y las necesidades del niño, de manera que también en estos supuestos puede ocurrir que alguien que obtuvo la idoneidad después reciba su asignación antes y viceversa.

Una vez seleccionada una familia se envía, directamente o a través de la ECAI, la información que existe sobre el niño (características, informe médico, fotografías, adoptabilidad, etc.) al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia, para que dé el visto bueno a la asignación teniendo en cuenta la idoneidad que en su día se les otorgó a los futuros adoptantes, la opinión de los solicitantes y cualesquiera otros factores que resulten razonablemente relevantes.

En algunos países que no son parte en el Convenio de La Haya (Federación Rusa, Ucrania, Nepal…) la preasignación no se envía a la ECAI ni a las autoridades competentes en materia de adopción, sino que es presencial, de manera que la familia debe viajar al país de origen del menor para que ésta se produzca.

«En nuestro corazón ya lo éramos desde hacía varios años, pero sólo cuando recibimos aquel e-mail del BLAS hablándonos de nuestro hijo fuimos padres de verdad».

EN NUESTRO ESTUDIO

Un 35,3% de las familias piensan que la ficha de preasignación era insuficiente para conocer el estado de su hijo, un 14,7% llega a manifestar que creen que se les escondió información importante sobre el niño y un 6,9% se sintió presionado para tomar decisiones precipitadamente durante el proceso.

En los casos en los que la asignación sea valorada positivamente, por adecuarse las características del menor a la declaración de idoneidad, la ECAI o la Consejería de Bienestar Social, en función del tipo de tramitación elegido, procede a citar e informar a la familia, que, a la vista del informe sobre el menor enviado desde el país de origen, debe aceptar o rechazar la asignación.

Si la familia acepta la asignación... se envía la aceptación de la familia, su conformidad con la continuación de la adopción y la conformidad del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia al país de origen del menor.

Si la familia rechaza la asignación a pesar de que ésta es adecuada a la declaración de idoneidad que se hizo en su día... se comunica a las autoridades del país de origen del menor. En tal caso, si los motivos de rechazo parecen injustificados, tanto la autoridad del país de origen del menor como la del país de recepción (Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia) pueden dejar de tener en cuenta a los solicitantes para nuevas asignaciones.

En los casos en los que la asignación sea valorada negativamente, por no adecuarse las características del menor (edad, número de hermanos, problemas de salud, etc.) a lo recogido en la declaración de idoneidad, se renuncia a la asignación presentada y en el país de origen se realiza una nueva asignación.

El viaje

Enviada la conformidad con la asignación, el siguiente paso es viajar al país de origen para realizar los trámites necesarios para constituir la adopción y recoger al niño.

Durante el tiempo de permanencia en el país de origen del menor se llevan a cabo dos tareas fundamentales.

- Por un lado, se inicia la convivencia entre el niño y su nueva familia y se comprueba, antes de la adopción, que existe un acoplamiento adecuado entre unos y otros.
- Por otra parte, durante estos días se realizan todos los trámites necesarios para constituir la adopción y poder regresar con el niño a España.

El tiempo que hay que permanecer en el país de origen del niño y cuánto de ese tiempo puede pasar la familia con el menor son cuestiones que varían en función del Estado del que se trate. Podemos encontrar países en los que sólo es necesario pasar unos días y otros en los que hay que permanecer meses antes de volver con el niño a España.

También es distinta según los casos la manera en la que se produce el encuentro con el niño y se inicia la convivencia con él. En algunos países el tiempo de convivencia es previo a la realización de los trámites para la adopción, en otros es posterior a los mismos pero previo al retorno a España, en algunos casos los encuentros se producen en los orfanatos, en otros en los lugares en los que están residiendo los adoptantes...

Y también varía el tipo de trámites que se realizan para poder constituir la adopción y cómo se llevan a cabo. Es frecuente que antes de abandonar el país con el niño tenga lugar un juicio ante la autoridad judicial extranjera. En los casos en los que

Cosas que hay que preparar para el viaje

- Vacunas.
- Transporte.
- Alojamiento.
- Medicamentos.
- Cosas para el niño (ropa, algún juguete...).
- Dinero, tarjetas de crédito, etc.
- Papeles: pasaportes vigentes hasta el momento de volver, libro de familia, copia del certificado de idoneidad, visados, etc.

Centros de vacunación internacional

Sanidad Exterior
Almirante Claudio Alvargonzález, 30
33201 - Gijón
Teléfono: 984 - 76.94.10.
Fax: 985 - 35.58. 36

EN NUESTRO ESTUDIO

El lugar donde se produjo el primer encuentro fue mayoritariamente un organismo o institución pública de protección de menores (34,4%) seguido del propio centro o residencia del niño (31,2%), de oficinas profesionales como una notaría o un registro (10,8%). El 15,1% de los encuentros se produjo en el lugar de residencia de los padres (hotel o domicilio) y el 8,6% en la calle, en un parque u otro espacio informal.

esto ocurra, es importante informarse sobre si es necesario que los padres acudan al mismo y si deben hacerlo acompañados de un abogado.

Debido a la gran variedad de situaciones que pueden presentarse, es muy importante preparar bien el viaje, informarse de cómo se desarrollan todas estas cuestiones en el país que se haya elegido, y aprovechar el tiempo que se pasa en el país de origen del menor para plantear todas las dudas o los problemas que puedan surgir.

El viaje como oportunidad para recoger información

El viaje es un momento muy importante para recoger todos aquellos datos (en forma de información, fotografías, recuerdos) que puedan ser importantes para nuestro hijo a la hora de reconstruir su historia. Algunos de ellos aparecerán en los informes pero la mayoría son datos informales que pueden ayudarnos a la hora de hablar al niño de sus orígenes.

- ¿Cómo se llama la persona encargada de cuidarle?
- ¿Qué decían de él las personas que lo cuidaron?
- ¿Cuántos niños dormían con él? ¿Tenía algún amigo especial? ¿Cómo se llamaba?
- ¿Cómo es el lugar en que nació y en el que vivía?
- ¿Cuánto tiempo llevaba allí?

Y todas aquellas otras cuestiones que se nos ocurran que pueden ayudar al niño a hacerse una idea de cómo era su vida antes de conocernos. También es un buen momento para hacer un diario o un álbum de fotos de cómo fueron los primeros momentos de la familia junta.

La constitución y el reconocimiento de la adopción

La adopción del menor puede constituirse de dos maneras distintas:

- Ante una autoridad extranjera (normalmente un juez, pero también, excepcionalmente, puede ser ante un notario o una autoridad administrativa) durante el viaje de los adoptantes al país de origen del niño, solicitando después en España o en el Consulado español el reconocimiento de esa adopción constituida en el extranjero.
- Ante la autoridad española, bien en el Consulado español en el país de origen del niño, bien ya en España ante el Juez español, en los casos en los que ante la autoridad del país de origen del menor se ha constituido una medida de protección específicamente preordenada a la constitución de la adopción en España.

La adopción más frecuente es la constituida ante la autoridad extranjera, y lo más recomendable es el reconocimiento de la misma en el Consulado, ya que, de esta manera, el niño entra en España como ciudadano español y con la adopción plenamente reconocida en nuestro país a todos los efectos.

Al constituirse la adopción el niño pasa a tener los apellidos de sus padres adoptivos y es posible realizar el cambio de nombre.

Reconocimiento de adopciones constituidas ante autoridad extranjera

En los casos en los que la adopción se realiza ante una autoridad extranjera, es necesario que sea reconocida para que tenga efectos y pueda inscribirse en el Registro Civil español.

Si con el país de origen no existe convenio hay que dar los siguientes pasos:

- ➔ Transcribir en el Registro Civil español la certificación de nacimiento del niño (que está inscrito en el Registro Civil del país en el que nació).
- ➔ Anotar al margen del nacimiento la resolución por la que se constituye la adopción. Puede hacerse en el Consulado o, ya en España, en el Registro Civil Central o en el Registro Civil del domicilio. Es mejor hacerlo en el Consulado porque así se evitan problemas de extranjería, ya que para que el niño adoptado adquiera la nacionalidad

El nombre original del niño

Los niños ya tienen un nombre que les identifica y les vincula con su pasado. A pesar de que muchas veces es un nombre difícil de pronunciar o que no nos gusta, hay que tener en cuenta hasta qué punto ese nombre es importante para él antes de pensar en cambiarlo.

- Muchas familias deciden respetar el nombre original del niño.
- Otras familias eligen llamar al niño con la traducción castellana de su nombre original o elaborar un nombre compuesto con su nombre antiguo y el que le dan los nuevos padres.
- Las familias que quieran cambiar definitivamente el nombre deben valorar que cuanto mayor sea el niño más se identificará con su nombre y será menor la conveniencia de cambiarlo.

española es necesario que la adopción constituida en el extranjero haya sido reconocida e inscrita en España. Si no se reconoce e inscribe en el consulado, el niño tiene que entrar en España como extranjero (con pasaporte extranjero y visado expedido por las autoridades españolas) y luego hacer los trámites aquí.

➔ Para poder anotar la adopción, el encargado del Registro tiene que comprobar la realidad del hecho y la legalidad conforme a la ley española:

- La *realidad del hecho*. Para comprobarla hay que aportar DNI, certificado de nacimiento y, en su caso, de matrimonio de los adoptantes; inscripción del nacimiento del adoptado y documentos por los que se constituye la adopción (sentencia del juez extranjero, documento notarial...)
- *La legalidad conforme a la ley española*. El encargado del Registro Civil va a comprobar:
  - La competencia de la autoridad que constituyó la adopción según las normas de ese país.
  - Que se ha constituido con arreglo a la ley que deba regular las adopciones internacionales de acuerdo con la legislación del país de origen del menor.

    Si la autoridad española comprueba que no se ha prestado alguna declaración de voluntad o no se ha manifestado el consentimiento exigido por la ley que debe regular la constitución de la adopción, dicho requisito podrá ser completado en España, ante las autoridades españolas competentes o ante cualquier otra autoridad extranjera competente.
  - Que la adopción en ese país es equivalente a la española, para lo cual se comprueba que impli-

ca irrevocabilidad, ruptura de vínculos y equivalencia con la filiación natural. Si en ese país la adopción puede ser revocada en algunos supuestos, el adoptante debe renunciar a la facultad de revocarla, antes del traslado del menor a España.

- Que el adoptante ha sido declarado idóneo previamente a la constitución de la adopción por la autoridad extranjera, requisito exigible siempre que el adoptante sea español y resida en España.
- Que la adopción no sea contraria a nuestro orden público.

Si la adopción se ha realizado en un país miembro del Convenio de La Haya el reconocimiento sigue el procedimiento que hemos explicado, pero es automático siempre que exista certificado de conformidad (emitido por la autoridad extranjera en el que se certifica que la adopción se ha llevado a cabo respetando todo lo dispuesto en el Convenio) y no contravenga el orden público.

Adopciones simples, tutelas y kafalas

Los padres que eligen adoptar en otros países pueden encontrarse que les entregan al niño no con una adopción "plena" (como la española) sino bajo otras figuras de protección: adopción simple (existente, por ejemplo, en algunos países iberoamericanos), tutela (frecuentemente en la India) o kafala (en países islámicos como en Marruecos). Aunque las autoridades del país del niño saben que éste va a ser trasladado al extranjero para vivir con su nueva familia, estas figuras, al igual que el acogimiento previsto en el Derecho español, no son equivalentes a la adopción en sus contenidos fundamentales tal y como ya hemos señalado (irrevocabilidad, ruptura de vínculos y esta-

blecimiento de un vínculo de filiación). Por ello, en estos casos, los niños no serán automáticamente reconocidos como adoptados en España.

En estos casos en los que el reconocimiento no es posible porque la adopción extranjera no es equivalente a la española, caben tres posibilidades:

1.- Que en España se equiparen a un acogimiento familiar o a una tutela siempre que se cumpla con los requisitos siguientes.

- Que los efectos de la institución extranjera sean equivalentes a los del acogimiento familiar o a los de una tutela, previstos por la ley española.
- Que las instituciones de protección hayan sido acordadas por autoridad extranjera competente, sea judicial o administrativa
- Que dicha autoridad extranjera haya aplicado las normas allí previstas.
- Que el documento reúna los requisitos formales de autenticidad consistentes en la legalización o apostilla y en la traducción al idioma español oficial.
- Que no contravenga al orden público español.

2.- Que se constituya posteriormente en España una adopción ante un juez español partiendo de la situación de "tutela" o "acogimiento familiar" en la que se encuentra el niño de acuerdo con la ley española.

3.- En los casos de adopción simple, cabe plantear su transformación en adopción plena. La solicitud de transformación puede plantearse ante los tribunales españoles en los casos en los que el adoptado o el adoptante sea español o tenga su

residencia habitual en España en el momento de presentar la solicitud, y para que sea posible deben cumplirse los siguientes requisitos recogidos por la ley:

- Que quienes tienen que consentir la adopción hayan sido asesorados sobre lo que ésta implica, especialmente sobre la extinción de vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen, y hayan consentido la adopción libremente, sin pago o compensación, y, en caso de consentir la madre, que lo haya hecho después del parto.
- Que el niño haya sido asesorado e informado sobre los efectos de la adopción de acuerdo con su edad y madurez, haya sido oído y haya prestado su consentimiento libremente y sin compensación de ninguna clase cuando éste fuera necesario.

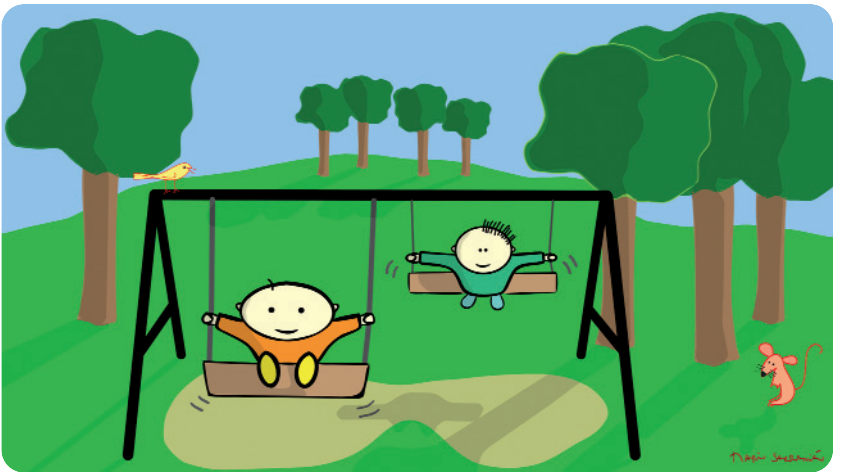

¿Cuánto cuesta una adopción internacional?

Para esta pregunta no existe una única respuesta, ya que el coste económico de una adopción internacional depende de múltiples factores que lo hacen variar. Las circunstancias que condicionan el coste final del procedimiento de adopción de forma más determinante pueden agruparse en torno a dos grandes cuestiones:

- *El país elegido*: el país al que dirijamos el ofrecimiento determinará el número de viajes que haya que realizar y el tiempo de estancia en cada uno de ellos, el precio de los viajes y el coste de la vida allí durante la/s estancia/s, la necesidad de traducir los documentos en los casos en los que el idioma oficial del Estado de origen del niño no sea el español, etc.
- *El tipo de tramitación*: los gastos pueden variar también si se tramita la adopción a través de una ECAI (que cobrará siempre los costes autorizados), o si se trata de una adopción independiente, en la que los futuros adoptantes realizan por sí mismos todas las gestiones y contratan en el país de origen los servicios de un abogado que se encargue de todos los trámites, un intérprete para que les acompañe, etc.

En relación con la cuestión económica es muy importante recordar que **la adopción nunca puede generar beneficios indebidos** y, por tanto, hay que tener extremo cuidado con las cantidades de dinero que se desembolsan, a quién y con qué objeto.

¿Qué hay que pagar y a quién?

Durante el procedimiento de adopción hay que pagar a la ECAI los costes totales autorizados, que incluyen su remuneración por las tareas realizadas y los gastos directos derivados de traducción, legalización y autenticación de documentos, honorarios de personas externas a la ECAI por servicios facturados, tasas o tarifas oficiales exigidos por las autoridades del país, gastos de manutención del menor en los países en los que la legislación así lo requiera, etc.

¿Qué no hay que pagar?

En las adopciones **nunca se paga por el niño** y tampoco se paga a los funcionarios y/o los jueces del país de origen.

En cuanto a los donativos, las ECAIS no pueden aceptar donaciones procedentes de personas que hayan utilizado, estén utilizando o vayan a utilizar sus servicios, ni de sus allegados, y, en todo caso, estarán obligadas a informar de cualquier donación recibida a la Consejería de Bienestar Social.

ANEXOS

Direcciones de interés

Consejería de Bienestar Social
Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia
Dirección: Calle Alférez Provisional s/n
Teléfono: tlf. 98 510.63.03- 98 510 65 51
Fax: 98 510 6578
Web: http://tematico.asturias.es/asunsoci/adopcion/

Ministerio de Sanidad y Política Social
Dirección General de las Familias y la Infancia.
Subdirección General de Infancia
Paseo de la Castellana, 67-6ª Planta- 28046 MADRID
Teléfono: 913638172/60
Fax: 9136378120
Web: www.mepsyd.es

Meniños Fundación para la infancia
Servicios de apoyo postadoptivo
Delegación Asturias
Los Avellanos 5, 3º B | 33002 Oviedo
Tel: 985 208 124 | Fax: 985 209 029

Asturadop

Asociación Asturiana de Adoptantes

Crta. de la Providencia, 1988 Navalón 17. Gijón 33203

Teléfono: 639 77 29 90 ó 985 33 19 93

Correo electrónico: info@asturadop.org

Web: www.asturadop.org

Bibliografía de apoyo

"La adopción. Una guía para padres". Carmen Barajas y otras. Alianza Editorial.

"Hijos del corazón. Guía útil para padres adoptivos". Javier Angulo y José Antonio Reguilón. Ediciones Temas de Hoy.

"Adoptar: Otra forma de ser padres" Lila Parrondo Ed. Diagonal.

"Esta es tu historia. Identidad y comunicación sobre los orígenes en adopción". Berástegui Pedro-Viejo, Ana; Gómez Bengoechea, Blanca. Publicaciones Universidad Pontificia Comillas.

"Esta es nuestra historia. El libro de tu adopción". Berástegui Pedro-Viejo, Ana; Gómez Bengoechea, Blanca. Ed. SM.

"La aventura de convertirse en familia. Guía de la adopción para padres". San Román, Beatriz. Blur Ediciones.

"*ADOPTIA Txiki*", Agintzari Cooperativa de iniciativa social. Gobierno Vasco.

"*ADOPTIA, Guía de postadopción para familias*", Agintzari Cooperativa de iniciativa social. Gobierno Vasco. www.agintzari.com

"*La salud en la adopción. Guía para familias*" CORA (Coordinadora de Asociaciones en defensa de la Adopción y el Acogimiento). www.coraenlared.org

ANEXO I

Decreto 46/2000, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Acogimiento Familiar y de Adopción de Menores

PREÁMBULO

El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, con la finalidad de ordenar la actividad de la Administración del Principado de Asturias en lo que se refiere a las instituciones jurídicas del acogimiento, figura de protección del menor que produce la plena participación de éste en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, y la adopción, tanto nacional como internacional. La habilitación legal para el ejercicio de tal potestad aparece expresamente de modo general en la disposición final segunda de la citada Ley y de forma particular en su artículo 46.1.

La materia regulada por el Reglamento, encuadrable en la de protección del menor, abraza cuestiones civiles y administrativas siempre dentro del respeto al reparto competencial establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. En ese sentido, el Decreto se sitúa en el marco obligado de la Ley Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, que desarrolla; de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993 y ratificado por España el 30 de junio de 1995, a los efectos del cual el Principado de Asturias es Autoridad Central; y desde el punto de vista jurídico-administrativo en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

El Decreto se estructura en cinco capítulos: Preliminar, acogimientos familiares de carácter simple y permanente, acogimiento familiar preadoptivo y adopción, adopción internacional y reglas de procedimiento, dividido a su vez en dos secciones.

El capítulo preliminar se ocupa de establecer el objeto de la norma que como ya se ha dicho no es otro que ordenar la actuación de la Administración Regional en la materia que nos ocupa, el acogimiento, en sus diferentes modalidades, y la adopción tanto nacional como internacional. Por su parte los capítulos I y II regulan el acogimiento y la adopción nacional en base a la clasificación que del primero realiza la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modi-

ficación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tomando como referencia la finalidad del mismo.

Así, el capítulo I regula el acogimiento familiar simple y el permanente definidos ambos en el artículo 173 bis del Código Civil, el primero de carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable. Por su parte el acogimiento familiar permanente no tiene tal carácter temporal pero no va a finalizar en una adopción constituyéndose en atención a la edad u otras circunstancias del menor que concurren en el supuesto de hecho que motiva su formalización; en este caso la Administración podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que les faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor. El capítulo examinado también se ocupa de regular los criterios para la selección de los acogedores.

El capítulo II regula el acogimiento familiar preadoptivo, también definido en el citado articulo 173 bis del Código Civil, que como su propio nombre indica va encaminado a la adopción y que se formaliza cuando la entidad pública eleve la propuesta de adopción del menor ante la autoridad judicial en los términos establecidos en el citado precepto o cuando con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción fuera necesario establecer un periodo de adaptación del menor a la familia, que deberá ser lo más breve posible y en todo caso no exceder de un año, así como la adopción nacional.

El capítulo III se ocupa de la adopción internacional regulando de manera detallada sus peculiaridades respecto a la adopción nacional, prestando atención a las medidas de protección preordenadas a la adopción y a la actuación de las entidades colaboradoras de adopción internacional, regulada con carácter general por el Decreto 5/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, así como la necesaria coordinación institucional en esta materia.

El capítulo IV tiene por objeto la regulación de los aspectos de procedimiento, estableciendo disposiciones comunes y prestando atención a las peculiaridades de las distintas figuras reguladas en el Decreto.

Con la aprobación del presente Reglamento se trata, en todo caso, de ordenar la actividad del Principado de Asturias de tal manera que el acogimiento familiar y la adopción en su desenvolvimiento práctico puedan cumplir con su finalidad esencial de constituirse no sólo en instrumento de integración familiar del menor en un núcleo familiar sustituto que reúna las condiciones de idoneidad para ello en atención a sus propias circunstancias personales, sino también de integración social. A la vez la regulación detallada de los distintos procedimientos administrativos persi-

gue establecer un marco de actuación adecuado que respete los derechos de los interesados en la formalización del acogimiento familiar o la adopción de un menor.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en ejercicio de la autorización conferida por la Disposición final segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de 1 de junio de 2000,

D I S P O N G O

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de actuación de la Administración del Principado de Asturias en materia de acogimiento familiar y adopción de menores cuyo texto íntegro se inserta a continuación como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No será de aplicación el presente Decreto a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

ANEXO

Reglamento de acogimiento familiar y de adopción de menores

CAPITULO PRELIMINAR
Finalidad de la norma

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto ordenar la actuación de la Administración del Principado de Asturias relativa a:

a) La valoración de idoneidad de personas residentes en el Principado de Asturias para el acogimiento familiar y la adopción.
b) La constitución y promoción de acogimientos familiares y de adopciones de menores que residan en el Principado de Asturias.
c) La valoración de idoneidad para la adopción internacional y demás actuaciones relativas a la misma respecto a personas residentes en el Principado de Asturias.

2. El acogimiento familiar, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su finalidad:
   a) Acogimiento familiar simple, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.
   b) Acogimiento familiar permanente, cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia lo aconsejen y así lo informen los servicios de atención al menor de la Consejería de Asuntos Sociales. En tal supuesto, la Administración del Principado de Asturias podrá solicitar al Juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.
   c) Acogimiento familiar preadoptivo, que se formalizará por la Administración del Principado de Asturias cuando ésta eleve la propuesta de adopción del menor, informada por los servicios de atención al menor de la misma, ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesarios para adoptar, hayan sido seleccionados y prestado ante la Consejería de Asuntos Sociales su consentimiento a la adopción, y el menor se encuentre en situación jurídica adecuada para su adopción.

La Administración del Principado de Asturias, podrá formalizar, asimismo, un acogimiento familiar preadoptivo cuando considere, con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, que fuera necesario establecer un período de adaptación del menor a la familia. Este período será lo más breve posible y, en todo caso, no podrá exceder del plazo de un año.

CAPITULO I
Acogimientos familiares de carácter simple y permanente

Artículo 2. Criterios de valoración y requisitos para el acogimiento.

1. En la tramitación de las solicitudes de acogimiento familiar que tengan carácter simple y permanente será objeto de especial valoración:

a) La motivación para el acogimiento.
b) La actitud respecto al acogimiento de las personas que convivan con los acogedores.
c) La actitud respecto a las relaciones del menor con sus padres y otros parientes y, en su caso, respecto al carácter simple del acogimiento.
d) La dinámica familiar.
e) Los medios de vida.
f) El estado de salud física y psíquica.
g) La diferencia de edad respecto al menor.
h) La capacidad educativa.
i) La voluntad efectiva de colaborar en el seguimiento del acogimiento y de aceptar el asesoramiento técnico de la Consejería de Asuntos Sociales.
j) La calidad de la atención que, en su caso, reciba y haya recibido el menor de los solicitantes que ejerzan y hayan ejercido la guarda de hecho del mismo.
k) Para la constitución o promoción de acogimientos de menores alojados en centros, el interés efectivo que, en su caso, los solicitantes hayan mostrado por los mismos durante el alojamiento y la existencia de una vinculación afectiva entre unos y otros, en atención a la edad y demás circunstancias del menor.

2. En todo caso, como requisito inexcusable para la tramitación de las solicitudes, será necesario que los acogedores no hayan sido privados de la patria potestad respecto a ningún menor ni se encuentren incursos en causa de privación de la misma.

Artículo 3. Criterios para la selección de acogedores.

1. Para la determinación de la persona o pareja adecuadas para recibir en acogimiento familiar simple o permanente a un menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
   a) Evitación en lo posible, de la separación de hermanos, a fin de procurar su acogimiento por una misma persona o familia.
   b) El favorecimiento de la permanencia del menor en su propio ambiente, procurando que el acogimiento se produzca en su familia extensa, salvo que no resulte aconsejable para el interés primordial del menor.
   c) La preferencia por familiares o acogedores de hecho, siempre que demuestren suficiente capacidad para la atención y desarrollo integral del menor.
   d) La designación por los padres, tutores o guardadores del menor que hayan prestado su consentimiento al acogimiento de los acogedores.
   e) La actitud de los acogedores respecto a la relación del menor con los padres.

2. En ausencia de parientes, acogedores de hecho o personas vinculadas al menor que se consideren adecuadas para el acogimiento familiar del mismo, se seleccionará a la pareja o persona más idónea sin seguir necesariamente el orden cronológico de declaración de idoneidad. A igualdad de condiciones entre varios solicitantes se asignará el menor a la persona o pareja declarada idónea en un momento anterior. Podrá tenerse en cuenta para la asignación de menores a solicitantes con residencia en otras comunidades autónomas, siempre que así lo soliciten y hayan sido declarados idóneos previamente por la entidad pública competente para ello. Así mismo, para la selección de acogedores o adoptantes sin vinculación previa con los menores se observarán los siguientes criterios:
   a) Se dará preferencia, con carácter general, a los matrimonios o parejas unidas por relación de afectividad análoga a la conyugal, y en el supuesto de que la situación del menor aconseje su incorporación a una familia con otros menores, a los solicitantes que tengan hijos.
   b) No podrá asignarse un menor a una persona o pareja durante el año siguiente al nacimiento o adopción de un hijo o al acogimiento de otro menor.
   c) Salvo supuestos debidamente justificados, la edad de los acogedores no podrá ser superior en más de cuarenta años a la del menor, tomándose como referencia al miembro más joven de la pareja, en su caso.

Artículo 4. Seguimiento.

1. Para el seguimiento del acogimiento familiar la Consejería de Asuntos Sociales recabará los informes correspondientes a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia del menor y podrá requerir a los acogedores cuanta información resulte relevante respecto a la evolución del menor y del acogimiento. Si en virtud del acogimiento familiar el menor pasara a residir en otra comunidad autónoma podrá solicitarse la colaboración de la entidad pública competente en materia de protección de menores de la misma.
2. La Consejería de Asuntos Sociales también podrá recabar la información y documentación que resulte precisa para conocer la evolución de la situación de los padres del menor acogido.
3. Durante el seguimiento la Consejería de Asuntos Sociales prestará a los acogedores el apoyo preciso para el ejercicio de sus funciones.
4. Si de la apreciación de las circunstancias del menor acogido realizada durante el seguimiento se dedujera la conveniencia para aquél de la modificación del contenido del acogimiento o la cesación del mismo se realizarán las actuaciones oportunas a tal fin. Si se estimase necesaria la modificación del régimen de visitas, con respeto a la competencia judicial establecida en los

artículos 161 y 173.3 del Código Civil, podrán realizarse las actuaciones de mediación procedentes, e incluso adoptarse las medidas provisionales tendentes a dicha modificación, sin perjuicio de la eventual obligación de proponer la misma al Juez.

CAPITULO II
Acogimiento familiar preadoptivo y adopción

Artículo 5. Requisitos para la valoración.

Con carácter previo a la valoración de las solicitudes de acogimiento familiar preadoptivo y de adopción será necesario que se cumplan los requisitos siguientes:

a) En los supuestos de solicitudes conjuntas, estabilidad de la pareja con un mínimo de tres años desde la celebración del matrimonio o el inicio de la convivencia.
b) No haber sido privados de la patria potestad respecto a ningún menor ni encontrarse incursos en causa de privación de la misma.

Artículo 6. Criterios de valoración.

En la valoración de las solicitudes de acogimiento familiar preadoptivo y adopción se tendrá en cuenta:

a) El estado de salud física y psíquica que no dificulte el normal cuidado de un menor.
b) La estabilidad emocional personal y como pareja.
c) La actitud favorable respecto al acogimiento familiar o la adopción de las personas que convivan con los solicitantes.
d) El entorno social, con actitud positiva respecto a la integración del menor acogido o adoptado.
e) La capacidad para satisfacer adecuadamente las necesidades educativas y de desarrollo de un menor.
f) La inexistencia de factores de riesgo para el menor acogido o adoptado.
g) La comprensión y aceptación de las dificultades que entraña para un menor su incorporación a una nueva familia mediante el acogimiento familiar o la adopción
h) La actitud positiva y disposición para revelar al menor su condición de acogido o adoptado, con respeto a sus orígenes y a su historia personal.
i) La motivación madurada y, en su caso, compartida.
j) La disposición de medios de vida estables y suficientes.
k) La disposición de vivienda adecuada y posibilidad de acceso a los equipamientos colectivos.
l) La vida familiar estable y activa.

ll) La actitud respecto a las relaciones del menor con su familia de origen, si se estiman procedentes las mismas.
m) La disposición a colaborar con la Consejería de Asuntos Sociales respecto a la formación para el acogimiento familiar y la adopción y al seguimiento del acogimiento familiar.

Artículo 7. Principios generales.

Para la constitución de acogimientos familiares preadoptivos y adopciones de menores serán objeto de especial valoración las siguientes circunstancias:

a) La existencia de elementos de juicio suficientes para estimar que no resulta previsible una modificación de las circunstancias de la familia de origen del menor que permita la reinserción de éste en la misma, una vez ponderadas la situación de la familia de origen y las consecuencias que para el menor produce el acogimiento residencial y la consiguiente carencia de vida familiar o su permanencia en una familia que no le proporciona los cuidados precisos; respecto a la adopción, será preciso el asentimiento de los padres, salvo que éstos se encuentren privados de la patria potestad por sentencia firme o incursos en causa legal para tal privación.
b) Antes de promover el acogimiento por personas ajenas a la familia del menor o no vinculadas al mismo, habrá de tenerse en cuenta la posibilidad de que el menor sea acogido por parientes. c) Para procurar evitar la separación de hermanos se tendrá en cuenta el hecho de que, además del vinculo de parentesco, tengan una experiencia de vida en común.

Artículo 8. Criterios para la selección de acogedores y adoptantes.

1. Una vez que se estime procedente el acogimiento familiar preadoptivo o la adopción de un menor, se iniciará e impulsará de oficio el procedimiento para la asignación del mismo a la persona o pareja previamente declaradas idóneas que se consideren convenientes para el mismo.
2. Se dará preferencia a los familiares o acogedores de hecho del menor, siempre que demuestren capacidad para la atención y desarrollo integral del mismo, y se tendrá en cuenta la designación realizada por los padres, tutores o guardadores del menor que hayan prestado su conformidad al acogimiento familiar o a la adopción, en la medida en que estos dos aspectos resulten convenientes para el interés primordial del menor, no sean incompatibles con la finalidad preadoptiva del acogimiento y no exista impedimento de parentesco para la constitución de la adopción, de conformidad con lo establecido en el artículo 175.3 del Código Civil.
3. Para la determinación de la persona o pareja adecuadas para recibir en acogimiento familiar preadoptivo y adopción a un menor se atenderá a las ca-

racterísticas personales y a las necesidades del mismo, sin seguir necesariamente el orden cronológico de declaración de la idoneidad. A igualdad de condiciones entre varios solicitantes se asignará el menor a la persona o pareja declarada idónea en un momento anterior. Podrá tenerse en cuenta para la asignación de menores a solicitantes con residencia en otras comunidades autónomas siempre que así lo soliciten y hayan sido declarados idóneos previamente por la entidad pública competente para ello.

4. Se dará preferencia, con carácter general, a los matrimonios o parejas unidas por relación de afectividad análoga a la conyugal, y en el supuesto de que la situación del menor aconseje su incorporación a una familia con otros menores, a los solicitantes que tengan hijos.
5. No podrá asignarse un menor a una persona o pareja durante el año siguiente al nacimiento o adopción de un hijo o al acogimiento de otro menor.
6. Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados la edad de la persona o personas acogedores o adoptantes no podrá ser superior en más de cuarenta años a la del menor, tomándose como referencia el miembro más joven de la pareja, en su caso.
7. En los casos en los que se estime conveniente que el menor mantenga relaciones con su familia de origen, se tendrá en cuenta la aceptación de este extremo por los solicitantes.

Artículo 9. Seguimiento.

El seguimiento del acogimiento familiar preadoptivo se realizará según lo establecido en el artículo 4, aunque se efectuará directamente por la Consejería de Asuntos Sociales. Si en virtud del acogimiento familiar el menor pasara a residir en otra comunidad autónoma, se solicitará la colaboración de la entidad pública competente en materia de protección de menores de la misma.

CAPITULO III
Adopción internacional

Artículo 10. Especificidades respecto al régimen general de la adopción.

1. En materia de adopción internacional la Administración del Principado de Asturias ejercerá las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las derivadas de su condición de Autoridad Central a los efectos del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.

2. Serán de aplicación a las solicitudes de declaración de idoneidad para la adopción de un menor con residencia en otro estado, además de los requisitos establecidos en el artículo 5 y de los criterios de valoración indicados en el artículo 6, los que, en su caso, se establezcan por las autoridades del estado de origen del menor, respecto a los cuales se informará a los solicitantes. Así mismo, se prestará atención a la aptitud de los solicitantes para asumir una adopción internacional, a su capacidad para tratar adecuadamente las cuestiones relativas a la diferencia étnica y cultural, y a su actitud respecto a los orígenes del menor.

Artículo 11. Asignación de menores.

1. Los solicitantes estarán obligados a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la asignación de un menor por las autoridades de otro estado tan pronto la conozcan.
2. En los casos en los que el ordenamiento jurídico español, el ordenamiento jurídico o la práctica administrativa del estado de origen del menor, establezcan la necesidad de que respecto a la asignación de un menor realizada por las autoridades del estado de origen del mismo a solicitantes con residencia en el Principado de Asturias, se muestre la conformidad por la autoridad española, se tendrán en cuenta la adecuación de la asignación efectuada a las características del menor establecidas en los informes de idoneidad, la opinión de los solicitantes y cualesquiera otros factores concurrentes que resulten razonablemente relevantes.

Artículo 12. Seguimiento.

En los casos en los que las autoridades del estado de origen del menor impongan la realización de un seguimiento de la situación del menor posterior a la adopción el mismo se llevará a cabo directamente por la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 13. Medidas de protección preordenadas a la adopción.

1. En aquellos casos en los que en el estado de origen del menor no se haya constituido la adopción del mismo sino una medida de protección en favor de los solicitantes, previamente declarados idóneos, específicamente preordenada a la constitución de la adopción en España, la Consejería de Asuntos Sociales promoverá la constitución de la adopción ante el Juzgado, sin perjuicio de la eventual legitimación activa de los solicitantes.
2. Se procederá del modo establecido en el apartado anterior en los casos en los que la adopción constituida en el estado de origen del menor en favor de los solicitantes, previamente declarados idóneos, no sea inscribible en el Registro Civil español por no presentar sus efectos la coincidencia exigida con

los de la legislación española, pero se hayan prestado los consentimientos precisos para que pueda producirse dicha coincidencia.

Artículo 14. Entidades colaboradoras de adopción internacional.

1. Si el Estado de origen del menor exigiera la intervención en el procedimiento de adopción de entidades colaboradoras de adopción internacional y no existieran en el Principado de Asturias entidades colaboradoras acreditadas para tramitar solicitudes respecto a dicho estado, podrá autorizarse respecto a cada solicitud concreta la intervención de una entidad colaboradora acreditada por otra entidad pública, con la conformidad de los solicitantes, de la entidad colaboradora y de la entidad pública acreditante.
2. En cualquier caso, el eventual seguimiento de la situación del menor posterior a la adopción se realizará por la Consejería de Asuntos Sociales.
3. Análogamente, podrá autorizarse que las entidades colaboradoras acreditadas por el Principado de Asturias intervengan en procedimientos de adopción internacional relativos a personas residentes en otras comunidades autónomas en los términos indicados.

Artículo 15. Coordinación institucional.

Con el objeto de asegurar que en la adopción internacional se observen plenamente las prescripciones del ordenamiento jurídico español, y con absoluto respeto a la competencia estatal en materia de relaciones internacionales y a la soberanía de otros estados, la Consejería de Asuntos Sociales mantendrá la necesaria colaboración con la Administración General del Estado, el Ministerio Fiscal, los Registros Civiles, las autoridades extranjeras y las organizaciones internacionales competentes en la materia.

CAPITULO IV
Reglas de procedimiento

Sección primera
Declaración de idoneidad

Artículo 16. Solicitudes.

1. Para la presentación de las solicitudes de acogimiento familiar o de adopción de un menor los interesados podrán dirigirse a la Consejería de Asuntos Sociales, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación literal de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil.
b) En su caso, certificación literal de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil, o certificación de convivencia acreditativa de la fecha del inicio de la misma.
c) Certificación de empadronamiento.
d) Informes médicos relativos a su estado de salud física y mental.
e) Fotocopia del documento nacional de identidad o del documento de identidad de los extranjeros.
f) Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria o de otro documento que acredite la asistencia médica.
g) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio, o de no haber presentado la misma, certificación acreditativa de dicha circunstancia y justificante de ingresos económicos.
h) Documento acreditativo de la situación laboral de los solicitantes.

3. No será admitida a trámite una nueva solicitud en los dos años siguientes a una previa resolución de no idoneidad.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se ajustará a lo establecido en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades contenidas en los artículos siguientes, adaptadas, en todo caso, a lo dispuesto en la citada normativa de aplicación.
2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en los términos establecidos en el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ese sentido, constituirá razón motivada para alterar el orden cronológico en la tramitación de solicitudes la disponibilidad de los solicitantes a acoger o adoptar a menores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
   a) Grupos de más de dos hermanos.
   b) Necesidades especiales.
   c) Problemas de salud especiales.
   d) Edades superiores a las habituales.
   e) Antecedentes hereditarios de riesgo.

Artículo 18. Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de remitir el expediente a la Comisión del Menor para redactar la propuesta de resolución, se notificará a los interesados la puesta de manifiesto del procedimiento, indicándoles una relación de

los documentos obrantes en el expediente, a fin de que puedan obtener copia de los que estimen convenientes, respetando la obligada reserva establecida en el artículo 173.5 del Código Civil, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos, informes o dictámenes que estimen pertinentes y que deberán ser tenidos en cuenta por la citada Comisión al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 19. Propuesta de resolución.

1. Cumplido el trámite a que se refiere el artículo anterior se remitirá el expediente a la Comisión del Menor que elaborará la propuesta de resolución que considere más idónea al interés primordial del menor y que deberá decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y derivadas del procedimiento.
2. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Consejero de Asuntos Sociales, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente.

Artículo 20. Actuaciones complementarias.

1. Antes de dictar resolución el Consejero de Asuntos Sociales podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de aquellas actuaciones complementarias que estime indispensables para resolver el procedimiento.
2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días.

Artículo 21. Resolución.

1. El Consejero de Asuntos Sociales dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. En la resolución se establecerá la idoneidad o no idoneidad de los solicitantes para el acogimiento familiar o la adopción, y de resultar idóneos se indicará el intervalo de edad y, en su caso, otras características de los menores que estarían en condiciones de tomar a su cargo.
2. La resolución constituirá una condición necesaria pero no suficiente para la constitución o propuesta de un acogimiento familiar y para la propuesta de una adopción en favor de los interesados.
3. Las condiciones de las familias o personas declaradas idóneas para el acogimiento familiar o la adopción estarán sujetas a informes bianuales de actualización, con el fin de comprobar si subsisten las circunstancias que

motivaron su declaración de idoneidad, sin perjuicio de la obligación de los solicitantes declarados idóneos de comunicar anualmente a la Consejería de Asuntos Sociales las eventuales modificaciones de su situación personal y familiar.

Artículo 22. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo legal para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento, a que se refiere el presente capítulo, será de seis meses; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes.
2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución se podrá suspender y ampliar en los casos y en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Impugnabilidad.

1. En relación a las resoluciones de idoneidad o no idoneidad podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial civil ante el titular de la Consejería de Asuntos Sociales.
2. Contra las resoluciones por las que se acuerde la terminación del procedimiento de modo anormal o, en general, contra las que se fundamenten en cuestiones de procedimiento y no de fondo, podrá interponerse el recurso administrativo correspondiente.

Artículo 24. Acogimiento familiar provisional.

Si los padres del menor no prestan su consentimiento al acogimiento, podrá acordarse en interés del menor un acogimiento familiar provisional, que subsistirá hasta que se produzca resolución judicial, en los términos establecidos en el artículo 173.3 del Código Civil. En este supuesto no será preciso realizar todas las actuaciones ni disponer de todos los documentos indicados en el presente Reglamento, siempre que de las actuaciones practicadas se deduzca la conveniencia del acogimiento.

Artículo 25. Especificidades procedimentales del acogimiento familiar simple y permanente.

1. Las solicitudes de acogimiento familiar simple y permanente podrán también presentarse en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de la residencia de los solicitantes.
2. Recibida la solicitud junto con los documentos indicados en el artículo 16, por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia de los solicitantes

se elaborará y remitirá a la Consejería de Asuntos Sociales un informe sobre las condiciones de aquéllos para prestar al menor las atenciones adecuadas. En el caso de que la solicitud se presente directamente ante la Administración del Principado de Asturias la Consejería de Asuntos Sociales recabará dicho informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

3. Por la Consejería de Asuntos Sociales podrán requerirse otros documentos distintos a los indicados en el articulo 16 y realizarse las entrevistas y pruebas que fundadamente se estimen necesarias para la valoración de la solicitud.

Artículo 26. Especificidades procedimentales del acogimiento familiar preadoptivo y la adopción.

1. Los solicitantes habrán de cumplimentar los cuestionarios y realizar las pruebas que se les indiquen. Además, se realizarán, como mínimo dos entrevistas, una de carácter psicológico y otra social, y podrá realizarse una visita domiciliaria. Antes del inicio del proceso de valoración se proporcionará información escrita a los solicitantes respecto a su contenido y desarrollo y se requerirá su expresa aceptación, que resultará indispensable para la continuación del procedimiento. Así mismo, se podrán recabar de los solicitantes cuantos documentos e informes se consideren fundadamente necesarios para la valoración.
2. Respecto a cada solicitud de acogimiento familiar preadoptivo y adopción deberán constar dos informes, uno de carácter social y otro psicológico y, en su caso, un tercero de carácter conjunto, que deberá contener información sobre la identidad, aptitud para acoger y adoptar, situación personal, familiar y médica de los solicitantes, su medio social y los motivos que les animan. En dichos informes, de considerarse a los solicitantes idóneos, se reseñarán, además, el intervalo de edad y, en su caso, otras características de los menores que puedan confiárseles en acogimiento preadoptivo o adopción.

Artículo 27. Especificidades procedimentales de la adopción internacional.

1. No se admitirá a trámite más de una solicitud de adopción internacional. Sin embargo, si se admitirán a trámite simultáneamente una solicitud de adopción internacional y otra de acogimiento familiar o adopción nacional. La eventual asignación de un menor en acogimiento familiar o adopción a los solicitantes por la Consejería de Asuntos Sociales será comunicada a las autoridades del estado de origen del menor y dará lugar a la actualización de la valoración realizada.
2. En los casos en los que la solicitud se refiera a un menor con residencia en un estado cuyas autoridades impongan la realización de un seguimiento de

la situación del menor posterior a la adopción, los solicitantes deberán manifestar por escrito su disponibilidad a colaborar en la realización del mismo.

3. Una vez declarada la idoneidad de los solicitantes, si las autoridades del estado de origen del menor lo requieren, la Consejería de Asuntos Sociales les remitirá los documentos expedidos por ella, solamente, o, además, los documentos personales de los solicitantes. Los gastos de legalización, autenticación y, en su caso, traducción de los documentos personales de los solicitantes y, en su caso, los gastos de traducción de los documentos expedidos por la Consejería de Asuntos Sociales serán abonados por aquéllos.

Artículo 28. Especificidades procedimentales relativas al acogimiento familiar y la adopción de un menor concreto.

1. A las solicitudes de acogimiento familiar y adopción de un menor concreto, que ya conviva con los solicitantes, deberán acompañarse, además de los documentos establecidos, con carácter general, en el artículo 16, los documentos establecidos en los apartados a), c), d), y en su caso e), de dicho artículo, así como un informe escolar, referidos al menor.
2. Deberá recabarse la conformidad de los padres del menor al acogimiento familiar o a la adopción, y requerirse respecto a los mismos los documentos e informes que resulten precisos para estudiar la conveniencia del acogimiento familiar o la adopción, y realizarles las entrevistas necesarias con dicho objeto. Además, deberá requerirse el consentimiento del menor si éste hubiera cumplido los doce años de edad.
3. La resolución relativa a las solicitudes de acogimiento familiar y adopción de un menor concreto, además de decidir lo que corresponda respecto a la idoneidad o no idoneidad de los solicitantes para el acogimiento familiar o la adopción, decidirá también lo procedente sobre la concreta constitución o propuesta del acogimiento familiar o sobre la propuesta de la adopción del menor, con sujeción a lo dispuesto en los capítulos I y II y en la sección siguiente.
4. En los casos indicados en el apartado anterior, de estimarse la solicitud de acogimiento familiar o adopción, se procederá, según el caso:
   a) A la elaboración del documento de formalización del acogimiento familiar, de contarse con el consentimiento de los padres.
   b) A la formulación al Juzgado de la propuesta de acogimiento familiar, de no contarse con el consentimiento de algún progenitor.
   c) A la formulación al Juzgado de la propuesta de adopción.

El documento administrativo o la propuesta a remitir al Juzgado habrán de tener, en todo caso, el contenido establecido en el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor.

Sección Segunda
Asignación de menores

Artículo 29. Asignación de menores.

1. Una vez que se estime procedente la constitución del acogimiento familiar o la adopción de un menor en función de la situación del mismo y de su familia, se iniciará e impulsará de oficio el procedimiento tendente a la consecución de tal fin; para ello se informará en dicho sentido a los padres del menor, a fin de que en el plazo de quince días manifiesten su conformidad al acogimiento familiar o a la adopción del menor. Así mismo, se recabará el consentimiento del menor si éste hubiera cumplido doce años de edad.
2. Realizados los trámites indicados en el apartado anterior, se notificará la proposición de acogimiento familiar o de adopción, a la persona o pareja seleccionada al efecto, proporcionándoseles la información sobre el mismo que resulte necesaria para ponderar la aceptación y, en su caso, guardando absoluta reserva sobre las restantes circunstancias relativas a sus orígenes. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días para manifestar su aceptación o rechazo, transcurrido el cual sin obtenerse respuesta, se entenderá que han mostrado su rechazo; de manifestar su aceptación se remitirá el expediente a la Comisión del Menor con la correspondiente propuesta.
3. La propuesta de resolución formulada por la Comisión del Menor se referirá a la necesidad para el menor del acogimiento familiar o la adopción y a la conveniencia para el mismo de los acogedores o adoptantes propuestos.
4. Si la resolución del Consejero de Asuntos Sociales es favorable al acogimiento familiar o a la adopción, se procederá a constituir o promover el acogimiento familiar y a promover la adopción en los términos establecidos en el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor. Contra dicha resolución no cabrá interponer recurso administrativo alguno ni reclamación previa a la vía judicial civil.

   De no contarse con el consentimiento de los padres, el acogimiento familiar sólo podrá ser constituido por el Juez. La constitución de la adopción requerirá resolución judicial, con excepción de la adopción consular.

   Transcurridos seis meses desde la comunicación por los interesados de su aceptación sin que se haya dictado resolución, se entenderá desestimada su pretensión por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver el procedimiento.
5. Contra la resolución del Consejero de Asuntos Sociales por la que se estime o desestime la propuesta de acogimiento o adopción y la asignación del menor podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial civil.

6. El rechazo infundado de una asignación implicará que deje de tenerse en cuenta a los interesados para nuevas asignaciones, y que se dicte resolución por el Consejero de Asuntos Sociales por la que se ordene el archivo del expediente. Contra dicha resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial civil.

Anexo II

A la fecha de impresión de esta Guía hay propuestas por parte del Gobierno del Principado de Asturias estas modificaciones del Decreto anteriormente relacionado, así como la incorporación de la posibilidad que los seguimientos a realizar a menores puedan ser realizados por ECAIS siempre que así lo disponga el país de origen del menor.

PROPUESTA DE PRIMERA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 8, 21 Y 27 DEL DECRETO 46/2000, DE 1 DE JUNIO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y DE ADOPCION DE MENORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ARTICULO PRIMERO

Se modifica el artículo 8.6 del Decreto 46/2000, de 1 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Acogimiento Familiar y de Adopción de menores, quedando su redacción de la siguiente como sigue "6. La diferencia máxima de edad entre adoptante y adoptando no podrá ser superior a 45 años respecto al miembro más joven y de cincuenta años con relación al de mayor edad, salvo en aquellos casos que los solicitantes manifiesten su disponibilidad para aceptar menores con características especiales y se determine motivadamente su no inconveniencia para la propuesta concreta para la que se determine".

ARTICULO SEGUNDO

Se modifica el artículo 21 párrafo tercero del Decreto 46/2000, de 1 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Acogimiento Familiar y de Adopción de menores, quedando su redacción de la siguiente como sigue "3.- Las condiciones de las familias o personas declaradas idóneas para el acogimiento familiar o la adopción estarán sujetas a informes de actualización que se realizarán en cualquier momento en que la entidad pública se consideren necesarios y como mínimo cada tres años, con el fin de comprobar si subsisten las circunstancias que motivaron la declaración de idoneidad, y sin perjuicio de la obligación de los solicitantes declarados idóneos de comunicar cualquier modificación de su situación personal y familiar en el plazo de un mes desde que se produzca".

ARTICULO TERCERO

Se modifica el artículo 27 del Decreto 46/2000, de 1 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Acogimiento Familiar y de Adopción de menores, quedando su redacción de la siguiente como sigue al adherirse un nuevo párrafo 4 : 4.-

“ Excepcionalmente y, con independencia de lo previsto en el párrafo primero de este artículo y a los sólos efectos de facilitar el proceso para la adopción de un menor en el extranjero, podrá admitirse la tramitación de una segunda solicitud de adopción internacional en un país distinto, si pasados tres años desde la emisión del Certificado de Idoneidad para un primer país, no hubiera habido asignación por causa no imputable a los solicitantes, previa revisión de su situación personal y familiar para la obtención de un segundo certificado de idoneidad para la adopción internacional de un menor en el segundo país solicitado y mediando la oportuna comunicación al país escogido de la duplicidad de tramitaciones. En este supuesto de tramitación simultánea de dos expedientes de adopción internacional a solicitud de las mismas personas, cuando se produzca en uno de ellos la asignación definitiva de un menor, será necesario resolver expresamente sobre la continuación del otro expediente o su archivo definitivo, tras emitir un informe del órgano competente de esta Comunidad Autónoma y previa audiencia de los interesados”.

Disposición Transitoria

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser revisados en interés de los propios interesados y previa su solicitud, a fin de que se proceda a su aplicación.

Disposición Derogatoria

Quedan expresamente derogados los párrafos de los artículos modificados y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.